

# RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a trece de agosto del dos mil dieciocho.

VISTOS; para resolver en definitiva los autos del expediente al rubro indicado, seguido por presuntas faltas administrativas, atribuidas al ciudadano JULIO CÉSAR SANCHEZ ALBA, con registro federal de contribuyentes

## **RESULTANDO**

- 1.- El veinticinco de enero del dos mil diecisiete, se dio cuenta con el oficio CI/TLH/SAOA/JUDOA"A"/260/2017, de la misma fecha, suscrito por el Lic. Victor Hugo Carvente Contreras, en ese entonces, Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa y la Ing. Ana Luisa Enríquez Pimienta, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A", adscritos a esta Contraloría Interna en Tláhuac, y catorce anexos por medio de los cuales, denunciaron hechos en los que se presume el incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos adscritos al Órgano Político-Administrativo en Tláhuac, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades, respectiva, en específico, del C. Julio César Sánchez Alba, en su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, por la posible omisión a la respuesta de diversos requerimientos realizados por esta Contraloría Interna, dentro de la revisión 14J, clave 700 denominada "Actividades Adicionales, cuyo objetivo fue constatar el cumplimiento del "Programa de mantenimiento, conservación, rehabilitación, y conformación de carpeta asfáltica", visible a fojas 001 a 065 de autos
- **2.**El dos de febrero de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la instancia presentada, se registró con el número de expediente citado al rubro y se realizaron las investigaciones, diligencias y actuaciones pertinentes para su atención, integración y resolución; agregándose a éste la documentación generada por tales motivos. Visible a foja 66 de autos.
  - **3.-**El **treinta de noviembre del dos mil diecisiete**, se dictó acuerdo por el que se ofdenó incoar el procedimiento administrativo disciplinario, en contra del C. **Julio**



Contratoria Cenaral de la Ciudad de Mexico Dirección General de Contralorias Internas en Delegaciones Dirección de Contralorias Internas en Delegaciones (A) Contraloría Interna en Tablosi

> Einestru Heint das Buert. Side Esig som in for Santis Cento. Dates The List 1, 17 1, 17 1 1,



César Sánchez Alba, visible a fojas 96 a 102 de autos, por presunto incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (en lo sucesivo "La Ley Federal de la materia); por lo que a través del oficio, CI/TLH/JUQDR/2917/2017 de fecha ocho de diciembre del dos mil diecisiete, (visible a fojas 103 a la 108 de autos), siendo notificado, respectivamente, el once de diciembre de dos mil diecisiete, para cita de audiencia conforme a lo dispuesto por el artículo 64 fracción I, aplicable por la remisión expresa que a él hace el diverso 65, ambos de la Ley Federal en cita.

**4.** El diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la correspondiente audiencia que señala el artículo 64 fracción I de "La Ley Federal de la materia", a cargo del ciudadano **Julio César Sánchez Alba**; visible a fojas 111 a 113 de autos, en la que, respectivamente, ejerció su derecho de audiencia con relación a los hechos que se le imputaron, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino, toda vez que, no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de dictarse la resolución que en derecho procede, conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

Lesta Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, es competente para iniciar, conocer, investigar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Órgano Político Administrativo en Tláhuac que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de los cuales tengan conocimiento por cualquier medio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 1 fracciones I, II, III y IV, 2, 3 fracción IV, 46, 47, 49, 57, 60, 65 con relación al 64 fracciones I y II, 91 párrafo segundo y 92 párrafo segundo de La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del segundo y octavo transitorios de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 2 párrafo tercero, 3 fracción III, 10 fracción XIII, 15 fracción XV y 34 fracción XXIX de La Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; y, 7 fracción XIV



Contratoria General du la Ciudiad de Mource Dirección Genoral de Contratorias Internas en Dategas utilies Dirección de Contratorias Internas en Patrigia (en Patrigia) Contratoria Internas en Patrigia

> Emestina Herin del Fraest Sin Englison del Con Sama Centin Codes Totales de Cital I WMM of colore all meta Colora de la color Tal sport for Tytal de C



numeral 8; 9 y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

II. Es de precisar, previo al estudio de las constancias que obran en autos, que corresponde a esta Contraloría Interna determinar con exactitud en el presente asunto si el ciudadano Julio César Sánchez Alba, durante el desempeño de su cargo, en ese entonces como Director General de Obras y Desarrollo Urbano, adscrito al Órgano Político Administrativo en Tláhuac, incumplió con las obligaciones como servidor público en términos de "La Ley Federal de la materia" y si la conducta desplegada por este resultaron o no compatibles en el desempeño de ese cargo.

Ello, a través del resultado de las investigaciones, diligencias y actuaciones que obran en el expediente en que se actúa y que permitan al Órgano Interno de Control, resolver como lo mandatan los artículos 57 párrafo segundo y 65 en correlación al 64 fracción Il de "La Ley Federal de la materia", sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa, motivo de los hechos materia de imputación.

Al respecto, es aplicable el criterio aislado CXXVII/2002, sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 473 del Tomo XVI, correspondiente a octubre de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto, es el siguiente:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahl que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar





SECRETARIA CONTRALORIA GENERAL MA

Dui-daon General de Contralorias Internos en Debisse inner Directabil de Contralorias Internos en Debis increas A Contraloria Internos en Uniona Emestino Hevra del Puerto Sid Esq. Sondo E Col. Santa Cecilo, Delog. Tilativa



al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.

Para lograr la finalidad precitada, es fundamental acreditar los elementos siguientes:

A) El carácter de servidor público del C. Julio César Sánchez Alba, en la época de los hechos que se le imputan; B) Que estos en razón de su empleo, cargo o comisión, hubiese incurrido en incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos en términos de "La Ley Federal de la materia" y C) Que para el caso de acreditarse una conducta contraria a dicha ley, la haya realizado sin una causa justificada.

Por lo que se procede a realizar el estudio de los elementos anteriores y de las pruebas inherentes, de la siguiente manera:

# A) CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO

Por lo que se refiere al primero de los elementos consistentes en acreditar el carácter de servidor público en la época de los hechos que se le imputa al **C. Julio César Sánchez Alba**, se procede a realizar el estudio de los elementos anteriores y de las pruebas inherentes, de la siguiente manera:

a) Documental Pública consistente en la copia certificada del nombramiento de fecha uno de octubre del dos mil quince, expedido por el Lic. Rigoberto Salgado Vázquez, en ese entonces, Jefe Delegacional en Tláhuac, a favor del C. Julio César Sánchez Alba, como Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac, con efectos a partir del uno de octubre del dos mil quince, visible a foja 074 de autos; la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos tratándose de documentos públicos.

De esta prueba y con el valor que a la misma se le califica, se desprende fehacientemente acreditado:





SECHETARIA CONTRALORIA GENERALITA MX

Direction General de Contra pri as Internas en Dislegaciones Directidas de Gostratorias Internas en Detegaciones la Contratoria Interna en Transia Emissima Hevis del Puerro Sin Esis Sondo 13 Col Santa Cechia Intern Trabus

Que en términos de los artículos 122, Apartado "C", Base Tercera, Fracción II, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 117 fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 38 y 39 fracciones XLV, LIV y LXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 122 y 122 Bis fracción XIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como del numeral 1.3.10 de la Circular Uno Bis, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 8 de agosto de 2012, existe un nombramiento, mediante el cual el Lic. Rigoberto Salgado Vázquez, en su carácter de Jefe Delegacional en Tláhuac, designó al C. Julio César Sánchez Alba, como Director General de Obras y Desarrollo Urbano, a partir del uno de octubre de dos mil quince.

b) Documental Pública consistente en la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal, con vigencia a partir del día uno de octubre de dos mil quince, a favor del C. Julio César Sánchez Alba, como DIRECTOR EJECUTIVO, expedido por el Directora de Recursos Humanos y el Director General de Administración, ambos, en ese entonces Servidores Públicos de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 073 de autos; la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos.

De esta prueba y con el valor que a la misma se le califica, se desprende fehacientemente acreditado

Que existe un constancia de nombramiento de personal, (alta por ingreso) con número de folio 060/2015/00224, de la unidad administrativa denominada Órgano Político-Administrativo en Tláhuac, en la plaza 10037810, correspondiente al número de empleado a nombre del empleado Julio César Sánchez Alba, bajo el Tipo de Nomina: 1; Código de Puesto: Código de Movimiento: 102; Nivel: 445; con la denominación del puesto o grado: Director Ejecutivo, con vigencia al uno de octubre de dos mil quince; procesado en: Quincena 20/2015.

c) Documental Pública consistente en la copia del oficio DRH/1441/2017, del veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por la C.P. Sonia Mateos Solares, Directora de Recursos Humanos de la Delegación Tláhuac, por el que anexa copia



SECRETARÍA CONTRALOMA GENERAL .... MX



certificada de la constancia de movimiento de personal, copia certificada del Nombramiento Político a favor del C. **Julio César Sánchez Alba**, con el puesto DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, visible de fojas **072** de autos; la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos tratándose de documentos públicos.

De esta prueba y con el valor que a la misma se le califica, se desprende fehacientemente acreditado:

Que existe un oficio, mediante el cual, la entonces, Directora de Recursos Humanos, informó a esta Contraloría que el C. Julio César Sánchez Alba, es personal de estructura, que ocupo el cargo de Director General de Obras y Servicios Urbanos, a partir del primero de octubre de dos mil quince, incluso hasta la fecha de la emisión del oficio precitado.

Así, es dable estimar que del enlace lógico y natural y justipreciación de la valoración y alcance probatorio de las pruebas que anteceden, se llega a la convicción plena de que el C. Julio César Sánchez Alba, se desempeñó como Director General de Obras y Desarrollo Urbano en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, a partir del uno de octubre de dos mil quince y hasta la fecha de inicio del presente procedimiento administrativo.

En esta tesitura, se considera que para el efecto de las responsabilidades a que alude el Título Cuarto Constitucional en su artículo 108 párrafo primero, correlativo al artículo 2 de "La Ley Federal de la materia", el precitado tenía el carácter de servidor público, conforme a las disposiciones contenidas en esos preceptos legales, que dicen:

# CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos...en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal;..."





SECRETARIA 1.1 CONTRALORIA GENERAL (1.14 MX

Direction General de Contralonas Internas en Delegaciones Directión de Contralonas Internas en Delegacionas A Contralona Interna en Tintras Ernestina Hevia de Puerto S/N Eso, Sonido 13 Col. Santa Cecilia, Deleg. Tianuac C.P. 13010 Tel: 38421891 y 58421612



## LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**Artículo 2o.-** Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales.

De este modo, se estima queda colmado el primero de los elementos a estudio, identificado con el inciso A), en el cuarto párrafo del presente considerando, relativo al carácter de servidor público.

el párrafo cuarto del Considerando inmediato anterior, consistente en que el C. Julio César Sánchez Alba, en razón de su empleo, cargo o comisión, hubiese incurrido en incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos, en términos de "La Ley Federal de la materia", se considera hacer su estudio conforme al tramo de responsabilidad administrativa que se le atribuye y, para tal efecto, se procede a fijar la misma, a valorar y establecer el alcance probatorio de las pruebas allegadas por esta autoridad a la causa administrativa que nos ocupa, así como, en su caso, las pruebas ofrecidas y los alegatos formulados por el precitado, en su carácter de presunto responsable, en la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I párrafo primero, aplicable por la remisión expresa a la que a él hace el diverso 65, ambos de la propia Ley en cita.

En este orden, tenemos entonces, que al precitado, conforme al oficio CI/TLH/JUQDR/2917/2017, del ocho de diciembre del dos mil diecisiete, notificado a este, el once de diciembre de dos mil diecisiete, visible a fojas 103 a 109 de autos, se le atribuye como presunta responsabilidad administrativa, en el desempeño del cargo de Director General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo en Tláhuac:

"Que estando obligado, con la calidad que se ha dejado anotada, en términos del artículo 47 fracción XIX de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (en lo sucesivo "La Ley Federal de la materia"), a "Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Función Pública, conforme a la competencia de



SECBETARIA " CONTRALORIA GENERAL MA



ésta", en el entendido que la autoridad garante de la obligación contenida en la misma, lo es, tanto la Contraloría General de la Administración Pública de la Ciudad de México como la propia Contraloría Interna para el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 párrafo segundo de la "Ley Federal de la materia", que refiere que "...Las facultades y obligaciones que esta Ley otorga a la Secretaría y a su titular se entenderán conferidas en el Distrito Federal a la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal y a su titular...", en relación al artículo 17 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que establece "...Al frente de...la Contraloría General del Distrito Federal...habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliara en su caso por...los demás servidores públicos que establezcan en el Reglamento Interior y los Manuales Administrativos....", y en concordancia con el artículo 7 fracción XIV numeral 8, que establece "...Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias Administración Pública, se les adscriben las Administrativas...siguientes:...A la Contraloría General:... Contralorías Internas de...Órganos Político-Administrativos...adscritas a la Contraloría General..."; pero presumiblemente no lo hizo, toda vez que derivado de la actividad que la Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A" de este Órgano Interno de Control realizó en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas en el artículo 113 del Reglamento Interno de la Administración Pública del Distrito Federal, específicamente la fracción III, que a la letra establece: "Ejecutar verificaciones, revisiones, inspecciones, visitas e intervenir en todos los procesos administrativos que efectúen las Dependencias y Órganos Desconcentrados, Delegaciones, y Entidades, de la Administración Pública del Distrito Federal en las materias relativas en: información, estadística, organización, procedimientos, egresos, programación, presupuestación, ejercicio presupuestal, Ingresos. inversión, financiamiento, fondos, valores, recursos económicos en general, deuda pública, subsidios, ayudas, donaciones, aportaciones, y transferencias federales, sistemas de registro, contabilidad y presupuesto, recursos humanos, adquisiciones, arrendamiento, servicio obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, adquisición y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, activos, pasivos y demás que correspondan en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como en todos aquellos previstos en el marco normativo, a efecto de vigilar que cumplan con las normas y disposiciones jurídicas administrativas aplicables"; se advirtieron presuntas acciones u omisiones, con motivo de la revisión 14J, clave 700 denominada "Actividades Adicionales", cuyo objetivo fue constatar el cumplimiento del "Programa de mantenimiento, conservación, rehabilitación, y conformación de asfáltica". carpeta siendo así que mediante oficio CI/TLH/SAOA/JUDAOA"C"/1576/2016, de fecha tres de octubre del dos mil dieciséis (visible a fojas 007 de autos) se notificó al Licenciado Rigoberto Salgado

FEG. OHMERR



SECRETARIA A CONTRALOGIA GENERALI MA

Direction General de Contraloctes Internas en Onlesso, que Direction de Contralociais Internas en Delegacioniste. A Contraloction de Delegacioniste. A Espesima Herra del Puerto Sin Esa, Sonido 15 Col. Santa Cecita Deleg. Tiahuac C.P. (1901) Tel: 2840-163 y 5840-160



Vázquez, Jefe Delegacional en Tláhuac de la revisión **número 17I**, clave 700, denominada "**Actividades Adicionales**", en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, cuyo objetivo"(...) de ejecutar las acciones necesaria para dar cumplimiento a las atribuciones reguladas por el artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del D.F."

Con oficio número CI/SAOA/UDAOA"A"/1673/2016, de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis (visible a fojas 008 de autos), este Órgano Interno de Control solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac Julio César Sánchez Alba, el "Programa de Mantenimiento, conservación, rehabilitación y conformación de carpeta asfáltica en vialidades secundarias" en la Delegación Tláhuac para el ejercicio dos mil dieciséis; se da parcial contestación al mismo, con oficio número DGODU/2311/2016, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis (visible a fojas 009 de autos), en el que se informa: "(...) como parte de la Inversión total autorizada para obra pública se tiene programada la realización de las siguientes obras relativas a carpeta asfáltica:

01	Rehabilitación de pavimento de Camino Real a Tlattenco, entre Avenida Tláhuac y las Bombas, en la Delegación Tláhuac
02	Rehabilitación de pavimento de Camino Real a Tlaltenco, entre Avenida Tláhuac y las Bombas, en la Delegación Tláhuac
03	Rehabilitación de pavimento en Av. Sur del comercio y Av. Norte del Comercio en el pueblo de San Juan Ixtayopan de la Delegación Tláhuac.
04	Pavimentación de calles en el Barrío la Asunción, Pueblo de San Pedro Tláhuac.
05	Rehabilitación de pavimento en las calles la Turba, Av. Tláhuac s cisne y Adalberto Tejada en Ricardo Flores Monjes a Cocodrilo, Colonia los Olivos.
06	Rehabilitación en diversas calles de la coordinación Territorial de San Andrés Mixquic, Delegación Tláhuac
07	Rehabilitación de Vialidades Secundarias en la colonia Santa Ana Poniente
08	Rehabilitación de diversas calles en la colonia la Estación y San Miguel Zapotitlá de la Delegación Tláhuac
09	Rehabilitación de calle Plutarco Elias Calle en San Andrés Mixquic.
10	Rehabilitación total del pavimento de la calle Camarón en la colonia del Mar.
11	Por una calle segura presupuesto participativo, Salvador Diaz Mirón desde Av. Tláhuac hasta San Rafael Atlixco.

(...) Asimismo, se informa que existe un stock de asfalto destinado para atender las peticiones ciudadanas relacionadas con el mantenimiento, conservación y rehabilitación de vialidades secundarias que integran la Delegación Tláhuac."

Con oficio número CI/TLH/SAOA/JUDAOA"A"/1962/2016, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis (visible a fojas **047** de autos) se comunicó el primer



SECRETARÍA > A CONTRALORIA GENERAL MA



reiterativo de solicitud de información (para entregarse en un término de veinticuatro horas contados a partir de la recepción del mismo) al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, en referencia al oficio CI/TLH/SAOA/UDAOA"A"/1840/2016 (visible a fojas 048 de autos), del tres de noviembre del dos mil dieciséis, donde se solicita el multicitado "Programa de mantenimiento, conservación, rehabilitación y conformación de carpeta asfáltica en vialidades secundarias" en la Delegación Tláhuac para el ejercicio dos mil dieciséis.

Con oficio número DGODU/2579/2016, de fecha veintidós de noviembre del dos mil dieciséis (visible a fojas **049** de autos), el C. **Julio Cesar Sánchez Alba**, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, dio contestación al oficio CI/TLH/SAOA/JUDAOA"A"/1962/2016, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, e informa: "(...) que las obras correspondientes al mantenimiento y rehabilitación de vialidades secundarias que integran la Delegación Tláhuac, están en proceso de contratación; por lo que una vez que se cuente con la información será enviada a la Contraloría Interna."

Con oficio número CI/TLH/JUDAO/2014/2016, de fecha 24 de noviembre del dos mil dieciséis (visible a fojas 050 a 051 de autos), esta Contraloría Interna hizo referencia a las requisiciones de compra números 536 y 576 de fecha once de julio y ocho de agosto ambos de dos mil dieciséis, mediante las cuales la Unidad Departamental de Obras Viales adscrita a la Dirección de Obras y Mantenimiento dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, solicita 3,042.92 toneladas de mezcla asfáltica ¾ AC templa y 36,660 litros de emulsión asfáltica, con la justificación de que los materiales se emplearán para el mantenimiento, conservación rehabilitación y conformación de carpeta asfáltica en vialidades secundarias, la adquisición de materiales mencionados se realizó mediante los contratos números 057/2016 y 071/2016 relativos a "Adquisición de mezcla asfáltica" y "adquisición de emulsión asfáltica". Asimismo se le solicitó que en los numerales 2, 4, 6, 7 y 8 del cuadro siguiente, se especifiquen las calles donde se realizarán los trabajos:

01	Rehabilitación de pavimento de Camino Real a Tlattenco, entre Avenida Tláhuac y las Bombas, en la Delegación Tláhuac
02	Rehabilitación de pavimento de Camíno Real a Tlaltenco, entre Avenida Tláhuac y las Bombas, en la Delegación Tláhuac
03	Rehabilitación de pavimento en Av. Sur del comercio y Av. Norte del Comercio en el pueblo de San Juan Ixtayopan de la Delegación Tláhuac.
04	Pavimentación de calles en el Barrio la Asunción, Pueblo de San Pedro Tiáhuac.
05	Rehabilitación de pavimento en las calles la Turba, Av. Tláhuac s cisne y Adalberto Tejada en Ricardo Flores Monjes a Cocodrilo, Colonia los Olivos.
06	Rehabilitación en diversas calles de la coordinación Territorial de San Andrés Mixquic, Delegación Tláhuac





SECRETARÍA FLACONTRALORÍA GENERALITA Y MX

Direction General de Contrator às Internas en Delegaciones Direction de Contrator às Internas en Delegaciones l'A Contrator à Interna en Tigravac Emestina Hevia de Puerro S/N Esq. Sondo 18 Col. Santa Cecina. Deleg. Tiahuac C.P. 13810 Tel. \$4421691 y 5842167.2

07	Rehabilitación de Vialidades Secundarias en la colonia Santa Ana Ponlente
08	Rehabilitación de diversas calles en la colonia la Estación y San Miguel Zapotitlá de la Delegación Tláhuac
09	Rehabilitación de calle Plutarco Elías Calle en San Andrés Mixquic.
10	Rehabilitación total del pavimento de la calle Camarón en la colonia del Mar.
11	Por una calle segura presupuesto participativo, Salvador Diaz Mirón desde Av. Tláhuac hasta San Rafael Atlixco.

Del mismo modo, se le reiteró, por segunda ocasión, al Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac **Julio César Sánchez Alba**, la solicitud de información (para entregarse en un término de veinticuatro horas contados a partir de la recepción del mismo) referente al "Programa de Mantenimiento, conservación, rehabilitación y conformación de carpeta asfáltica en vialidades secundarias" en la Delegación Tláhuac para el ejercicio dos mil dieciséis.

Con oficio número CI/TLH/SAOA/JUDAOA"A"/0013/2017, de fecha dos de enero de dos mil diecisiete (visible a fojas 052 de autos), se comunicó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano Julio César Sánchez Alba, la programación de la visita de revisión física al sitio de los trabajos de los contratos. Del mismo modo, se solicitó designar personal de esa Dirección General para que esté presente y constate las actividades de verificación que realizará personal de este Órgano Interno de Control Interno.

Con oficio número DGODU/0001/2017 (visible a fojas **055** de autos), de fecha tres de enero de dos mil dieciséis [sic], en atención al oficio CI/TLH/SAOA/JUDAOA"A"/0013/2017, el Arq. Julio Cesar Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, informó: "(...) que en el oficio de referencia no adjunto el anexo que se menciona y que el personal encargado en las obras se encuentra gozando de su período vacacional hasta el día 13 del presente. Por lo anterior, le solicito a usted emita sus apreciables instrucciones para quien corresponda para que se obsequie una prórroga para estar en posibilidades de atender adecuadamente su solicitud".

Con oficio número CI/TLH/JUDAO"A"/062/2017, de fecha cinco de enero de dos mil diecisiete (visible a fojas 056 de autos), esta Contraloría Interna solicitó al C. Julio César Sánchez Alba Director General de Obras y Desarrollo Urbano, remitiera (enviar en un término de 2 días, contados a partir de la recepción del oficio, para continuar en el ejercicio de nuestras atribuciones) la relación del personal responsable de la supervisión de las obras que se encuentran gozando de su periodo vacacional, asimismo copia certificada de los oficio de autorización de las mismas





SECRETARÍA : -- CONTRALORIA GENERAL : MX

Direction General de Contratorias Internas en Delegaciones Dirección de Contratorias Internas en Delegaciones A Contratoria Interna en Transio Emissima Havia del Puerto SiA Esq. Sondo 13 Col. Santa Cecilia. Delog. Tratusa



Con oficio número DGODU/0050/2017, de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete (visible a fojas **059** de autos), el C. **Julio Cesar Sánchez Alba**, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, informó: "(...) no es posible atender la petición en virtud de que las fechas programadas son anteriores a la fecha de recepción del oficio, (fue recibido 06-enero-2017). Asimismo, anexo al presente se envía la documentación solicitada, no sin antes informarle que el C. Juan Cortes Vega causó baja a partir del 1 de enero de presente."

Con oficio número CI/TLH/JUDAO"A"/100/2017 de fecha diez de enero de dos mil diecisiete (visible a fojas 061 de autos), esta Contraloría Interna informó al C. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, que se llevaría a cabo la revisión del cierre de obras del ejercicio dos mil dieciséis con fecha de término al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, por lo que se solicitó se designara al personal responsable de la supervisión de la ejecución de las obras, a fin de que acompañara a los auditores comisionados por la Contraloría General y de esta Contraloría Interna.

Con oficio número DGODU/0082/2017, de fecha once de enero de dos mil diecisiete (visible a fojas 063 de autos), el C. Julio Cesar Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, informa: "(...) he designado al Lic. Manuel Villa Gutiérrez, Director Técnico y de Planeación como acompañante a las visitas de supervisión de las obras".

Con oficio número CI/TLH/JUDAO"A"/126/2017, de fecha trece de enero de dos mil diecisiete (visible a fojas de la 064 a la 065 de autos), esta Contraloría Interna hace referencia al oficio CI/TLH/JUDAO/"A"/100/2017, de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, en el que se le informó al C. Julio César Sánchez Alba, sobre el cierre de obras para el ejercicio dos mil dieciséis y se le solicitó designara al personal responsable de la supervisión de la ejecución de las obras, para que acompañara a los auditores comisionados por la Contraloría General y de esta Contraloría Interna. Al respecto, mediante oficio número DGODU/0082/2017, de fecha 11 de enero de 2017, (visible a fojas 063 de autos) suscrito por el precitado, designó al Lic. Manuel Villa Gutiérrez, Director Técnico y de Planeación, sin embargo, este, asentó en las actas de administrativas de hechos que se levantaron con motivo de la supervisión física de las obras aludidas, que desconoce el alcance de estas y que no avala ningún resultado obtenido durante la verificación física. Lo anterior resulta un obstáculo para dar cumplimiento a la verificación de obras según el calendario que se le dio a conocer con oportunidad y con ello al ejercicio de sus atribuciones que tiene este Órgano Interno de Control. Por lo que se requirió nombrar al servidor público que fue designado como responsable de la supervisión de la ejecución de cada una de las obras (Residentes de Supervisión) y que tienen el conocimiento del





SECRETARÍA 15: - CONTRALOBÍA GENERALI-1 (J. MX

Direction Geffereide Contratorias Internas en Delegaciones Direction de Contratorias Internas en Delegaciones "A Contratoria Interna en Tiptioas Emestina Hevia del fluero SM Esq. Sonido 13 Col. Santa Cecia Deleg. Tiahusc C P. 13010 Tej: 53421561 y 58421610



proyecto, alcance y ubicación de las mismas (mediante el referido CI/TLH/JUDAO"A"/126/2017).

A pesar de los requerimientos antes mencionados, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, **Julio César Sánchez Alba**, hasta el término que se le concedió para el cumplimiento de los mismos, no había remitido a esta Contraloría Interna el "Programa de mantenimiento, conservación, rehabilitación y conformación de carpeta asfáltica en vialidades secundarias" en la Delegación Tláhuac para el ejercicio dos mil dieciséis y en similares términos, no había remitido la relación del personal responsable designado de la supervisión de ejecución de las obras, sólo designó al Lic. Manuel Villa Gutiérrez, Director Técnico y de Planeación, como "acompañante" a las visitas de supervisión de obras, desatendiendo el requerimiento original que refiere al responsable, es decir al residente de obra.

Por consiguiente, presuntamente con su conducta dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por "La Ley Federal de la materia", el principio de legalidad, que constriñe a todo servidor público a ajustar su conducta, positiva o negativa, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a las disposiciones legales y/o reglamentarias y/o administrativas vigentes, contraviniendo lo establecido en la fracción XIX del artículo 47 de la ley Federal apenas citada.

En efecto, el artículo 47 de "La Ley Federal de la materia", establece:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas".

Y, la fracción XIX del citado precepto legal, estipula:

XIX.- <u>Atender con diligencia las</u> instrucciones, <u>requerimientos</u> y resoluciones <u>que reciba de la Secretaría de la Función Pública, conforme a la competencia</u> de ésta;

(...)

(Lo subrayado y resaltado es propio)"

Es decir, de una interpretación literal, funcional y teleológica, de las hipótesis normativas apenas trascritas, se desprende, que éstas, sujetan a todo servidor público, a Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que





SECRETARÍA - GONTRALORÍA GENERAL: LMA

Direction General de Contratorias Internas en Detequencies, Direction de Contratorias Internas en Detegue (com. A Contratoria Interna en Palque, Emestina Hevia del Puerto S/N Esq. Sondo 13 Cel. Santa Cechia, Deteg. Tranuac C.P. 1,3810 Tel. 534 1159 (1) 534 1450.



reciba de la Secretaría de la Función Pública, conforme a la competencia de ésta (LEY).

Transcripción que se realiza en términos del criterio aislado I.7o.A.672 A, sustentado por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en la página 1638 del Tomo XXX, correspondiente a diciembre de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto, es el siguiente:

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarian las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión contencioso administrativa 79/2009. Contralor Interno en la Delegación Cuauhtémoc del Distrito Federal. 6 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Juan Daniel Torres Arreola.

(Lo resaltado es propio de esta autoridad)





SECRETABÍA TO LA CONTRALORIA GENERAL D. LA COMX

Direction General de Contratorias Internas en Delegaciones Directión de Contratorias Internas en Delegaciones A' Contratoria Interna en Tianda Emestina Hevia del Puerto SNI Esq. Sonido 13 Col. Santa Cecilia, Dateg Tianuac C.P. 13018 Tel. 34421851 y 50421812



Siendo así que para acreditar la responsabilidad administrativa que se le imputa al servidor público **Julio César Sánchez Alba**, con el carácter que ha quedado señalando, se cuenta con los siguientes elementos de prueba.

- oficio número A) Documental Pública consistente la copia del en CI/TLH/SAOA/JUDAOA"C"/1576/2016, de fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. Fabiola Espinosa García, Contralora Interna en la Delegación Tláhuac, visible a fojas 007 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio" de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de "La Ley Federal de la materia" por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los preceptos legales en cita, tratándose de documentos públicos, y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que existe un oficio mediante el cual la Contralora Interna en la Delegación Tláhuac, solicitó al entonces Jefe Delegacional que se llevara a cabo en la Delegación Tláhuac la actividad con número 17I, con clave 700 y denominada "Actividades Adicionales" con el objeto de ejecutar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las atribuciones reguladas por el artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- B) del Documental Pública consistente oficio número en copia CI/SAOA/UDAOA"A"/1673/016, de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. Fabiola Espinosa García. Contralora Interna en la Delegación Tláhuac, visible a fojas 008 de autos., la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio" de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de "La Ley Federal de la materia" por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los preceptos legales en cita, tratándose de documentos públicos, y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que existe un oficio en el que se aprecia que esta Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, solicitó al C. Julio César Sánchez Alba en su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano, "el programa de Mantenimiento, conservación Rehabilitación, confirmación de carpeta asfáltica en vialidades sacundarias en la Delegación Tláhuac para el Ejercicio 2016.



SECRETARIA CONTRALORIA GENERAL MX

Dirección General de Contralio Las Externas en Delegia (ora el Dirección) de Contrallouras Externas en Telegia e el Value de Contrallotra faterna en Talaua Ernestina Hevra del Puerro SM Esq. Sondo 15 Gol. Santa Cecia, Delegi Tiahuac C.P. 13010 Tel 534 1154 1 y 584 1415.



- C) Documental Pública consistente en la copia del oficio CI/SAOA/UDAOA"A"/1840/2016, de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. Fabiola Espinosa García, Contralora Interna en la Delegación Tláhuac, visible a fojas 048 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio" de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de "La Ley Federal de la materia" por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los preceptos legales en cita, tratándose de documentos públicos, y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que existe un oficio mediante el cual la Contralora Interna en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, solicitó nuevamente al C. Julio César Sánchez Alba, en su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano, que enviara el "programa" de mantenimiento, conservación, rehabilitación y conformación de carpeta asfáltica en vialidades secundarias" en el que debería incluir los objetivos (calles y cantidades) y fechas precisas (programa calendarizado de ejecución), en que se daría el mantenimiento a la carpeta asfáltica.
- D) Documental Pública consistente copia del oficio número en la CI/TLH/JUDAO/2014/2016, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. Fabiola Espinosa García, Contralora Interna en la Delegación Tláhuac, visible a fojas 050 a 051 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio" de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de "La Ley Federal de la materia" por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los preceptos legales en cita, tratándose de documentos públicos, y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que existe un oficio en él se aprecia que la Contralora Interna en la Delegación Tláhuac, solicitó al C. Julio César Sánchez Alba en su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano, especificara las calles donde se realizarían los trabajos.
- E) Documental Pública consistente en copia del oficio número CI/TLH/SAOA/JUDAOA"A"/0013/2017 de fecha dos de enero de dos mil diecisiete, suscrito por la Lic. Fabiola Espinosa García, Contralora Interna en la Delegación Tláhuac, visible a fojas 052 a 054 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los

FEG OHM:ERR



SECRETARIA CONTRALONIA GENERALITI MA

Direction General de Contrato las Internos en Delegacion del Directión de Contratoran Internos en Delegacios es A Contratoria Internos en Delegacios es A Contratoria Internos en Tarius. Emissiona Hevra del Puerro Sirá Esq. Sondo 18 Col. Santa Cocido Deleg Tiahuac C. P. 19210. Ten 5841 (1817) 5842 (1812)



artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio" de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de "La Ley Federal de la materia" por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los preceptos legales en cita, tratándose de documentos públicos, y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que existe un oficio en el que la Contralora Interna en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, informó al C. Julio César Sánchez Alba, la programación de la visita de revisión física al sitio de los trabajos de los contratos motivo de la auditoria 17I, clave 700 denominada "Actividades Adicionales"

- F) Documental Pública consistente en la Copia del oficio número CI/TLH/JUDAO/"A"/100/2017 de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, suscrito por la Lic. Fabiola Espinosa García, Contralora Interna en la Delegación Tláhuac, visible a fojas 061 a 062 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio" de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de "La Ley Federal de la materia" por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los preceptos legales en cita, tratándose de documentos públicos, y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que existe un oficio mediante el cual la Contralora Interna en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, informó al C. Julio César Sánchez Alba que el periodo para ejecutar las visitas de las obras sería del once al veinte de enero de dos mil diecisiete.
- G) Documental Pública consistente en la copia del oficio número DGODU/2311/2016 de fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac, visible a fojas 009 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio" de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de "La Ley Federal de la materia" por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los preceptos legales en cita, tratándose de documentos públicos, y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que existe un oficio en el que el Giulio César Sánchez Alba, informó a esta Contraloría Interna la realización de obras



SECRETARIA CONTRALORIA GENERAL MX

Orrection General de Contratorias Internas en Delinacións Dirección de Contratorias Internas en Delinacións A Contratoria Esterna en Ifabria Emestida Hevia del Puerto SNESIA Son do 11 Del Santa Carolla, Deling Tratilizar C P 131 do Tel 1842 (1941 v 1842 No. 1)



relativas a la carpeta asfáltica, así mismo informó que existía un stock de asfalto destinado para atender las peticiones ciudadanas, relacionadas con el mantenimiento, conservación y rehabilitación de vialidades secundarias que integran la Delegación.

- H) Documental Pública consistente en la copia del oficio número DGODU/2579/2016 de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac, visible a fojas 049 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio" de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de "La Ley Federal de la materia" por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los preceptos legales en cita, tratándose de documentos públicos, y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que existe un oficio mediante el cual el entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano, informo a esta Contraloría que las obras correspondientes al mantenimiento y rehabilitación de vialidades secundarias que integran la Delegación Tláhuac, estaban en proceso de contratación, por lo que una vez que se contara con la información sería enviada.
- I) Documental Pública consistente en la copia del oficio número DGODU/0001/2016 de fecha tres de enero de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac, visible a fojas 055 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio" de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de "La Ley Federal de la materia" por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los preceptos legales en cita, tratándose de documentos públicos, y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que existe un oficio mediante el cual el entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano, informó a esta Contraloría que el personal encargado de la obras se encontraba gozando de su periodo vacacional hasta el día trece de enero, por lo que solicitaba una prórroga para estar en posibilidades de atender adecuadamente la solicitud.





SECRETARÍA ISCONTRALORIA GENERAL!

Direction General de Contration à l'inferius ant Efficial comme Direction de Contration et Inferius Direction de Disagonne à A. Bord Silver Inferius en 1 è un contration de l'Esq. Son de 1 à Cot Santa Cécilia Delera Transac C P. 13/10. Trat 5862/191 9 5842/1612



- J) Documental Pública consistente en la copia del oficio número DGODU/0050/2017 de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el C. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac, visible a fojas 059 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio" de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de "La Ley Federal de la materia" por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los preceptos legales en cita, tratándose de documentos públicos, y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que existe un oficio mediante el cual el entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano, informó a esta Contraloría que no sería posible atender la petición en virtud de que las fechas programadas para las visitas físicas eran anteriores a la fecha de recepción del oficio.
- Documental Pública consistente en la copia del oficio CI/TLH/JUDAO/"A"/126/2017 de fecha trece de enero de dos mil diecisiete, suscrito por la Lic. Fabiola Espinosa García. Contralora Interna en la Delegación Tláhuac, visible a fojas 064 a 065 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio" de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de "La Ley Federal de la materia" por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los preceptos legales en cita, tratándose de documentos públicos, y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que existe un oficio mediante el cual la Contralora Interna en la Delegación Tláhuac, solicitó al C. Julio César Sánchez Alba, que nombrara al servidor público que sería designado como responsable de la supervisión de la ejecución de cada una de las obras (Residentes de supervisión) y que tuviera conocimiento del proyecto, alcance y ubicación de las mismas.

En el caso concreto las documentales destacadas en párrafos precedentes adminiculadas de manera lógica y natural, sirven para determinar que el C. Julio César Sánchez Alba, estaba obligado a atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Función Pública, conforme a la competencia de ésta ley, en el entendido que la autoridad garante de la pobligación contenida en la misma, lo es, tanto la Contraloría General de la



SECRETARIA CONTRACORIA GENERAL) MX



Administración Pública de la Ciudad de México como la propia Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 párrafo segundo de la "Ley Federal de la materia", que refiere que "...Las facultades y obligaciones que esta Ley otorga a la Secretaría y a su titular se entenderán conferidas en el Distrito Federal a la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal y a su titular...", en relación al artículo 17 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que establece "...Al frente de...la Contraloría General del Distrito Federal...habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliara en su caso por...los demás servidores públicos que establezcan en el Reglamento Interior y los Manuales Administrativos....", y en concordancia con el artículo 7 fracción XIV numeral 8, que establece "...Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas...siguientes....A la General:... Contraloría Contralorías Internas de...Organos Administrativos...adscritas a la Contraloría General..."; sin embargo no lo hizo, toda vez que derivado de la actividad que la Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A" de este Órgano Interno de Control realizó en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas en el artículo 113 del Administración Pública Reglamento Interno de la del Distrito específicamente la fracción III, que a la letra establece: "Ejecutar verificaciones, revisiones, inspecciones, visitas e intervenir en todos los procesos administrativos que efectúen las Dependencias y Órganos Desconcentrados. Delegaciones, y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal en las materias relativas en: información, estadística, organización, procedimientos, ingresos, egresos, programación, presupuestación, ejercicio presupuestal, inversión, financiamiento, fondos, valores, recursos económicos en general, deuda pública, subsidios, ayudas, donaciones, aportaciones, y transferencias federales, sistemas de registro, contabilidad y presupuesto, recursos humanos, adquisiciones, arrendamiento, servicio obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, adquisición y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, activos, pasivos y demás que correspondan en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como en todos aquellos previstos en el marco normativo, a efecto de vigilar que cumplan con las normas y disposiciones jurídicas administrativas aplicables"; se advirtieron presuntas acciones u omisiones con motivo de la revisión 17I, Clave 700, denominada "Actividades Adicionales".

FEG OHMERE



SEGRETARIA CONTRALORIA GENERAL MX

Direction General de Cristral sera o terriso en Delegicio del Directión de Comrationas fritarrais en Delegicionado 7 Comratina Delegicio fritario de Tromas Ernestina Herina de Puento SAF Esc. Social Col Santa Cecha Elesso Transas C.P. 1 (1977)



De los anteriores medios de prueba, adminiculados y del enlace natural y lógico de los mismos, se tiene por acreditado que mediante diversos oficios, esta Contraloría Interna, requirió al C. Julio Cesar Sánchez Alba, enviara el "programa de mantenimiento, conservación, rehabilitación y conformación de carpeta asfáltica en vialidades secundarias" en la Delegación Tláhuac para el ejercicio dos mil dieciséis y en similares términos, no había remitido la relación del personal responsable designado de la supervisión de ejecución de las obras, sólo designó al Lic. Manuel Villa Gutiérrez, Director Técnico y de Planeación, como "acompañante" a las visitas de supervisión de obras, desatendiendo el requerimiento original que refiere al responsable, y que se hacían necesarias para la actividad con número 17I, con clave 700 y denominada "Actividades Adicionales", con el objetivo de constatar el cumplimiento del programa de mantenimiento, conservación, rehabilitación y conformación de carpeta asfáltica.

En las relatadas circunstancias, el C. Julio César Sánchez Alba, con su conducta dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por "La Ley Federal de la materia", el principio de legalidad, que constriñe a todo servidor público a ajustar su conducta, positiva o negativa, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a las disposiciones legales y/o reglamentarias y/o administrativas vigentes, contraviniendo lo establecido en la fracción XIX del artículo 47 de la ley Federal apenas citada.

Una vez establecido lo anterior, se procede a valorar y establecer el alcance de las pruebas ofrecidas por el procesado en la Audiencia de Ley a que se refiere el artículo 64 fracción I párrafo primero aplicable por la remisión expresa a la que a él hace el diverso 65, ambos de la propia Ley en cita, incluyendo las declaraciones y alegatos producidos en la misma:

# DECLARACIONES DEL C. JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ALBA

Al respecto cabe señalar que el C. Julio César Sánchez Alba, en la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I, aplicable por la remisión expresa a la que a él hace el diverso 65, ambos, de la "La Ley Federal de la materia", celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, visible a foja 111 a la 113 de autos, en uso del ejercicio de su derecho de audiencia y con relación a la presunta responsabilidad que se le atribuyó en el oficio citatorio por el cual fue emplazado a



SECRETARIA CONTRALORIA CENERAL MX

Description General de Contrationer, Interconduct (Policipa vivos).

Date para de Contrationer fatheres en flishipa vivos. A
Contration flishipa vivos de l'interna de l'interna

Enternatural Newsolds III. centra Selvicia Sciencia de Contrationer.

Con Sento Contra Oving Thronder (Ch. 1477).

195 Editation vivos vivos d'unio



esta, por su propio derecho de manera personal, alegó y ofreció las pruebas que conforme a su derecho convino, según el contenido del acta circunstanciada levantada con motivo de la misma, la cual por economía procesal se tiene por reproducida íntegramente; desprendiéndose de ésta, en esencia, para los efectos que interesan, que en ella se asentó lo siguiente:

El C. Julio César Sánchez Alba, manifestó en vía de declaración lo siguiente:

"....Que en este acto presenta su declaración por escrito, de fecha actual, constante de treinta fojas útiles escritas en una sola de sus caras. Agregando que, es su deseo ratificar todas y cada una de las manifestaciones vertidas en el escrito de cuenta, y que es todo lo que deseo manifestar"

Derivado de lo anterior, es importante señalar, que los argumentos de defensa del presunto responsable, se concentra en diez vertientes:

1.- "...Niego la imputación antes transcrita que esa Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac hace en mi contra, en virtud de que, el oficio citatorio para audiencia de ley, se encuentra indebidamente fundado y motivado, toda vez que pretende atribuirme una responsabilidad sustentada en una normatividad o disposición jurídica que no encuadra con la conducta irregular que presuntamente infringí... violentando con ello el principio de tipicidad de exacta aplicación de la ley..."(sic).

Respecto al argumento marcado con el numeral 1), es de señalarse, que resulta inatendible lo manifestado por el precitado, en el sentido que a su entender el oficio que por esta vía se impugna, no se fundó ni se motivó, como en derecho procedía, en efecto dichas manifestaciones carecen de validez, ya que como se aprecia de la simple lectura del mismo, dicho oficio se encuentra debidamente fundado y motivado, toda vez que la fracción XIX del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos compelía al incoado a "Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Función Pública, conforme a la competencia de ésta;" es decir, lo obligaba a dar atención a los requerimientos realizados por esta Contraloría Interna a efecto de que enviara el "programa de mantenimiento, conservación, rehabilitación y conformación de carpeta asfáltica en vialidades

FEG\* OHM\*ERS



SECRETARÍA A CONTRALORIA GENERALI MAX



secundarias" en la Delegación Tláhuac para el ejercicio dos mil dieciséis y en similares términos, no había remitido la relación del personal responsable designado de la supervisión de ejecución de las obras, sólo designó al Lic. Manuel Villa Gutiérrez, Director Técnico y de Planeación, como "acompañante" a las visitas de supervisión de obras, desatendiendo el requerimiento original que refiere al responsable, y que se hacían necesarias para la actividad con número 17I, con clave 700 y denominada "Actividades Adicionales", con el objetivo de constatar el cumplimiento del programa de mantenimiento, conservación, rehabilitación y conformación de carpeta asfáltica, situación que en la especie no ocurrió, por lo tanto dejó de atender con diligencia dichos requerimientos, lo que genera que las manifestaciones del C. Julio César Sánchez Alba se traduzcan en meras apreciaciones subjetivas, que no combaten las consideraciones contenidas en el oficio citatorio para audiencia de ley.

2.- "... presuntamente con su conducta dejo de salvaguardar, entre otros principios tutelados por "la Ley Federal de la materia" el principio de legalidad, que constriñe a todo servidor público a ajustar su conducta, positiva o negativa, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a las disposiciones legales y/o reglamentarias y/o administrativas vigentes...(sic), sin llevar a cabo un análisis correcto de la circunstancias con las que se sustenta dicha infracción, esto es omitió realizar una debida motivación de su oficio para audiencia de ley, lo cual constituye un elemento básico del derecho humanos de legalidad del suscrito y que se encuentra reconocido por el articulo 16 párrafo primero de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos..."(sic).

Respecto al argumento marcado con el numeral 2), es de precisar que todo servidor público está obligado a observar la normatividad que rige su empleo, cargo o comisión, por lo tanto el incoado debía observar lo establecido en la fracción XIX del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismo que lo compelía a atender con diligencia los requerimientos que recibiera de esta Contraloría Interna, sin embargo no lo hizo ya que como ha quedado demostrado a lo largo de la presente resolución no se atendieron con diligencia los requerimientos de esta Contraloría Interna, tal y como se puede apreciar de los oficios DGODU/2311/2016, DGODU/2579/2016, DGODU/0001/2016, DGODU/0050/2017, situación que se encuentra debidamente motivada en el oficio citatorio para audiencia de ley CI/TLH/JUQDR/2917/2017, del ocho de diciembre del dos mil diecisiete, por lo tanto lo





SECRETARIA CONTRALORIA GENERAL! MX



manifestado por el incoado son meras apreciaciones subjetivas que no desvirtúan la irregularidad atribuida.

3.- "...Se me deja en total estado de indefensión, toda vez que esa autoridad administrativa se avoco a señalar que el suscrito dejó de salvaguardar el principio de legalidad tutelado por la Ley Federal de la materia, sin que se me haya especificado que ley regula el principio que presuntamente infringí, ya que al mencionar "Ley Federal de la Materia", es un término muy genérico, pero más confuso aun para el suscrito cuando esa autoridad indica "...contraviniendo lo establecido en la fracción XIX de la Federal apenas citada..." (sic).

Respecto al argumento marcado con el numeral 3), de este punto se puede precisar que el C. Julio César Sánchez Alba, pretende excusarse por su falta de apego a la normatividad esto al decir que esta autoridad no fue especifica el momento de imputar la irregularidad en la que infringió ya que lo que se señalo era genérico y confuso, siendo que dicha argumentación resulta ser escueta porque esta autoridad dejó precisado con exactitud que había infringido el artículo 47 fracción XIX de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y en la página 3 del oficio citatorio para audiencia de ley CI/TLH/JUQDR/2917/2017 (visible a foja 104 de autos), se especificó "(en lo sucesivo "La Ley Federal de la materia"), por lo tanto lo manifestado por el incoado son meras apreciaciones subjetivas sin sustento aunado a que no desvirtúan la irregularidad atribuida.

**4.-** "... que <u>dejé de observar el principio de legalidad</u>, de igual forma me deja en total estado de indefensión, toda vez que no se me señalan las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la conducta que deje de salvaguardar para incurrir en la presunta irregularidad..." (sic).

Respecto al argumento marcado con el numeral 4), de este punto cabe hacer mención que contrario a lo manifestado por el declarante en la especie se acreditan plenamente los elementos del acto circunstanciado para acreditar la irregularidad que se le imputa, que consiste concretamente en omitir atender con diligencia los requerimientos de este Órgano Interno de Control. toda vez aue mediante el oficio CI/TLH/SAOA/JUDAOA"A"/0013/2017, de fecha dos de enero de dos mil diecisiete (visible a fojas 052 de autos), se solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano, Julio César Sánchez Alba, designar personal de esa Dirección General para

FEG OHM'ERR



SECRETARIA FELLCONTRALORÍA GENERALD LA DAMX

Direction General de Contratorias Internas en Delegaciones Directión: de Contratorias Internas en Delegaciones A Contratoria Interna en Tianuar Emestina Hévia del Picerto S/N Esq. Somdo 1: CNI. Santa Cecilia. Deleg. Tranuac C.P. 1301: Tel. 58421681 y 5842161.

"" 1111111157



#### EXP. CI/TLH/D/018/2017

que estuviera presente y constatara las actividades de verificación que realizaría personal de este Órgano Interno de Control Interno: con oficio número DGODU/0001/2017 (visible a fojas 055 de autos), de fecha tres de enero de dos mil dieciséis [sic], en atención al oficio CI/TLH/SAOA/JUDAOA"A"/0013/2017, el C. Julio Cesar Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, informó: "(...) que en el oficio de referencia no adjunto el anexo que se menciona y que el personal encargado en las obras se encuentra gozando de su período vacacional hasta el día 13 del presente. Por lo anterior, le solicito a usted emita sus apreciables instrucciones para quien corresponda para que se obsequie una prórroga para estar en posibilidades de atender adecuadamente su solicitud"; con oficio número CI/TLH/JUDAO"A"/062/2017, de fecha cinco de enero de dos mil diecisiete (visible a fojas 056 de autos), esta Contraloría Interna solicitó al C. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, remitiera (enviar en un término de 2 días, contados a partir de la recepción del oficio, para continuar en el ejercicio de nuestras atribuciones) la relación del personal responsable de la supervisión de las obras que se encuentran gozando de su periodo vacacional, asimismo copia certificada de los oficio de autorización de las mismas; con oficio número DGODU/0050/2017, de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete (visible a fojas 059 de autos), el C. Julio Cesar Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, informó: "(...) no es posible atender la petición en virtud de que las fechas programadas son anteriores a la fecha de recepción del oficio, (fue recibido 06enero-2017). Asimismo, anexo al presente se envía la documentación solicitada, no sin antes informarle que el C. Juan Cortes Vega causó baja a partir del 1 de enero de presente."; con oficio número CI/TLH/JUDAO"A"/100/2017 de fecha diez de enero de dos mil diecisiete (visible a fojas 061 de autos), esta Contraloría Interna informó al C. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, que se llevaría a cabo la revisión del cierre de obras del ejercicio dos mil dieciséis con fecha de término al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, por lo que se solicitó se designara al personal responsable de la supervisión de la ejecución de las obras, a fin de que acompañara a los auditores comisionados por la Contraloría General y de esta Contraloría Interna; con oficio número DGODU/0082/2017, de fecha once de enero de dos mil diecisiete (visible a fojas 063 de autos), el C. Julio Cesar Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, informa: "(...) he designado al Lic. Manuel Villa Gutiérrez, Director Técnico y de Planeación como acompañante a las visitas de supervisión de las obras"; con oficio número CI/TLH/JUDAO"A"/126/2017, de fecha trece de enero de dos mil diecisiete (visible a fojas 064 de autos), esta



SECRETARÍA CONTRALORIA GENERAL MX

Dirección General de Contratorias Internas en Delegaciónes Dirección de Contratorias Internas en Delegaciónsis A Contratoria Internas en Palyur Ernestina Hevia del Puerto SN Esa Sonido 13 del Santa Cecia, Deleg Tranuar C.P. (3010 Tel 534 (1691 y 584)(16.2)



Contraloría Interna hace referencia al oficio CI/TLH/JUDAO/"A"/100/2017, de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, en el que se le informó al C. Julio César Sánchez Alba, sobre el cierre de obras para el ejercicio dos mil dieciséis y se le solicitó designara al personal responsable de la supervisión de la ejecución de las obras, para que acompañara a los auditores comisionados por la Contraloría General y de esta Contraloría Interna. Al respecto, mediante oficio número DGODU/0082/2017, de fecha 11 de enero de 2017, (visible a fojas 063 de autos) suscrito por el precitado, designó al Lic. Manuel Villa Gutiérrez, Director Técnico y de Planeación, sin embargo, este, asentó en las actas de administrativas de hechos que se levantaron con motivo de la supervisión física de las obras aludidas, que desconoce el alcance de estas y que no avala ningún resultado obtenido durante la verificación física. Lo anterior significó un obstáculo para dar cumplimiento a la verificación de obras según el calendario que se le dio a conocer con oportunidad y con ello al ejercicio de sus atribuciones que tiene este Órgano Interno de Control. Por lo que se requirió nombrar al servidor público que fue designado como responsable de la supervisión de la ejecución de cada una de las obras (Residentes de Supervisión) y que tienen el conocimiento del proyecto, alcance y ubicación de las mismas (mediante el referido CI/TLH/JUDAO"A"/126/2017).

Por lo tanto, de las circunstancias anteriormente relatadas se desprende que el C. Julio César Sánchez Alba, en su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano, a pesar de los requerimientos antes mencionados y hasta el término que se le concedió para el cumplimiento de los mismos, no había remitido a esta Contraloría Interna el "Programa de mantenimiento, conservación, rehabilitación y conformación de carpeta asfáltica en vialidades secundarias" en la Delegación Tláhuac para el ejercicio dos mil dieciséis y en similares términos, no había remitido la relación del personal responsable designado de la supervisión de ejecución de las obras, sólo designó al Lic. Manuel Villa Gutiérrez, Director Técnico y de Planeación, como "acompañante" a las visitas de supervisión de obras, desatendiendo el requerimiento original que refiere al responsable, es decir al residente de obra, con lo cual infringe lo establecido en la fracción XIX del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por lo tanto, en el citatorio para audiencia de ley quedó plenamente establecido el acto circunstanciado y la normatividad infringida, cumpliendo con el principio de legalidad, en consecuencia, las manifestaciones del C. Julio César Sánchez Alba se traducen en meras apreciaciones subjetivas, que no combaten la irregularidad atribuida.





SECRETARÍA CONTRALORIA GENERALLI \_ TMX

Direccion General de Contralouis Internas en Dalegación es Dirección de Contratorias Internas en Delegaciones. A Contratoria Interna en Tiarius: Emastina Hevia del Puerto SNI Esq. Sondo 1s Col. Santa Cricilia, Delega Trabus



5.- "...que el suscrito en todo momento atendió los requerimientos llevados a cabo por ese Órgano de Control Interno, pues basta con la simple lectura que se lleve a cabo al oficio citatorio de mérito...por lo que en ningún momento omití atender los oficios (sic) por lo que se violenta el principio de exacta aplicación de la ley..." (sic).

Respecto al argumento marcado con el numeral 5), por lo que hace a la argumentación antes descrita cabe hacer mención, que es precisamente de la lectura que se llevó a cabo al oficio citatorio de mérito en el que se apreció que el C. Julio César Sánchez Alba, omitió atender con diligencia los requerimientos de esta Contraloría Interna, por lo tanto es importante no confundir el hecho de dar contestación, con el de atender ya que, en sus oficios de contestación nunca proporcionó el "Programa de Mantenimiento, conservación, rehabilitación y conformación de carpeta asfáltica en vialidades secundarias" aunado a que sólo designó al Lic. Manuel Villa Gutiérrez, Director Técnico y de Planeación, como "acompañante" a las visitas de supervisión de obras, desatendiendo el requerimiento original que refería que debía designar al responsable, por lo tanto no satisfizo los requerimientos realizados por esta autoridad tal y como ha quedado establecido en supralíneas.

**6.-** "...de ninguna manera pueda obstaculizar las atribuciones y funciones de esa Contraloría Interna, toda vez que, el suscrito depende directamente del Órgano Político Administrativo en Tláhuac y no así de la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, pues las existencia jurídica de la Contraloría Interna se encuentra establecida en la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México..." (sic).

Respecto al argumento marcado con el numeral 6), de este punto, contrario a lo manifestado por el incoado es menester señalar que el hecho de omitir atender con diligencia los requerimientos de este Órgano Interno de Control como lo era la solicitud del "Programa de mantenimiento, conservación, rehabilitación y conformación de carpeta asfáltica en vialidades secundarias" en la Delegación Tláhuac para el ejercicio dos mil dieciséis y la solicitud de la relación del personal <u>responsable</u> designado de la supervisión de ejecución de las obras, generó un obstáculo para dar cumplimiento a la verificación de obras según el calendario que se le dio a conocer con oportunidad al C. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano por parte de este Órgano Interno de Control en el ejercicio de sus atribuciones, motivo por el cual díchos argumentos resultan inatendibles para desvirtuar la falta que se le imputa.



SECRETARÍA - CONTRALORÍA GENCRAL. MX



7.- "...con los documentos citados en el citatorio para audiencia de ley número CI/TLH/JUQDR/2917/2017, de mérito, consistente en los oficios de requerimientos hechos por ese Órgano de Control Interno y de las respuestas que se proporcionaron solo se acredita que el suscrito con el carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano atendió todos y cada uno de los requerimientos hechos por la Contraloría Interna en Tlalpan, sin que de ellos se desprenda y/o acredite ninguna presunta responsabilidad administrativa para el suscrito..." (sic).

Por lo que respecta al argumento marcado con el numeral 7), es inatendible dicho argumento, toda vez que el hecho de que el servidor público de nuestra atención haya atendido todos y cada uno de los requerimientos hechos por la Contraloría Interna Tláhuac, nada tiene que ver con la irregularidad atribuida en el presente procedimiento administrativo.

8.- "...debe decirse que esa Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac también en estado de indefensión, en virtud de que el citatorio para Audiencia de Ley número de oficio C//TLH/JUQDR/2917/2017 de fecha 08 de diciembre de 2017, dictado dentro del expediente CI/TLH/D/018/2017, resulta violatorio de los artículos 14 y 16, Constitucionales, toda vez que incumple con las garantías de audiencia, de exacta aplicación de la Ley y garantía de mandamiento escrito en el que se funde y motive la causa legal del procedimiento..." (sic).

Por lo que respecta al argumento marcado con el numeral 8), es importante precisar que contrario a lo argumentado por el incoado, el procedimiento administrativo disciplinario, instruido en su contra y que le fue notificado mediante el correspondiente citatorio para audiencia de ley CI/TLH/JUQDR/2917/2016, procedimiento claramente establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, concretamente para el caso de citar a los probables responsables a una audiencia de ley, y cuyo artículo 64 fracción I claramente establece los requisitos que debe contener el mencionado citatorio, en este orden de ideas resulta claro que esta Contraloría Interna, cumplió los requisitos esenciales del Procedimiento Administrativo Disciplinario, establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, concretamente de acuerdo al precepto en sita, se le hizo saber claramente saber la responsabilidad, el lugar, día y hora en que tendría verificativo la audiencia de ley y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho

FEG\* OHM\*ERR



SECRETARÍA GENERALITA CAX

Direccion General de Contratorias Internas en Delegaciones. Dirección de Contratorias titernas en Delegaciones. A Contratoria Interna en Tlatinia. Emestina Hevin del Puerto S/N Esq. Sonido 13 Col. Santa Cecita. Deleg. Tishuac C.P. 13010 Tal. 53421691 y 53421691 y 53421691.

wa.(11/1/153



#### EXP. CI/TLH/D/018/2017

convenga, por sí o por medio de un defensor, como en la especie ocurrió, tal y como se desprende de la lectura del citatorio en mención, por lo que dichas manifestaciones no logran desvirtuar la irregularidad que se le imputa al incoado.

9.- "...que esa Contraloría Interna está aplicando en mi perjuicio, preceptos legales de un ordenamiento legal que fue abrogado, en este caso, el Código Federal de Procedimientos Penales, del cual por Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2015, donde el H. Congreso de la Unión declaró la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales a partir de 29 de febrero de 2016..." (sic).

Por lo que respecta al argumento marcado con el numeral 9), y cosa contraria a lo manifestado por el incoado en virtud de haber aplicado un ordenamiento legal abrogado como lo es el Código Federal de Procedimientos Penales, sin embargo, es importante recalcar que el artículo transitorio tercero del Código Nacional de Procedimientos Penales, cuya reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2016, es aplicable sólo en materia de procedimientos penales, en el caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, se continua aplicando en sus términos el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismo que se refiere a la supletoriedad, que sólo se aplica para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones en forma que se integre con principios generales contenidos en otras leyes, en este caso la aplicación del Código Federal ya mencionado se hizo de forma supletoria, únicamente en los supuestos no contemplados por la primera ley, es decir la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con lo cual se complementaron las omisiones de dicha ley. En este caso dicha supletoriedad es expresa y se consideró en los términos que la legislación la establece. Por lo tanto el Código Federal de Procedimientos Penales fue supletorio por su contenido especializado con relación al procedimiento administrativo sancionador, ya que era necesario para suplir las omisiones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Sirva de apoyo a lo anterior:

"RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y, EN SU CASO, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL RELATIVA.- De la interpretación literal de lo dispuesto en



SECRETARIA CONTRALOMA GENERAL MA



el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se advierte que los citados ordenamientos penales son aplicables supletoriamente 'En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas ...', por lo que dicha expresión debe entenderse en términos generales, esto es, al no referirse a un título o capítulo de aquélla en concreto, sino que al decir en 'esta ley', se hace alusión a cualquier procedimiento que se establezca en este ordenamiento jurídico, como lo es el de responsabilidad administrativa, ya que si la ley no distingue, tampoco, en aras de la interpretación de la norma, puede hacerse diferenciación alguna, en donde no existe, en cuanto a su aplicación. Lo anterior se robustece si se toma en consideración que esta interpretación es congruente con la naturaleza jurídica sancionadora de la ley de la materia y con los principios generales que con ésta se relacionan, pues si las normas de derecho común que la rigen, son las relativas al orden penal, se justifica plenamente que ante la ausencia de un cuadro normativo general respecto de situaciones jurídicas que exigen su imperiosa regulación, como son las cuestiones relativas a alguno de los procedimientos que en la ley citada se establecen, así como en la apreciación de pruebas, por seguridad jurídica del gobernado, se apliquen de manera supletoria las disposiciones de los ordenamientos penales señalados." -----

10.- "... Por otra parte, deviene de ilegal la Presunta Responsabilidad Administrativa que se me atribuye, toda vez que se violentó flagrantemente la garantía de presunción de inconciencia de la cual soy titular por ministerio constitucional, agregando que para que se respete el mismo esa Contraloría Interna necesariamente debió observar los tres aspectos o significados que engloban dicho principio, como regla de trato procesal, como la regla probatoria y como estándar de prueba, de no ser así se cortara en clara contravención a los derechos que otorga la Carta Magna..." (sic).

Por lo que respecta al argumento marcado con el numeral 10), y cosa contraria a lo manifestado por el precitado, cabe señalar que esta autoridad escrupulosamente el principio de presunción de inocencia a favor del precitado, lo cual queda acreditado de manera indubitable con el contenido del acuse del oficio CI/TLH/JUQDR/2917/2017 de fecha ocho de diciembre del dos mil diecisiete, por el cual se le citó para audiencia de ley y con el desahogo de la misma, en virtud de que, en éste se advierte claramente que uno de los fundamentos que se invocó, entre otros, para su citación, fue el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; así mismo en todo momento al precitado se le considero como presunto responsable y no es sino hasta la presente resolución que se le considera responsable.

Dejando demostrado con lo anterior que el incoado no atendió los requerimientos realizados por esta Contraloría Interna y en ese sentido resultan insuficientes las





SECHETARÍA CONTRALOMA GENERAL MX

Direction General de Contrational Internal et Delegaciones A Directión de Contrationes Internal en Delegaciones A Georgia Internal en Internal Ernestina Helia de Poierto SIN Eco Somito 19 Pol Senta Contra Delegación de P



declaraciones que el C. Julio César Sánchez Alba utiliza para desvirtuar la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye, toda vez que es claro que el precitado, en un mecanismo natural de defensa, pretende excluirse de la presunta responsabilidad administrativa que por derecho le corresponde por lo que con la simple negación lisa y llana que hace de los hechos, resulta exigua para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra, principalmente porque el C. Julio César Sánchez es el superior jerárquico de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, motivo por el cual es su responsabilidad atender las diligencias realizadas por este Órgano de Control Interno.

# PRUEBAS DEL C. JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ALBA

Por lo que a esta etapa respecta, el C. **JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ALBA**, manifestó lo siguiente:

En este acto se concede nuevamente la palabra al C. Julio César Sánchez Alba, a través de su defensor, a efecto de que ofrezca las pruebas que a su derecho convenga, para lo cual manifiesta, "que es su deseo ofrecer como pruebas, las señaladas en el escrito presentado con fecha actual, y que es todo lo que deseo manifestar".

Siendo estas las siguientes:

PRIMERA y SEGUNDA. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: es de señalar que las mismas no son idóneas para robustecer los conceptos de defensa que el precitado manifiesta, toda vez que no señala que documentos quiere que se valoren como instrumental de actuaciones y por lo que hace la presuncional no establece que presunciones quiere que sean valoradas al ser una prueba artificial como la instrumental su valoración debe de ser razonada, sirve de apoyo la siguientes tesis jurisprudencial:

"INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, PRESUNCIONES E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, FALTA DE VALORACION DE LAS. SU RECLAMACION EN EL AMPARO DEBE SER RAZONADA. CUANDO SE RECLAMA DE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES LA FALTA DE VALORACION DE PRUEBAS COMO LAS



SECRETARIA - CONTRALORIA GENERAL MX

Our current Penners de Contrationem Avennos en 198 mai anno Our primer de Contration de Indennis de Freine de Lacert Contration Indennis de Production Indennis de Tration Estadolme Meura del Productio SM Esta Samita In-Call Stanta Contration Product (1982)



PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS O LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, PARA QUE EL ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL PUEDA EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD O INCONSTITUCIONALIDAD ES NECESARIO QUE EL AGRAVIADO PRECISE CUALES SON LAS PRESUNCIONES Y LAS ACTUACIONES QUE SE DEJARON DE EXAMINAR, ASI COMO LOS HECHOS QUE CON TALES MEDIOS DE CONVICCION SERIA POSIBLE ACREDITAR. YA QUE TALES PROBANZAS COMPRENDEN ENTIDADES JURIDICAS TAN DIVERSAS QUE, EN SANA LOGICA, NO PUEDE IMPONERSE AL ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL LA OBLIGACION DE REALIZAR UN ESTUDIO INTEGRAL DE LOS HECHOS Y DE LAS PRUEBAS APORTADAS EN EL JUICIO NATURAL, PARA PODER ESTABLECER QUE EN LA SENTENCIA SE OMITIO TOMAR EN CUENTA UNA PRESUNCION LEGAL O HUMANA, O BIEN UNA ACTUACION JUDICIAL, Y QUE SU FALTA DE OBSERVANCIA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, TRANSGREDIO LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DEL QUEJOSO, DADO QUE ESO PUGNA CON LA TECNICA DEL JUICIO DE AMPARO EN EL QUE, EN PRINCIPIO, SOLO SE PUEDEN EXAMINAR LAS CONCRETAS INFRACCIONES QUE EXPONE LA PARTE QUEJOSA EN FORMA PRECISA Y RAZONADA.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. AMPARO DIRECTO 1339/89. MIGUEL BERNACHE HERNANDEZ. 25 DE MAYO DE 1989. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: LEONEL CASTILLO GONZALEZ. SECRETARIO: RICARDO ROMERO VAZQUEZ. SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, OCTAVA EPOCA, TOMO III, ENERO-JUNIO DE 1989, SEGUNDA PARTE-2, P. 569..."

De las pruebas ofrecidas por el incoado se desprende que no aporta ningún elemento que le beneficie, toda vez que no precisa que actuaciones o que presunciones son las que van a desvirtuar la irregularidad atribuida, y por otra parte las documentales que obran en el presente expediente administrativo sirvieron de base para acreditar las irregularidades que le fueron imputadas por lo tanto más que beneficiarle le perjudican.

# ALEGATOS DEL C. JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ALBA

Con relación al examen de los alegatos que la parte produce es de explorado derecho que éste se debe realizar sobre aquellos razonamientos que tienden a ponderar las pruebas ofrecidas frente a las de la contraparte, así como, los argumentos de la negación de los hechos afirmados o derecho invocado por la contraparte y la impugnación de sus pruebas.

Al respecto, sirve de apoyo, por analogía, la Jurisprudencia 1.7o.A. J/19, sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época,





SECRETARIA . CONTRALOGIA GENERAL M.C

Direction General de Contratorias intercas en Delega L. des Direction de Contratorias internas en Delega L. des Comissiones de Contratoria internas en Branda Errosistas Hevia de Puerro SN Esro Socialo De Cor Banta Cecilia Delega Tratuació C.P. 18 Fris Tas. 586, tator y 534, 1841



Registro 181615, Tomo XIX, Mayo de 2004, Materia Administrativa, página 1473, cuyo rubro y texto dicen:

"ALEGATOS. CUÁNDO DEBEN SER EXAMINADOS EN LA SENTENCIA DEFINITIVA. En términos del artículo 235 del Código Fiscal de la Federación, los alegatos forman parte de la litis en los procedimientos seguidos ante las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y, por ende, deben ser examinados en la sentencia definitiva. Sin embargo, a falta de alusión expresa, debe entenderse que el referido numeral se refiere a los alegatos de bien probado, que consisten en aquellos razonamientos que tienden a ponderar las pruebas ofrecidas frente a las de la contraparte, así como los argumentos de la negación de los hechos afirmados o derecho invocado por la contraparte y la impugnación de sus pruebas, que son los únicos aspectos cuya omisión de estudio puede transcender al resultado de la sentencia y dejar en estado de indefensión a la parte alegante.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1097/2002. Ricardo Guillermo Amtmann Aguilar. 17 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Amelia Vega Carrillo.

Amparo directo 2037/2002. Ardyssa, S.A. de C.V. 19 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Irene Núñez Ortega.

Amparo directo 4727/2002. José Basilio Páez Mariles. 8 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: María del Carmen Alejandra Hernández Jiménez.

Amparo directo 267/2003. Gobierno del Distrito Federal. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: María del Carmen Alejandra Hernández Jiménez.

Amparo directo 4837/2003. Gráficos Dimo, S.A. de C.V. 11 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, diciembre de 2001, página 206, tesis 2a./J. 62/2001, de rubro: "ALEGATOS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DEBE AMPARARSE POR LA OMISIÓN DE SU ANÁLISIS SI CAUSA PERJUICIO AL QUEJOSO, COMO CUANDO EN ELLOS SE CONTROVIERTE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA O SE REFUTAN PRUEBAS."





SECRETABÍA CONTRALORIA GENERAL! ... MX

Direction General de Contralonas Internas no Deurosuscion Directión de Comisionas Internas en Deurosusciones Contraloria Interna en Tiafaca Emestino Hevia del Puerto SiM Esq. Sondo 10 Col. Santa Cecina, Deleg. Trahucic C. P. 1301.0 Tel. 534 (1671) y 514 (1612)



En uso de la palabra, el C. **Julio César Sánchez Alba**, a través de su defensor, manifiesta que en vía de alegatos que:

"Se ratifica lo manifestado en el escrito de cuenta, del día de la fecha, por el que manifesté mis declaraciones. Siendo todo lo que desea manifestar." (sic).

Por lo que en escrito de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, expreso los siguientes alegatos:

- I. Que niego la imputación que se hace en mi contra, señalado en el oficio citatorio de audiencia de ley, ya que solicito a esa autoridad tenga a bien determinar su indebida fundamentación y motivación, toda vez que se pretende atribuir una responsabilidad sin que se me señale que conducta deje salvaguardar y con ello haya infligido la fracción XIX...(sic).
- II. Que esa Contraloría Interna, debe considerar dejar sin efectos el oficio citatorio para audiencia de ley con número CI/TLH/JUQDR/2917/2017 de fecha ocho de diciembre de 2017, al carácter de la debida fundamentación y motivación, tomando en consideración lo vertido por el suscrito a lo largo del presente ocurso.

Por lo que hace a los numerales I y II antes citados, es de señalar que estos alegatos fueron atendidos en los numerales 1 y 2 del apartado de declaraciones por lo que en aras de repeticiones innecesarias se deberán tener por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen.

III. Que esa Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac al momento de resolver el presente asunto se le de la debida valoración a cada una de las pruebas con las que se me pretende atribuir la presunta responsabilidad administrativa; toda vez que las documentales enumera el citatorio para audiencia de ley, no son idóneas para atribuirme y acreditarme una responsabilidad administrativa.

Por lo anterior es de precisar que la pruebas con las que cuenta este Órgano Interno de Control para fincar la responsabilidad administrativa al precitado fueron debidamente valoradas, tal y como ha quedado demostrado en la presente resolución,





SECRETARIA CONTRALONIA GENERAL' MX

Direct on General de Controller de Intérnas en Delegariones. A Director de Characterista Internas en Selectorista en Torres. Conspilare manera en Transco. Encesta internas en Propins Sint Asia Science (Coll Sienta Cristia Italia (Papaise SP 135)). Tel Sala (Papaise SP 135)



misma que se funda y motiva en las disposiciones de hecho y derecho correspondientes, para acreditar la responsabilidad del incoado.

IV. Que esta autoridad deberá considerar la inexistencia de responsabilidad administrativa en el presente procedimiento administrativo disciplinario, por lo manifestado en el cuerpo del presente escrito, además de que en virtud de que el mismo es sustentado en una Ley que ya no se encuentra vigente como es el Código Federal de Procedimientos Penales y que de manera supletoria pretende atribuirme, norma que dejo de tener efectos con la publicación del Código Nacional de Procedimientos Penales y el presente procedimiento administrativo desde su inicio no se hace efectiva, por lo que se deberá declarar nulo el procedimiento que se me sigue ante esta autoridad.

De lo anterior cabe señalar que este fue atendido en el numeral 9 del apartado de declaraciones por lo que en aras de repeticiones innecesarias se deberá tener por aquí reproducida como si a la letra se insertase.

٧. ARTÍCULO Por último el 63 DE LA LEY **FEDERAL** DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Sin aceptar responsabilidad administrativa alguna, se solicita a esa Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac tome en cuenta al momento de resolver el presente procedimiento administrativo iniciado en mi contra, lo indicado en el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en beneficio del suscrito, si aun y cuando los argumentos vertidos y las pruebas aportadas de mi parte a juicio de esa autoridad no influyeran en el ánimo del juzgador o que se considere que no tienen el alcance suficiente tales argumentos y probanzas, considerando los instrumentos jurídicos y las actuaciones ya descritas mismas que del caudal probatorio se pueden desprender, alego a este Órgano de Control Interno, tome en consideración el poderse abstener de imponerme una sanción administrativa, valorando en todo momento los argumentos vertidos en el presente escrito y considerando que la irregularidad presuntamente atribuida se trata de hechos que no revisten en gravedad, ni constituyen un delito, así como también los antecedentes y circunstancias del suscrito que estos



SEGRETARIA CONTRALORIA GENERAL M.C.



últimos deben ser valorados en términos del precepto 54 de la Ley antes mencionada (sic).

En esa tesitura, y toda vez que el C. JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ALBA, no ofreció prueba contundente que permita a esta Contraloría Interna desvirtuar las irregularidades administrativas que se le imputan, se estima que queda plenamente acreditada la comisión de la conducta constitutiva de irregularidad administrativa que le fue imputada, quedando confirmada la responsabilidad administrativa por la cual se dio inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario que ahora se resuelve; sin que obre dato de evidencia que demuestre que la haya realizado con una causa justificada, con lo que se agota al estudio del tercero de los elementos, identificado como C) consistente en "Que para el caso de acreditarse una conducta contraria a dicha ley, la haya realizado sin causa justificada."

Ahora bien, en virtud que el C. Julio César Sánchez Alba, solicitó en el respectivo escrito de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete en relación a la audiencia de ley de la misma fecha, que en caso de resultar responsable de la irregularidad administrativa que se le imputa, como lo es en el caso, acogerse al beneficio establecido en el artículo 63 de la "La Ley Federal de la materia", se procede en consecuencia a realizar el análisis de dicha solicitud.

El citado artículo 63 de "La Ley Federal de la materia", establece:

"ARTÍCULO 63.- La dependencia y la Secretaría, en los ámbitos de sus respectivas competencias, <u>podrán</u> abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, <u>cuando lo estimen pertinente</u>, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal."

(Lo resaltado y subrayado es propio de esta autoridad)

De la lectura del precepto legal precitado, se desprenden como requisitos para que opere la abstención de sancionar por una sola vez al infractor administrativo, los siguientes:

a) Que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito;

b) Cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor, y.





SECRETARIA -.. CONTRALORIA GENERAL MA

Direction Contenting to Controllering Information Direction of Controllering Information in Direction of Controllering Information Information Provider Information Info



 El daño causado por éste no exceda de cien veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Por lo anterior es preciso destacar que los requisitos que el actor pretende hacer valer son inoperantes en razón de lo siguiente:

Por lo que respecta al requisito marcado con el inciso a), es evidente que el C. Julio César Sánchez Alba al no atender adecuadamente los requerimientos de esta autoridad, en razón de que no remitió el programa de mantenimiento, conservación, rehabilitación y conformación de carpeta asfáltica en vialidades secundarias, revistió en una falta grave.

Respecto al requisito marcado con el inciso b) es de señalar que el infractor si cuenta con sanciones administrativas por así constar en el oficio, por así quedar acreditado mediante oficio CG/DGAJR/DSP/5845/2017, de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete.

En cuanto al requisito marcado con el inciso c) se precisa que si bien es cierto el precitado con su falta de apego a la normatividad no origino ningún daño que exceda cien veces el salario minino del Distrito Federal, si violento la Ley al no haber realizado adecuadamente sus funciones que tenía encomendado como Director General de Obras y Desarrollo Urbano

En estas circunstancias, esta autoridad estima que a efecto de ejercer o no su arbitrio sancionador impositivo, sobre la solicitud hecha por el precitado, se deberán ponderar los requisitos establecidos en el artículo 63 de "La Ley Federal de la materia", a efecto de respetar las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

Sobre el particular, sirve de apoyo, la tesis aislada 2a. CLXXX/2001, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, Septiembre 2001, Registro 188748, página 716, cuyo título y texto dicen:

"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA RESPETA LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. Al disponer el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que la autoridad





SECRETARIA FELNCONTRALORIA GENERAL MX

Dirección General de Contralorias Internación Delegaciónes Dirección de Contralorias Internas en Delegaciónes 설 Contraloria Internación (Reseau Selection) Emestaria Nevio del Puerto SAPEary Selection Cor Sonta Cecina, Deleg Mahtura CF 1 0.00



administrativa facultada para imponer las sanciones relativas en el ámbito de su competencia, podrá abstenerse de sancionar al servidor público infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes, circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, respeta los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello es así, porque del contenido del citado artículo 63 deriva que, dentro de las normas que conforman el marco jurídico impuesto a la autoridad administrativa para ejercer el arbitrio sancionador impositivo, también se encausó su actuación para abstenerse de sancionar al servidor público infractor al limitar, en la medida legislativamente establecida, el ejercicio discrecional de su atribución, de tal manera que se observan las condiciones de certeza de una situación jurídica definida, que garantiza el respeto a los señalados principios constitucionales, dentro del marco que conforma el referido sistema sancionador de los actos u omisiones de los servidores públicos que fija la ley federal relativa.

Amparo en revisión 2164/99. Fernando Ignacio Martínez González. 29 de junio de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Aída García Franco.

En este contexto, y en uso del ejercicio discrecional de la atribución conferida a esta autoridad por el citado artículo 63 de "La Ley Federal de la materia", se debe decir lo siguiente:

Como se determinó en líneas precedentes, al haberse producido con la conducta del infractor un grado alto de afectación al desarrollo de la correcta gestión pública y que del resultado de la misma se produjo una contravención al artículo 47 fracción XIX de "La Ley Federal de la materia" en los términos que han quedado señalados, la cual es considerada como **GRAVE**, al haber incumplido la normatividad aplicable, el C. **Julio César Sánchez Alba** en su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano, a pesar de los requerimientos antes mencionados, ya que hasta el término que se le concedió para el cumplimiento de los mismos, no había remitido a esta Contraloría Interna el "Programa de mantenimiento, conservación, rehabilitación y conformación de carpeta asfáltica en vialidades secundarias" en la Delegación Tláhuac para el ejercicio dos mil dieciséis y en similares términos, no había remitido la relación del personal responsable designado de la supervisión de ejecución de las obras, sólo designó al Lic. Manuel Villa Gutiérrez, Director Técnico y de Planeación, como "acompañante" a las visitas de supervisión de obras, desatendiendo el requerimiento

FEG. OHM.ERB



SECRETARIA : CONTRALORIA GENERA: MX

Direction Temer 제상에 Contractions Internet en Defendances Direction de Contritores Internet en Cerej displace A' Contraction George en Temes Emestina Hevia del Puerto Sint Esq. Sciente Direction Col Santa Centra Delag Talmana (CP 1) 016 Fel. 54세276(1), 2502(6) 1



original que refiere al responsable, es decir al residente de obra. Por consiguiente, presuntamente con su conducta dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por "La Ley Federal de la materia", el principio de legalidad, que constriñe a todo servidor público a ajustar su conducta, positiva o negativa, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a las disposiciones legales y/o reglamentarias y/o administrativas vigentes, contraviniendo lo establecido en la fracción XIX del artículo 47 de la ley Federal apenas citada, aunado a que el C. Julio César Sánchez Alba cuenta con antecedentes de sanciones administrativas, por todo lo anterior esta autoridad estima que NO SE DEBE DETERMINAR LA ABSTENCIÓN DE SANCIÓN POR UNA SOLA VEZ, como lo solicitó el incoado.

Por lo anteriormente expuesto, los argumentos antes señalados, solo constituyen manifestaciones subjetivas, sin fundamento legal alguno, siendo ineficaces e insuficientes para desvirtuar la presunta responsabilidad que se le imputa en el desempeño de su cargo como Director General de Obras y Desarrollo Urbano, en razón de que no atendió los requerimientos de esta Contraloría Interna.

De lo que se concluye, un incumplimiento a sus obligaciones como servidor público, en virtud de no abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, tal y como lo establece la Federal en materia, en específico en su artículo 47 fracción XIX de "La Ley Federal de la materia".

IV. Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que establece el artículo 54 de "La Ley Federal de la materia", este Órgano Interno de Control a efecto de imponer la sanción que conforme a derecho corresponde al Ciudadano Julio César Sánchez Alba, procede a ponderar todos y cada uno de los elementos contenidos en dicho numeral en la forma siguiente

Para la imposición de sanciones el precepto legal precitado, establece:

"ARTÍCULO 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos: (...)"





SECRETARIA (\* 1 \* CONTRALORIA GENERAL \* \* MX



"I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella."

"La Ley Federal de la materia", no establece un criterio para determinar la gravedad de la responsabilidad y en relación a ello, el Dr. Humberto Delgadillo Gutiérrez, en su obra El Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al referirse al tema en particular manifiesta que "El primer elemento a que se refiere el dispositivo en cuestión... nos pone ante la incertidumbre de lo que debe entenderse por infracción grave, ya que, como quedó expuesto, La Ley no contiene ningún elemento expreso que permita determinarla." (3ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 1999; pág. 186)

Ante la falta de una definición de "La gravedad de la responsabilidad", el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la tesis aislada I.7°.A.70 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, estableció el criterio:

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave."

(Lo resaltado y subrayado es propio de esta autoridad)

Ahora bien, a efecto de razonar adecuadamente los motivos y circunstancias por las cuales esta autoridad deba de tener su arbitrio sancionador atento a la gravedad de la falta administrativa cometida por el ahora infractor, se estima prudente atender los siguientes criterios de racionalidad:

FEG' OHM'ERR



SECRETARIA :- CONTRALORIA GENERAL MX



- a).-La relevancia de la falta de acuerdo al grado de afectación al sano desarrollo de la correcta gestión pública;
- **b).**-El monto del beneficio, daño o perjuicio económico causado derivado del incumplimiento de las obligaciones al erario público; y,
- c).- El resultado material del acto y sus consecuencias.

Por lo que concierne a lo señalado en el inciso a) la relevancia de la falta de acuerdo al grado de afectación al sano desarrollo de la correcta gestión pública, cabe decir, que como primer parámetro para establecer la gravedad de la responsabilidad que se le imputa a la procesada, se precisa, que los artículos 109 fracción III párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 47 párrafo primero de "La Ley Federal de la materia", establecen los principios que rigen la función pública, siendo estos los de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser salvaguardados por todo servidor público a través del cumplimiento de sus obligaciones en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, tal y como se desprende de la lectura literal, armónica y teleológica de esos preceptos legales, los cuales disponen que:

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"ARTÍCULO 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: (...)

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

(...)"

### LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

"ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que



SECRETARIA I- 1- CONTRALORIA GENERAL MX

Dirección General de Contratorias Internas en Difegucionas Dirección de Contratorias Internas en Defegaciones 'A' Contratoria Internas en Tataux Emestina Hovia del Puerto S/II Esq. Sonita 4. Col. Sania Cestin, Deleg. Tratucio C.P. L. (화학 Tel. 54421891 v 55421891 v 55421891 v 55421891



deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

 $(\dots)$ "

Y, los principios referidos, exigen que todo servidor público ajuste su conducta, positiva o negativa, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a las disposiciones legales y/o reglamentarias y/o administrativas (principio de legalidad); a evitar la obtención indebida de beneficios patrimoniales, personales o para las personas a que se refiere la fracción XIII del artículo 47 de "La Ley Federal de la materia" (principio de honradez); a que el cumplimiento de sus obligaciones esté por encima de los intereses propios y realice su actividades con total entrega a la institución de la cual forma parte y a reforzar y proteger, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquélla representa (principio de lealtad); actuar de manera objetiva sin preferencia, privilegio o discriminación hacia persona física o moral alguna (principio de imparcialidad) y; a cumplir con los objetivos y dar los resultados que se esperan de ellos en el desempeño de sus funciones y en su caso, de la correcta utilización de los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de las mismas (principio de eficiencia)

Al haber incumplido el C. Julio César Sánchez Alba, con lo dispuesto en el artículo 47 fracción XIX de "La Ley Federal de la materia", es evidente que dejó de salvaguardar el principio de legalidad, ya que no ajustó su conducta en el desempeño de su cargo como Director General de Obras y Desarrollo Urbano en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, a las disposiciones legales que anteceden, por lo tanto se llega a la conclusión que existe relevancia de la falta cometida al afectar uno de los principios tutelados por "La Ley Federal de la materia", como lo es en el caso, el principio aludido, traduciéndose en un grado alto de afectación al sano desarrollo de la correcta gestión pública.

Por lo que hace a lo señalado en el inciso **b)**, en lo referente **al monto del beneficio**, **daño o perjuicio económico causado derivado del incumplimiento de las obligaciones, al erario público**, cabe precisar que tampoco obran datos o evidencias que denoten que con la conducta del procesado se haya originado un daño al patrimonio del erario público del Gobierno la Ciudad de México.

FEG\* OHM\*ERR



SECRETARIA (CL) CONTRALORIA GENERAL - LA LIMX

Dirección General de Controlorus Internas en Delegaciones de Contralorias Internas en Delegaciones de Contralorias Internas en Delegaciones de Contraloria internas en Tánuac.

Emestina Hevia del Puerto Sitt Esq. Sonioc 13 Cof. Santa Cecta, Deleg. Tátuar C.P. 1,010

Tel. 2461361 v 54401612.



Respecto al inciso c) El resultado material del acto y sus consecuencias; se produjo con la conducta del infractor un grado alto de afectación al desarrollo de la correcta gestión pública y que del resultado de la misma, provocó una contravención a la fracción XIX del artículo 47 de La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en los términos que han quedado señalados, ahora bien, el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los empleados del gobierno; principios que están cargados de un alto valor moral, al que aspiran los empleados del gobierno y entes del Estado, siendo así que se considera que el C. Julio César Sánchez Alba, al no atender con diligencia los requerimientos de esta Contraloría Interna, conforme a la competencia de ésta, vulnera la pretensión del constituyente y del propio legislador, de contar con servidores públicos que sean un modelo de principios éticos que trasciendan en la sociedad a efecto de consolidar un verdadero Estado de Derecho. Por lo que con las conductas omisas de atender con totalidad los requerimientos realizados por esta Contraloría Interna, va que a pesar de los requerimientos mencionados durante el desarrollo de la presente, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, Julio César Sánchez Alba, hasta el término que se le concedió para el cumplimiento de los mismos, no había remitido a esta Contraloría Interna el "Programa de mantenimiento, conservación, rehabilitación y conformación de carpeta asfáltica en vialidades secundarias" en la Delegación Tláhuac para el ejercicio dos mil dieciséis y en similares términos, no había remitido la relación del personal responsable designado de la supervisión de ejecución de las obras, sólo designó al Lic. Manuel Villa Gutiérrez, Director Técnico y de Planeación, como "acompañante" a las visitas de supervisión de obras, desatendiendo el requerimiento original que refiere al responsable, es decir al residente de obra, por lo que el C. Julio César Sánchez Alba, no cumplió a cabalidad con sus obligaciones como Director General de Obras y Desarrollo Urbano, lo que se traduce en la transgresión de una norma legal, y además, en la pérdida de credibilidad en las instituciones por parte de nuestra sociedad, aunado a una deficiencia del servicio público, que tiene como fin satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanente, necesidades de carácter colectivo, por lo que se estima que la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el precitado, con el carácter que se ha dejado asentado a lo largo de la presente splución, al momento de los hechos de donde deriva la misma, ES GRAVE.



SECRETARIA



Derivado de lo anterior y atendiendo la voluntad del legislador en materia de responsabilidades de los servidores públicos, plasmada en el artículo 54, fracción I de La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella, es necesario imponer una sanción que cumpla con ese objetivo, la cual se determinará conforme al resultado de la ponderación de los demás elementos establecidos en el precepto legal en cita, que se hará más adelante.

Al respecto, sirve de apoyo, la Tesis aislada 2ª. XXXVII/2008, sostenida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 730, cuyo título y contenido, dicen:

"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 54, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, CUMPLE CON EL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Del proceso de reforma al indicado precepto constitucional de 1982, se advierte que fue voluntad del Poder Reformador de la Constitución facultar al Poder Legislativo para que determinara las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos y, por consiguiente, los parámetros para su imposición, consignando siempre en las leyes las establecidas como mínimo en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en suspensión, destitución, inhabilitación y sanciones económicas, bajo los parámetros que el propio legislador establezca de acuerdo, por lo menos, con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109 constitucional, sin que exceda de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados. En ese contexto, es constitucionalmente exigible que el Congreso de la Unión estableciera no sólo los parámetros a seguir por parte de la autoridad administrativa en la imposición de las sanciones consignadas en el indicado artículo 113 constitucional, sino también el consistente en la gravedad de la responsabilidad en que incurra el servidor público, pues las autoridades deben buscar que con la sanción que impongan, se supriman las prácticas que infrinjan las disposiciones de La Ley, como lo previó en la fracción I del artículo 54 de La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos el cual, lejos de

FEG. OHM.ERR



Dirección General de Contratorias internas empleteguadores Dirección de Comiratorias Internas empletorias (2005) Contratoria Internal en Martias Contratoria Internal Servicio Servicio Servicio (2015) Con Ganta Cecial Debe (1814) (2016) Tel Statistato (2016)



# contravenir el artículo 113 de la Constitución, lo cumplió cabalmente.

(Lo resaltado y subrayado es propio de esta autoridad)

"Fracción II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público."

Se considera que las circunstancias socioeconómicas del C. Julio César Sánchez Alba, al momento de los hechos que se le atribuyen, al ser una persona de aproximadamente años de edad; con domicilio en donde habita: Calle instrucción educativa de: Universidad no concluida; con registro federal de cargo, empleo o comisión que desempeñaba en el contribuyentes: momento de los hechos que se le imputan en la presente causa administrativa: Director General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo en Tláhuac; salario neto mensual aproximado que percibía por ese cargo: \$53,000.00 aproximadamente (CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), circunstancia que se acredita con su declaración realizada en la Audiencia de Ley (resguardados en los archivos de esta Contraloría Interna) a la que se le otorga valor probatorio de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en nínguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita.

De tal modo, por su edad, domicilio, instrucción educativa y la percepción económica que recibía por el desempeño del mismo, esta autoridad administrativa deduce que el nivel socioeconómico que tenía al momento de los hechos que se le atribuyen es alto; por consiguiente, si bien es cierto, su domicilio no es trascendente en la incidencia de la conducta que se le reprocha; también lo es, que con relación a las relativas a su edad e instrucción educativa, se estima que lo hacían apto para comprender la licitud o ilicitud de su proceder y, por cuanto a su percepción económica, esta le permitía satisfacer sus necesidades en el orden material, social y cultural, comprometiéndolo a actuar con el mayor de los cuidados en el desempeño del cargo aludido, lo que en el caso no ocurrió, tal y como se acreditó en el considerando inmediato anterior de la presente resolución, por lo que se considera que dichas circunstancias operan como un factor negativo en su contra.



SECRETARIA CONTRALORIA GENERAL MX



# "Fracción III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor."

Por cuanto hace al nivel jerárquico, cabe señalar, que este era el de 445, correspondiente al puesto de DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, según consta en la copia certificada de la constancia de nombramiento de personal, visible a fojas 73 de autos; la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", por haber sido expedido por servidora pública en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa a la que él hace el segundo de los preceptos legales en cita, en tratándose de documentos públicos; es decir, ocupa un alto mando, por lo que su obligación de conducirse conforme a la ley era mayor, además, lo compelía a actuar apegado a las disposiciones jurídicas y administrativas que se invocan en el cuerpo del presente fallo; por lo que, al no hacerlo en la forma que se argumenta de manera fundada y motivada en el mismo, es evidente que tiene una incidencia negativa en la conducta que se le reprocha.

Por lo que respecta a **los antecedentes** del infractor, del oficio CG/DGAJR/DSP/5845/2017, de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, se desprende que el servidor público de referencia si cuenta con antecedentes de sanción, situación que opera como un factor negativo en su contra.

En cuanto a las condiciones del C. Julio César Sánchez Alba, en razón del nivel jerárquico y el cargo que ocupaba como Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac, si bien es cierto, contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye y en ese sentido ajustar su conducta a la normatividad aplicable al caso que nos ocupa, también lo es que en este supuesto no concretó ese discernimiento de manera eficiente y ajustado a derecho, como quedó fundado y motivado en el Considerando inmediato anterior del presente fallo; por lo que se considera que esta circunstancia opera como un factor negativo en su contra.





SECRETARIA : INCONTRALORIA GENERALIA MX

Direction Decembra de Continionis Internative Delegacións
Descrior de Contractiva Internativa Delegacións
Generativa Delegacións
Emestra Hevra del Puedo Sin Esq. Sundo 15
Cos Santa Cecila Deleg Thatian CP 1 1010
Fel 54421431 y 5442161.



Asimismo, de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que este cuenta con nivel de estudios de permitía tener un grado alto cognoscitivo de las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones como servidor público en términos de la "La Ley Federal de la materia" y al no ajustar su conducta al Código Ético de conducta contenido en esta, como ha quedado acreditado en el Considerando precitado, es evidente que generó una incidencia relevante en forma negativa en la falta administrativa que se le imputa.

"Fracción IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución."

Respecto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución debe decirse que, en cuanto a las **condiciones exteriores**: Que no obstante que en materia disciplinaria, en concreto, conforme a la "La Ley Federal de la materia", el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la misma se trata de infracciones "de resultado", independientemente de la intención del infractor, la cual se presume, salvo prueba en contrario; circunstancia que opera como un factor negativo en su contra.

En cuanto a los medios de ejecución, debe decirse que estos fueron propiamente las conductas omisas del infractor en su cargo como Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac, al haber incumplido con las obligaciones que tenía en términos de la fracción XIX del artículo 47 de "La Ley Federal de la materia", que lo compelían a atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Función Pública, en el presente caso la Contraloría Interna conforme a la competencia de ésta circunstancia que opera como un factor negativo en su contra, al no haber justificación alguna para haber incurrido en la falta administrativa que se le atribuye en su actuación con el cargo anotado.

# "Fracción V. la antigüedad del servicio"

Esta autoridad toma en consideración la antigüedad en el servicio público del C. Julio César Sánchez Alba, siendo aproximadamente de dieciséis años; circunstancia que se infiere del oficio DRH/1441/2017, de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete visible a foja 72 de autos, por lo que derivado del tiempo en el servicio público su que en más amplio y conoces las obligaciones y atribuciones de un servidor público



SECRETARIA III. CONTRALORIA GENERAL - MX

Direction General de Contratorias Internas en Delegaciones Directión de Contratorias Internas en Delegaciones A Contratoria Interna en Tahuac Ernestina Hevia del Puerto S/N Esq. Sondo 13 Col. Santa Cecita, Deleg. Tábuca C. P. 12010 Tel. 53421801 y 53421612



# "Fracción VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones"

Al respecto, como ya se ha señalado, el C. **Julio César Sánchez Alba**, si cuenta con sanciones administrativas, por quedar acreditado con el oficio número CG/DGAJR/DSP/5845/2017, de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, (visible a foja 95 de autos).

"Fracción VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones."

Finalmente en cuanto al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, de las constancias que integran los autos no se aprecia, que el C. Julio César Sánchez Alba, haya obtenido beneficio de tipo económico u otro que determine La Ley, tampoco que se haya originado daño o perjuicio económico al erario del Gobierno de la Ciudad de México.

Por lo expuesto, se estima que la responsabilidad administrativa que se le reprocha al precitado, afectó el principio de legalidad derivado del incumplimiento a las obligaciones contenidas en la fracción XIX del artículo 47 de "La Ley Federal de la materia", las cuales debía observar en el desempeño de su cargo como Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac; ya que omitió Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Función Pública, en el presente caso la Contraloría Interna, conforme a la competencia de ésta.

De tal modo, que de acuerdo al principio de proporcionalidad y tomando en consideración el resultado de la ponderación de los elementos previstos en las siete fracciones del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resulta, totalmente, que al **ser grave** la conducta en que incurrió el C. **Julio César Sánchez Alba**, por las razones y motivos que han quedado expuestos y que existen factores positivos a su favor como que no se vislumbra que haya obtenido un beneficio o causado un daño al erario público, por lo que se estima buscar el equilibrio entre la conducta infractora y la sanción a imponer acorde a lo dispuesto en el criterio





SECRETARIA - . - CONTRALONIA GENERAL - - A TANX

Dirección General de Contralorias Internas en Deleguciones Dirección de Contralorias Internas en Siblegadorión / Contralbria Chema en Rishquo Emestina Hevra del Puerto SIV Esq. Scindo 13 Col. Santa Cecilio, Delegi Tiánis



contenido en la tesis aislada 1.7o.A.301 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro 181025, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XX, Julio de 2004, Materia: Administrativa, página 1799, cuyo texto y contenido, dicen:

"RESPONSABILIDAD **ADMINISTRATIVA** DE **SERVIDORES** PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. las leves sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley, II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V. La antigüedad en el servicio; y, VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es





SECRETARIA - CONTRALONIA GENERAL MA

Direction Cleanard de Contraloreas Internación (Policia de entre Direction de Contraloreas Internación de Policia de entre de Contraloreas Internación (Policia) Especial de Region Self Especial de Region Self Especial de Region De Policia de Contralorea De Policia (Policia) de Policia de Region De Policia (Policia) de Policia de Policia (Policia) de Policia (Polic



inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1217/2004. Julio César Salgado Torres. 12 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 714, tesis 2a. CLXXIX/2001, de rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. AL ESTABLECER LA LEY FEDERAL RELATIVA EN SUS ARTÍCULOS 47, 53, FRACCIÓN IV, Y 54, EL MARCO LEGAL AL QUE DEBE SUJETARSE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA EJERCER EL ARBITRIO SANCIONADOR IMPOSITIVO, RESPETA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.""

En ese contexto, y siendo necesario suprimir para el futuro, conductas como las que nos ocupan, que violan las disposiciones legales de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o las que se dicten con base en ella, e imponer una sanción que cumpla con ese objetivo, se estima, bajo la ponderación y el principio de proporcionalidad aludidos, imponerle, al C. Julio César Sánchez Alba, por el incumplimiento de sus obligaciones como Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac, como sanción administrativa, SUSPENSIÓN TEMPORAL POR UN PERIODO DE TRES DÍAS NATURALES EN EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN que venga desempeñando en el servicio público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracción III de "La Ley Federal de la materia" en virtud de la responsabilidad administrativa en que incurrió, la cual se traduce en el quebrantamiento al principio de legalidad, al no haber observado a cabalidad lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 47 de "La Ley Federal de la materia" como ha quedado fundado y motivado en el Considerando inmediato anterior.

En esta tesitura, se estima que la sanción a ser impuesta al procesado no es desproporcionada ni violatoria de sus derechos fundamentales, en razón de que se estima, atendiendo el principio de proporcionalidad en materia de los servidores públicos, que obliga a ponderar todos y cada uno de los elementos contenidos en el artículo 54 de "La Ley Federal de la materia", así como la búsqueda del equilibrio entre la conduçta infractora y aquella.

FEG OHM ERR





Por otro lado, también se estima que dicha sanción debe ser aplicada de conformidad con lo que señala el numeral 56 fracción I de "La Ley Federal de la materia" y ejecutada conforme al artículo 75 párrafo primero de la misma.

Con lo anterior, es evidente que lo que se persigue con la imposición de la sanción aludida, es aplicar un correctivo al autor de la falta de disciplina, como la que nos ocupa, para que se abstenga de la realización de conductas contrarias al desarrollo de la gestión púbica y advertirle, que de continuar con esa actitud, puede ser sancionado, ulteriormente, con una sanción mayor.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se,

# RESUELVE

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, es competente para resolver del asunto, conforme a lo señalado en el Considerando 

■ del presente fallo.

**SEGUNDO.-** Se determina que para efectos de las responsabilidades a que alude el Título Cuarto Constitucional, al **C. JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ALBA**, quien en la época de los hechos que se le atribuye se desempeñaba con el carácter anotado al proemio, tenía el carácter de servidor público, acorde a los razonamientos expuestos en el Considerando II de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se determina que el **C. Julio César Sánchez Alba**, es responsable administrativamente por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la fracción, **XIX** del artículo 47 de "La Ley Federal de la materia", de la presente resolución.

IV, respectivamente, de la presente Resolución, imponerle, como sanción administrativa, al C. Julio César Sánchez Alba, la consistente en SUSPENSIÓN POR TRES DÍAS DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE VENGA DESEMPEÑANDO EN EL SERVICIO PÚBLICO; con fundamento en el artículo 53 fracción III de "La Ley Federal de la materia", debiendo ser aplicable de conformidad con lo que señala el momeral 56 fracción I y 75 párrafo primero de la propia Ley.



SECRETARIA CONTRALORIA GENERAL MO



**QUINTO.-** Notifíquese personalmente en copia certificada la presente resolución al precitado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**SEXTO.-** Remítase copia certificada de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, para los efectos legales procedentes.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese en copia certificada la presente resolución al Jefe Delegacional en Tláhuac, en su calidad de superior jerárquico, para los efectos legales a que haya lugar, así como a las autoridades que por sus atribuciones y competencia, o a requerimiento de las mismas, así sea necesario.

**OCTAVO.-** Para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al C. **Julio César Sánchez Alba**, que en contra de esta resolución podrá interponer los medios de defensa procedentes en términos del artículo 93 de "La Ley Federal de la materia".

**NOVENO.-** Cumplimentado en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA CON ESTA FECHA LA LICENCIADA FABIOLA ESPINOSA GARCÍA, CONTRALORA INTERNA EN EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN TLÁHUAC.

squere

FEG\* OHM\*ERR





# RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a trece de agosto del dos mil dieciocho.

VISTOS; para resolver en definitiva los autos del expediente al rubro indicado, seguido por presuntas faltas administrativas, atribuidas al ciudadano JULIO CÉSAR SANCHEZ ALBA, con registro federal de contribuyentes

### **RESULTANDO**

- 1.- El veinticinco de enero del dos mil diecisiete, se dio cuenta con el oficio CI/TLH/SAOA/JUDOA"A"/260/2017, de la misma fecha, suscrito por el Lic. Víctor Hugo Carvente Contreras, en ese entonces, Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa y la Ing. Ana Luisa Enríquez Pimienta, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A", adscritos a esta Contraloría Interna en Tláhuac, y catorce anexos por medio de los cuales, denunciaron hechos en los que se presume el incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos adscritos al Órgano Político-Administrativo en Tláhuac, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades, respectiva, en específico, del C. Julio César Sánchez Alba, en su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, por la posible omisión a la respuesta de diversos requerimientos realizados por esta Contraloría Interna, dentro de la revisión 14J, clave 700 denominada "Actividades Adicionales, cuyo objetivo fue constatar el cumplimiento del "Programa de mantenimiento, conservación, rehabilitación, y conformación de carpeta asfáltica", visible a fojas 001 a 065 de autos
- **2.**El dos de febrero de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la instancia presentada, se registró con el número de expediente citado al rubro y se realizaron las investigaciones, diligencias y actuaciones pertinentes para su atención, integración y resolución; agregándose a éste la documentación generada por tales motivos. Visible a foja 66 de autos.
- **3.-**El **treinta de noviembre del dos mil diecisiete**, se dictó acuerdo por el que se ofdenó incoar el procedimiento administrativo disciplinario, en contra del C. **Julio**



Contratoria General de la Ciudad de Marce.
Dirección General de Cantralorias Internas en Delegaciones (A)
Contratoria Internas en Tultivar
Contratoria Interna en Tultivar

Emergina House des Franco Salifices Service des Sants Centro Cestro Historia (En 1877 VIVIII CONTENE APRIL (1914 A. 18) 1984 Fait Salificher (1914 A. 18)



César Sánchez Alba, visible a fojas 96 a 102 de autos, por presunto incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (en lo sucesivo "La Ley Federal de la materia); por lo que a través del oficio, CI/TLH/JUQDR/2917/2017 de fecha ocho de diciembre del dos mil diecisiete, (visible a fojas 103 a la 108 de autos), siendo notificado, respectivamente, el once de diciembre de dos mil diecisiete, para cita de audiencia conforme a lo dispuesto por el artículo 64 fracción I, aplicable por la remisión expresa que a él hace el diverso 65, ambos de la Ley Federal en cita.

**4.** El diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la correspondiente audiencia que señala el artículo 64 fracción I de "La Ley Federal de la materia", a cargo del ciudadano **Julio César Sánchez Alba**; visible a fojas 111 a 113 de autos, en la que, respectivamente, ejerció su derecho de audiencia con relación a los hechos que se le imputaron, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino, toda vez que, no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de dictarse la resolución que en derecho procede, conforme a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**I.** Esta Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, es competente para iniciar, conocer, investigar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Órgano Político Administrativo en Tláhuac que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de los cuales tengan conocimiento por cualquier medio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 1 fracciones I, II, III y IV, 2, 3 fracción IV, 46, 47, 49, 57, 60, 65 con relación al 64 fracciones I y II, 91 párrafo segundo y 92 párrafo segundo de La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del segundo y octavo transitorios de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 2 párrafo tercero, 3 fracción III, 10 fracción XIII, 15 fracción XV y 34 fracción XXIX de La Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; y, 7 fracción XIV

FEG. OHM.ERR



Contratoria General de la Ciuria e de Marie Dirección General de Contratorias Ingenes en Delegar para Dirección de Contratorias Internas de Delegado en entre Contratoria del Para de la Paraca

> Editeth offers of Fact Setting and 1 CAL Settip being Dated (Ideas 12) to year of the other state of the Tal Setting a shall to



numeral 8; 9 y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

- II. Es de precisar, previo al estudio de las constancias que obran en autos, que corresponde a esta Contraloría Interna determinar con exactitud en el presente asunto si el ciudadano Julio César Sánchez Alba, durante el desempeño de su cargo, en ese entonces como Director General de Obras y Desarrollo Urbano, adscrito al Órgano Político Administrativo en Tláhuac, incumplió con las obligaciones como servidor público en términos de "La Ley Federal de la materia" y si la conducta desplegada por este resultaron o no compatibles en el desempeño de ese cargo.
- Ello, a través del resultado de las investigaciones, diligencias y actuaciones que obran en el expediente en que se actúa y que permitan al Órgano Interno de Control, resolver como lo mandatan los artículos 57 párrafo segundo y 65 en correlación al 64 fracción II de "La Ley Federal de la materia", sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa, motivo de los hechos materia de imputación.

Al respecto, es aplicable el criterio aislado CXXVII/2002, sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 473 del Tomo XVI, correspondiente a octubre de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto, es el siguiente:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los articulos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar





SECRETARIA CONTRALORIA GENERAL WA

Discogn General de Contralosias Internos en Order mainer Discogni de Contralosias Internas en trateus cross. A Contralosia Internas en trateus en Erasas Emastino Heva del Priesto NALES, Sociolo 1 Col Santa Godia, Deca, Trateua C.P. 1,401 Let 334 16-81 / 344 16-81.



al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.

Para lograr la finalidad precitada, es fundamental acreditar los elementos siguientes:

A) El carácter de servidor público del C. Julio César Sánchez Alba, en la época de los hechos que se le imputan; B) Que estos en razón de su empleo, cargo o comisión, hubiese incurrido en incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos en términos de "La Ley Federal de la materia" y C) Que para el caso de acreditarse una conducta contraria a dicha ley, la haya realizado sin una causa justificada.

Por lo que se procede a realizar el estudio de los elementos anteriores y de las pruebas inherentes, de la siguiente manera:

# A) CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO

Por lo que se refiere al primero de los elementos consistentes en acreditar el carácter de servidor público en la época de los hechos que se le imputa al **C. Julio César Sánchez Alba**, se procede a realizar el estudio de los elementos anteriores y de las pruebas inherentes, de la siguiente manera:

a) Documental Pública consistente en la copia certificada del nombramiento de fecha uno de octubre del dos mil quince, expedido por el Lic. Rigoberto Salgado Vázquez, en ese entonces, Jefe Delegacional en Tláhuac, a favor del C. Julio César Sánchez Alba, como Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac, con efectos a partir del uno de octubre del dos mil quince, visible a foja 074 de autos; la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos tratándose de documentos públicos.

De esta prueba y con el valor que a la misma se le califica, se desprende fehacientemente acreditado:





SECRETARIA CONTRALORIA GENERAL MX

Que en términos de los artículos 122, Apartado "C", Base Tercera, Fracción II, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 117 fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 38 y 39 fracciones XLV, LIV y LXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 122 y 122 Bis fracción XIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como del numeral 1.3.10 de la Circular Uno Bis, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 8 de agosto de 2012, existe un nombramiento, mediante el cual el Lic. Rigoberto Salgado Vázquez, en su carácter de Jefe Delegacional en Tláhuac, designó al C. **Julio César Sánchez Alba**, como Director General de Obras y Desarrollo Urbano, a partir del uno de octubre de dos mil quince.

b) Documental Pública consistente en la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal, con vigencia a partir del día uno de octubre de dos mil quince, a favor del C. Julio César Sánchez Alba, como DIRECTOR EJECUTIVO, expedido por el Directora de Recursos Humanos y el Director General de Administración, ambos, en ese entonces Servidores Públicos de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 073 de autos; la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos.

De esta prueba y con el valor que a la misma se le califica, se desprende fehacientemente acreditado

Que existe un constancia de nombramiento de personal, (alta por ingreso) con número de folio 060/2015/00224, de la unidad administrativa denominada Órgano Político-Administrativo en Tláhuac, en la plaza correspondiente al número de empleado a nombre del empleado Julio César Sánchez Alba, bajo el Tipo de Nomina: 1; Código de Puesto: CF52710; Código de Movimiento: 102; Nivel: 445; con la denominación del puesto o grado: Director Ejecutivo, con vigencia al uno de octubre de dos mil quince; procesado en: Quincena 20/2015.

c) Documental Pública consistente en la copia del oficio DRH/1441/2017, del veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por la C.P. Sonia Mateos Solares, Directora de Recursos Humanos de la Delegación Tláhuac, por el que anexa copia



SECRETARIA CONTRALORIA GENERAL MX



certificada de la constancia de movimiento de personal, copia certificada del Nombramiento Político a favor del C. **Julio César Sánchez Alba**, con el puesto DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, visible de fojas **072** de autos; la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos tratándose de documentos públicos.

De esta prueba y con el valor que a la misma se le califica, se desprende fehacientemente acreditado:

Que existe un oficio, mediante el cual, la entonces, Directora de Recursos Humanos, informó a esta Contraloría que el C. Julio César Sánchez Alba, es personal de estructura, que ocupo el cargo de Director General de Obras y Servicios Urbanos, a partir del primero de octubre de dos mil quince, incluso hasta la fecha de la emisión del oficio precitado.

Así, es dable estimar que del enlace lógico y natural y justipreciación de la valoración y alcance probatorio de las pruebas que anteceden, se llega a la convicción plena de que el C. Julio César Sánchez Alba, se desempeñó como Director General de Obras y Desarrollo Urbano en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, a partir del uno de octubre de dos mil quince y hasta la fecha de inicio del presente procedimiento administrativo.

En esta tesitura, se considera que para el efecto de las responsabilidades a que alude el Titulo Cuarto Constitucional en su artículo 108 párrafo primero, correlativo al artículo 2 de "La Ley Federal de la materia", el precitado tenía el carácter de servidor público, conforme a las disposiciones contenidas en esos preceptos legales, que dicen:

# CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos...en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal;..."





SECRETARIA CONTRALORIA GENERAL CON UMX

Direction General de Contratorias Internas en Delegaciones Dirección de Contratorias Internas en Delegaciones A Contratoria Interna en Tierrusa Ernestina Hevia del Puertil SN Esp. Sonido 13 Col Santa Cuolia, Deleg Tranuac C P 13010 Ter 68421891 y 5842361



### LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**Artículo 2o.-** Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales.

De este modo, se estima queda colmado el primero de los elementos a estudio, identificado con el inciso A), en el cuarto párrafo del presente considerando, relativo al carácter de servidor público.

el párrafo cuarto del Considerando inmediato anterior, consistente en que el C. Julio César Sánchez Alba, en razón de su empleo, cargo o comisión, hubiese incurrido en incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos, en términos de "La Ley Federal de la materia", se considera hacer su estudio conforme al tramo de responsabilidad administrativa que se le atribuye y, para tal efecto, se procede a fijar la misma, a valorar y establecer el alcance probatorio de las pruebas allegadas por esta autoridad a la causa administrativa que nos ocupa, así como, en su caso, las pruebas ofrecidas y los alegatos formulados por el precitado, en su carácter de presunto responsable, en la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I párrafo primero, aplicable por la remisión expresa a la que a él hace el diverso 65, ambos de la propia Ley en cita.

En este orden, tenemos entonces, que al precitado, conforme al oficio CI/TLH/JUQDR/2917/2017, del ocho de diciembre del dos mil diecisiete, notificado a este, el once de diciembre de dos mil diecisiete, visible a fojas 103 a 109 de autos, se le atribuye como presunta responsabilidad administrativa, en el desempeño del cargo de Director General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo en Tláhuac:

"Que estando obligado, con la calidad que se ha dejado anotada, en términos del artículo 47 fracción XIX de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (en lo sucesivo "La Ley Federal de la materia"), a "Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Función Pública, conforme a la competencia de



SECRETARIA " CONTRALORIA GENERAL SAG



ésta", en el entendido que la autoridad garante de la obligación contenida en la misma, lo es, tanto la Contraloría General de la Administración Pública de la Ciudad de México como la propia Contraloría Interna para el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 párrafo segundo de la "Ley Federal de la materia", que refiere que "...Las facultades y obligaciones que esta Ley otorga a la Secretaría y a su titular se entenderán conferidas en el Distrito Federal a la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal y a su titular...", en relación al articulo 17 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que establece "... Al frente de...la Contraloría General del Distrito Federal...habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliara en su caso por...los demás servidores públicos que establezcan en el Reglamento Interior y los Manuales Administrativos....", y en concordancia con el artículo 7 fracción XIV numeral 8, que establece "...Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de Administración Pública. se les adscriben Administrativas...siquientes:...A la Contraloría General:... Contralorías Internas de...Órganos Político-Administrativos...adscritas a la Contraloría General..."; pero presumiblemente no lo hizo, toda vez que derivado de la actividad que la Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A" de este Órgano Interno de Control realizó en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas en el artículo 113 del Reglamento Interno de la Administración Pública del Distrito Federal, específicamente la fracción III, que a la letra establece: "Ejecutar verificaciones, revisiones, inspecciones, visitas e intervenir en todos los procesos administrativos que efectúen las Dependencias y Órganos Desconcentrados, Delegaciones, y Entidades, de la Administración Pública del Distrito Federal en las materias relativas en: información, estadística, organización, procedimientos, egresos, programación, presupuestación, ejercicio presupuestal, Ingresos. inversión, financiamiento, fondos, valores, recursos económicos en general, deuda pública, subsidios, ayudas, donaciones, aportaciones, y transferencias federales, sistemas de registro, contabilidad y presupuesto, recursos humanos, adquisiciones, arrendamiento, servicio obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, adquisición y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, activos, pasivos y demás que correspondan en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como en todos aquellos previstos en el marco normativo, a efecto de vigilar que cumplan con las normas y disposiciones jurídicas administrativas aplicables"; se advirtieron presuntas acciones u omisiones, con motivo de la revisión 14J, clave 700 denominada "Actividades Adicionales", cuyo objetivo fue constatar el cumplimiento del "Programa de mantenimiento, conservación, rehabilitación, y conformación de carpeta asfáltica". siendo así que mediante oficio CI/TLH/SAOA/JUDAOA"C"/1576/2016, de fecha tres de octubre del dos mil dieciséis (visible a fojas 007 de autos) se notificó al Licenciado Rigoberto Salgado

FEG. OHM ERR



SECRETARIA CONTRALORIA GENERALI (M)

Direction General de Controller de Brissons en Université nes Directions de Controller de Brissons en Delegie merche Controller de Brissons en Traulor Controller de Brissons (CP) (ASN) Carl Swith Geode Deseg Trobasis (CP) (ASN) Tel: 5842 (607 y 6342 (60))



Vázquez, Jefe Delegacional en Tláhuac de la revisión **número 17I**, clave 700, denominada "**Actividades Adicionales**", en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, cuyo objetivo"(...) de ejecutar las acciones necesaria para dar cumplimiento a las atribuciones reguladas por el artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del D.F."

Con oficio número CI/SAOA/UDAOA"A"/1673/2016, de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis (visible a fojas 008 de autos), este Órgano Interno de Control solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac Julio César Sánchez Alba, el "Programa de Mantenimiento, conservación, rehabilitación y conformación de carpeta asfáltica en vialidades secundarias" en la Delegación Tláhuac para el ejercicio dos mil dieciséis; se da parcial contestación al mismo, con oficio número DGODU/2311/2016, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis (visible a fojas 009 de autos), en el que se informa: "(...) como parte de la Inversión total autorizada para obra pública se tiene programada la realización de las siguientes obras relativas a carpeta asfáltica:

01	Rehabilitación de pavimento de Camino Real a Tlaltenco, entre Avenida Tláhuac y las Bombas, en la Delegación Tláhuac
02	Rehabilitación de pavimento de Camino Real a Tlaltenco, entre Avenida Tláhuac y las Bombas, en la Delegación Tláhuac
03	Rehabilitación de pavimento en Av. Sur del comercio y Av. Norte del Comercio en el pueblo de San Juan Ixtayopan de la Delegación Tláhuac.
04	Pavimentación de calles en el Barrio la Asunción, Pueblo de San Pedro Tláhuac.
05	Rehabilitación de pavimento en las calles la Turba, Av. Tláhuac s cisne y Adalberto Tejada en Ricardo Flores Monjes a Cocodrilo, Colonia los Olivos.
06	Rehabilitación en diversas calles de la coordinación Territorial de San Andrés Mixquic, Delegación Tláhuac
07	Rehabilitación de Vialidades Secundarias en la colonia Santa Ana Poniente
08	Rehabilitación de diversas calles en la colonia la Estación y San Miguel Zapotitlá de la Delegación Tláhuac
09	Rehabilitación de calle Plutarco Elías Calle en San Andrés Mixquic.
10	Rehabilitación total del pavimento de la calle Camarón en la colonia del Mar.
11	Por una calle segura presupuesto participativo, Salvador Díaz Mirón desde Av. Tláhuac hasta San Rafael Atlixco.

(...) Asimismo, se informa que existe un stock de asfalto destinado para atender las peticiones ciudadanas relacionadas con el mantenimiento, conservación y rehabilitación de vialidades secundarias que integran la Delegación Tláhuac."

Con oficio número CI/TLH/SAOA/JUDAOA"A"/1962/2016, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis (visible a fojas **047** de autos) se comunicó el primer



SECRETARÍA - CONTRALORIA GENERAL MX



reiterativo de solicitud de información (para entregarse en un término de veinticuatro horas contados a partir de la recepción del mismo) al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, en referencia al oficio CI/TLH/SAOA/UDAOA"A"/1840/2016 (visible a fojas 048 de autos), del tres de noviembre del dos mil dieciséis, donde se solicita el multicitado "Programa de mantenimiento, conservación, rehabilitación y conformación de carpeta asfáltica en vialidades secundarias" en la Delegación Tláhuac para el ejercicio dos mil dieciséis.

Con oficio número DGODU/2579/2016, de fecha veintidós de noviembre del dos mil dieciséis (visible a fojas **049** de autos), el C. **Julio Cesar Sánchez Alba**, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, dio contestación al oficio CI/TLH/SAOA/JUDAOA"A"/1962/2016, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, e informa: "(...) que las obras correspondientes al mantenimiento y rehabilitación de vialidades secundarias que integran la Delegación Tláhuac, están en proceso de contratación; por lo que una vez que se cuente con la información será enviada a la Contraloría Interna."

Con oficio número CI/TLH/JUDAO/2014/2016, de fecha 24 de noviembre del dos mil dieciséis (visible a fojas 050 a 051 de autos), esta Contraloría Interna hizo referencia a las requisiciones de compra números 536 y 576 de fecha once de julio y ocho de agosto ambos de dos mil dieciséis, mediante las cuales la Unidad Departamental de Obras Viales adscrita a la Dirección de Obras y Mantenimiento dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, solicita 3,042.92 toneladas de mezcla asfáltica ¾ AC templa y 36,660 litros de emulsión asfáltica, con la justificación de que los materiales se emplearán para el mantenimiento, conservación rehabilitación y conformación de carpeta asfáltica en vialidades secundarias, la adquisición de materiales mencionados se realizó mediante los contratos números 057/2016 y 071/2016 relativos a "Adquisición de mezcla asfáltica" y "adquisición de emulsión asfáltica". Asimismo se le solicitó que en los numerales 2, 4, 6, 7 y 8 del cuadro siguiente, se especifiquen las calles donde se realizarán los trabajos:

01	Rehabilitación de pavimento de Camino Real a Tlattenco, entre Avenida Tláhuac y las Bombas, en la Delegación Tláhuac
02	Rehabilitación de pavimento de Camino Real a Tialtenco, entre Avenida Tláhuac y las Bombas, en la Delegación Tláhuac
03	Rehabilitación de pavimento en Av. Sur del comercio y Av. Norte del Comercio en el pueblo de San Juan Ixtayopan de la Delegación Tláhuac.
04	Pavimentación de calles en el Barrio la Asunción, Pueblo de San Pedro Tláhuac.
05	Rehabilitación de pavimento en las calles la Turba, Av. Tláhuac s cisne y Adalberto Tejada en Ricardo Flores Monjes a Cocodnio, Colonia los Olivos.
06	Rehabilitación en diversas calles de la coordinación Territorial de San Andrés Mixquic, Delegación Tláhuac





SECRETARÍA "GONTRALORIA GENERALL .4 TMX

Direction General de Contratorias Internas en Delegaciones Direction de Contratorias Internas en Delegaciones A Contratoria Interna en Transac Emestina Hewa del Puerro SM Esia Sonido 12 Col Santa Cecilia Deleg Tilahuac C.P. 13010 Tel 5642169 y 58421612

07	Rehabilitación de Vialidades Secundarias en la colonia Santa Ana Poniente
08	Rehabilitación de diversas calles en la colonia la Estación y San Miguel Zapotitlà de la Delegación Tláhuac
09	Rehabilitación de calle Plutarco Elías Calle en San Andrés Mixquic.
10	Rehabilitación total del pavimento de la calle Camarón en la colonia del Mar.
11	Por una calle segura presupuesto participativo, Salvador Diaz Mirón desde Av. Tláhuac hasta San Rafael Atlixco.

Del mismo modo, se le reiteró, por segunda ocasión, al Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac **Julio César Sánchez Alba**, la solicitud de información (para entregarse en un término de veinticuatro horas contados a partir de la recepción del mismo) referente al "Programa de Mantenimiento, conservación, rehabilitación y conformación de carpeta asfáltica en vialidades secundarias" en la Delegación Tláhuac para el ejercicio dos mil dieciséis.

Con oficio número CI/TLH/SAOA/JUDAOA"A"/0013/2017, de fecha dos de enero de dos mil diecisiete (visible a fojas 052 de autos), se comunicó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano Julio César Sánchez Alba, la programación de la visita de revisión física al sitio de los trabajos de los contratos. Del mismo modo, se solicitó designar personal de esa Dirección General para que esté presente y constate las actividades de verificación que realizará personal de este Órgano Interno de Control Interno.

Con oficio número DGODU/0001/2017 (visible a fojas **055** de autos), de fecha tres de enero de dos mil dieciséis [sic], en atención al oficio CI/TLH/SAOA/JUDAOA"A"/0013/2017, el Arq. Julio Cesar Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, informó: "(...) que en el oficio de referencia no adjunto el anexo que se menciona y que el personal encargado en las obras se encuentra gozando de su período vacacional hasta el día 13 del presente. Por lo anterior, le solicito a usted emita sus apreciables instrucciones para quien corresponda para que se obsequie una prórroga para estar en posibilidades de atender adecuadamente su solicitud".

Con oficio número CI/TLH/JUDAO"A"/062/2017, de fecha cinco de enero de dos mil diecisiete (visible a fojas 056 de autos), esta Contraloría Interna solicitó al C. Julio César Sánchez Alba Director General de Obras y Desarrollo Urbano, remitiera (enviar en un término de 2 días, contados a partir de la recepción del oficio, para continuar en el ejercicio de nuestras atribuciones) la relación del personal responsable de la supervisión de las obras que se encuentran gozando de su periodo vacacional, asimismo copia certificada de los oficio de autorización de las mismas.





S E C R E T A R LA



Con oficio número DGODU/0050/2017, de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete (visible a fojas **059** de autos), el C. **Julio Cesar Sánchez Alba**, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, informó: "(...) no es posible atender la petición en virtud de que las fechas programadas son anteriores a la fecha de recepción del oficio, (fue recibido 06-enero-2017). Asimismo, anexo al presente se envía la documentación solicitada, no sin antes informarle que el C. Juan Cortes Vega causó baja a partir del 1 de enero de presente."

Con oficio número CI/TLH/JUDAO"A"/100/2017 de fecha diez de enero de dos mil diecisiete (visible a fojas 061 de autos), esta Contraloría Interna informó al C. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, que se llevaría a cabo la revisión del cierre de obras del ejercicio dos mil dieciséis con fecha de término al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, por lo que se solicitó se designara al personal responsable de la supervisión de la ejecución de las obras, a fin de que acompañara a los auditores comisionados por la Contraloría General y de esta Contraloría Interna.

Con oficio número DGODU/0082/2017, de fecha once de enero de dos mil diecisiete (visible a fojas 063 de autos), el C. Julio Cesar Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, informa: "(...) he designado al Lic. Manuel Villa Gutiérrez, Director Técnico y de Planeación como acompañante a las visitas de supervisión de las obras".

Con oficio número CI/TLH/JUDAO"A"/126/2017, de fecha trece de enero de dos mil diecisiete (visible a foias de la 064 a la 065 de autos), esta Contraloría Interna hace referencia al oficio CI/TLH/JUDAO/"A"/100/2017, de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, en el que se le informó al C. Julio César Sánchez Alba, sobre el cierre de obras para el ejercicio dos mil dieciséis y se le solicitó designara al personal responsable de la supervisión de la ejecución de las obras, para que acompañara a los auditores comisionados por la Contraloría General y de esta Contraloría Interna. Al respecto, mediante oficio número DGODU/0082/2017, de fecha 11 de enero de 2017, (visible a fojas 063 de autos) suscrito por el precitado, designó al Lic. Manuel Villa Gutiérrez, Director Técnico y de Planeación, sin embargo, este, asentó en las actas de administrativas de hechos que se levantaron con motivo de la supervisión física de las obras aludidas, que desconoce el alcance de estas y que no avala ningún resultado obtenido durante la verificación física. Lo anterior resulta un obstáculo para dar cumplimiento a la verificación de obras según el calendario que se le dio a conocer con oportunidad y con ello al ejercicio de sus atribuciones que tiene este Órgano Interno de Control. Por lo que se requirió nombrar al servidor público que fue designado como responsable de la supervisión de la ejecución de cada una de las obras (Residentes de Supervisión) y que tienen el conocimiento del





SECRETARÍA FILA CONTRALOBÍA GENERAL LA DEMX

Direction General de Contratorias Internas en Delegaciones Direction de Contratorias Internas en Delegaciones A Contratoria Interna en Flarias Ernestina Hevia del Puero Siñ Esq. Sonido 13 Col. Santa Cecila. Deleg. Tianuac C.P.: 13010 Tal. 534,21551, y 584,21610.



proyecto, alcance y ubicación de las mismas (mediante el referido CI/TLH/JUDAO"A"/126/2017).

A pesar de los requerimientos antes mencionados, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, **Julio César Sánchez Alba**, hasta el término que se le concedió para el cumplimiento de los mismos, no había remitido a esta Contraloría Interna el "Programa de mantenimiento, conservación, rehabilitación y conformación de carpeta asfáltica en vialidades secundarias" en la Delegación Tláhuac para el ejercicio dos mil dieciséis y en similares términos, no había remitido la relación del personal responsable designado de la supervisión de ejecución de las obras, sólo designó al Lic. Manuel Villa Gutiérrez, Director Técnico y de Planeación, como "acompañante" a las visitas de supervisión de obras, desatendiendo el requerimiento original que refiere al responsable, es decir al residente de obra.

Por consiguiente, presuntamente con su conducta dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por "La Ley Federal de la materia", el principio de legalidad, que constriñe a todo servidor público a ajustar su conducta, positiva o negativa, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a las disposiciones legales y/o reglamentarias y/o administrativas vigentes, contraviniendo lo establecido en la fracción XIX del artículo 47 de la ley Federal apenas citada.

En efecto, el artículo 47 de "La Ley Federal de la materia", establece:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas".

Y, la fracción XIX del citado precepto legal, estipula:

XIX.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Función Pública, conforme a la competencia de ésta;

 $(\ldots)$ 

(Lo subrayado y resaltado es propio)"

Es decir, de una interpretación literal, funcional y teleológica, de las hipótesis normativas apenas trascritas, se desprende, que éstas, sujetan a todo servidor público, a Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que





SECRETARÍA - CONTRALORÍA GENERALI LMX

Direction General de Contralorias listernas en Deloqueurres Direction de Contralorias Internas en Délège, econo A Contraloria fisterna en Tidhue Ernestina Hevia del Puerti, SM Esq. Sondo 13 (Cel. Santa Centia, Deleg. Tranuac C.P. 13010 Tel. 584 1581 v 554 1542.)



reciba de la Secretaría de la Función Pública, conforme a la competencia de ésta (LEY).

Transcripción que se realiza en términos del criterio aislado I.7o.A.672 A, sustentado por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en la página 1638 del Tomo XXX, correspondiente a diciembre de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto, es el siguiente:

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

la Ley Federal de Responsabilidades de del artículo 64 de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarian las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión contencioso administrativa 79/2009. Contralor Interno en la Delegación Cuauhtémoc del Distrito Federal. 6 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Juan Daniel Torres Arreola.

(Lo resaltado es propio de esta autoridad)





SECRETARÍA TILLA CONTRALORIA GENERALÍTICA GLACX

Direction General de Contratorias Internas en Delegaciones Dirección de Contratorias Internas en Delegaciones A' Contratoria Interna en Titanua: Ernestina Hevia del Puerro SN Esq. Sonido 13 Col. Santa Cecita, Deleg. Titanuac C. P. 13013 Tel. Fa421691 y 56421612



Siendo así que para acreditar la responsabilidad administrativa que se le imputa al servidor público **Julio César Sánchez Alba**, con el carácter que ha quedado señalando, se cuenta con los siguientes elementos de prueba.

- A) Documental Pública oficio consistente la copia del número en CI/TLH/SAOA/JUDAOA"C"/1576/2016, de fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. Fabiola Espinosa García, Contralora Interna en la Delegación Tláhuac, visible a fojas **007** de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio" de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de "La Ley Federal de la materia" por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los preceptos legales en cita, tratándose de documentos públicos, y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que existe un oficio mediante el cual la Contralora Interna en la Delegación Tláhuac, solicitó al entonces Jefe Delegacional que se llevara a cabo en la Delegación Tláhuac la actividad con número 17I, con clave 700 y denominada "Actividades Adicionales" con el objeto de ejecutar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las atribuciones reguladas por el artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- B) Documental Pública consistente del oficio copia número en CI/SAOA/UDAOA"A"/1673/016, de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis. suscrito por la Lic. Fabiola Espinosa García, Contralora Interna en la Delegación Tláhuac, visible a fojas 008 de autos., la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio" de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de "La Ley Federal de la materia" por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los preceptos legales en cita, tratándose de documentos públicos, y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que existe un oficio en el que se aprecia que esta Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, solicitó al C. Julio César Sánchez Alba en su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano, "el programa de Mantenimiento, conservación Rehabilitación, confirmación de carpeta asfáltica en vialidades secundarias en la Delegación Tláhuac para el Ejercicio 2016.



SECRETARIA CONTRALGROW GENERAL ME

Deuroppi General de Comultonis Internación Delego de la Camposto de Corea donas la ternada de Delego dues la Camposto de Transiona del Prodo Sint Asia, Somio 12 del Santa Conto, Deves Maham C.P. (1991) En Stata Conto, Deves Maham C.P. (1991)



- C) Pública Documental consistente en la copia del oficio número CI/SAOA/UDAOA"A"/1840/2016, de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. Fabiola Espinosa García, Contralora Interna en la Delegación Tláhuac, visible a fojas 048 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio" de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de "La Ley Federal de la materia" por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los preceptos legales en cita, tratándose de documentos públicos, y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que existe un oficio mediante el cual la Contralora Interna en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, solicitó nuevamente al C. Julio César Sánchez Alba, en su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano, que enviara el "programa de mantenimiento, conservación, rehabilitación y conformación de carpeta asfáltica en vialidades secundarias" en el que debería incluir los objetivos (calles y cantidades) y fechas precisas (programa calendarizado de ejecución), en que se daría el mantenimiento a la carpeta asfáltica.
- D) Pública consistente copia del oficio número Documental en la CI/TLH/JUDAO/2014/2016, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. Fabiola Espinosa García, Contralora Interna en la Delegación Tláhuac, visible a fojas 050 a 051 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio" de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de "La Ley Federal de la materia" por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los preceptos legales en cita, tratándose de documentos públicos, y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que existe un oficio en él se aprecia que la Contralora Interna en la Delegación Tláhuac, solicitó al C. Julio César Sánchez Alba en su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano, especificara las calles donde se realizarían los trabajos.
- E) Documental Pública consistente en copia del oficio número CI/TLH/SAOA/JUDAOA"A"/0013/2017 de fecha dos de enero de dos mil diecisiete, suscrito por la Lic. Fabiola Espinosa García, Contralora Interna en la Delegación Tláhuac, visible a fojas 052 a 054 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los

FEG. OHM: ERR



SECRETARIA CONTRALOPIA GENERALI : 1. MA

Direction General de Contrellouss Internas en Direction de Contrellouss Internas en Delegati, ces i A Direction de Contrellouss Internas en Delegati, ces i A Contrellous Interna en Tenta de Emestina Hevia del Puerto SrN Esq. Sonido 12 Col. Santa Cocina. Deleg. Transac C.F. 13310 Ter. 54421891 y 53421612



artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio" de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de "La Ley Federal de la materia" por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los preceptos legales en cita, tratándose de documentos públicos, y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que existe un oficio en el que la Contralora Interna en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, informó al C. Julio César Sánchez Alba, la programación de la visita de revisión física al sitio de los trabajos de los contratos motivo de la auditoria 17I, clave 700 denominada "Actividades Adicionales"

- Documental Pública consistente en la Copia del oficio número CI/TLH/JUDAO/"A"/100/2017 de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, suscrito por la Lic. Fabiola Espinosa García, Contralora Interna en la Delegación Tláhuac, visible a fojas **061 a 062** de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio" de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de "La Ley Federal de la materia" por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los preceptos legales en cita, tratándose de documentos públicos, y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que existe un oficio mediante el cual la Contralora Interna en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, informó al C. Julio César Sánchez Alba que el periodo para ejecutar las visitas de las obras sería del once al veinte de enero de dos mil diecisiete.
- G) Documental Pública consistente en la copia del oficio número DGODU/2311/2016 de fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac, visible a fojas 009 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio" de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de "La Ley Federal de la materia" por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los preceptos legales en cita, tratándose de documentos públicos, y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que existe un oficio en el que el Gíbulio César Sánchez Alba, informó a esta Contraloría Interna la realización de obras



SECRETARIA - CONTRALORIA EMACRISI MX

Description General de Cardinalismos Libertos en Pietro do José Dras ades de Cardinalismos Infectos en Chergous, ner la Contradorde Infectos en Pietro de Cardinalismos de Pietro de Pietro Son de la Port Santa Cardin Dellas Tibricas CP (2015) Dellas Tibricas CP (2015)



relativas a la carpeta asfáltica, así mismo informó que existía un stock de asfalto destinado para atender las peticiones ciudadanas, relacionadas con el mantenimiento, conservación y rehabilitación de vialidades secundarias que integran la Delegación.

- H) Documental Pública consistente en la copia del oficio número DGODU/2579/2016 de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac, visible a fojas 049 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio" de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de "La Ley Federal de la materia" por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los preceptos legales en cita, tratándose de documentos públicos, y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que existe un oficio mediante el cual el entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano, informo a esta Contraloría que las obras correspondientes al mantenimiento y rehabilitación de vialidades secundarias que integran la Delegación Tláhuac, estaban en proceso de contratación, por lo que una vez que se contara con la información sería enviada.
- I) Documental Pública consistente en la copia del oficio número DGODU/0001/2016 de fecha tres de enero de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac, visible a fojas 055 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio" de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de "La Ley Federal de la materia" por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los preceptos legales en cita, tratándose de documentos públicos, y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que existe un oficio mediante el cual el entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano, informó a esta Contraloría que el personal encargado de la obras se encontraba gozando de su periodo vacacional hasta el día trece de enero, por lo que solicitaba una prórroga para estar en posibilidades de atender adecuadamente la solicitud.





SECHETARIA CONTRALONIA GENERALI . MX



- J) Documental Pública consistente en la copia del oficio número DGODU/0050/2017 de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el C. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac, visible a fojas 059 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio" de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de "La Ley Federal de la materia" por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los preceptos legales en cita, tratándose de documentos públicos, y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que existe un oficio mediante el cual el entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano, informó a esta Contraloría que no sería posible atender la petición en virtud de que las fechas programadas para las visitas físicas eran anteriores a la fecha de recepción del oficio.
- Documental Pública consistente en la copia del oficio CI/TLH/JUDAO/"A"/126/2017 de fecha trece de enero de dos mil diecisiete, suscrito por la Lic. Fabiola Espinosa García, Contralora Interna en la Delegación Tláhuac, visible a fojas 064 a 065 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio" de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de "La Ley Federal de la materia" por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los preceptos legales en cita, tratándose de documentos públicos, y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que existe un oficio mediante el cual la Contralora Interna en la Delegación Tláhuac, solicitó al C. Julio César Sánchez Alba, que nombrara al servidor público que sería designado como responsable de la supervisión de la ejecución de cada una de las obras (Residentes de supervisión) y que tuviera conocimiento del proyecto, alcance y ubicación de las mismas.

En el caso concreto las documentales destacadas en párrafos precedentes adminiculadas de manera lógica y natural, sirven para determinar que el C. Julio César Sánchez Alba, estaba obligado a atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Función Pública, conforme a la competencia de ésta ley, en el entendido que la autoridad garante de la pobligación contenida en la misma, lo es, tanto la Contraloría General de la



SECRETARIA CONTRALOGIA GENTRALE MA



Administración Pública de la Ciudad de México como la propia Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 párrafo segundo de la "Ley Federal de la materia", que refiere que "...Las facultades y obligaciones que esta Ley otorga a la Secretaría y a su titular se entenderán conferidas en el Distrito Federal a la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal y a su titular...", en relación al artículo 17 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que establece "...Al frente de...la Contraloría General del Distrito Federal...habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliara en su caso por...los demás servidores públicos que establezcan en el Reglamento Interior y los Manuales Administrativos....", y en concordancia con el artículo 7 fracción XIV numeral 8, que establece "...Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas...siguientes....A la de...Órganos Contraloría General:... Contralorías Internas Administrativos...adscritas a la Contraloría General..."; sin embargo no lo hizo, toda vez que derivado de la actividad que la Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A" de este Órgano Interno de Control realizó en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas en el artículo 113 del Administración Pública del Distrito Federal, Interno de la específicamente la fracción III, que a la letra establece: "Ejecutar verificaciones, revisiones, inspecciones, visitas e intervenir en todos los procesos administrativos que efectúen las Dependencias y Órganos Desconcentrados, Delegaciones, y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal en las materias relativas en: información, estadística, organización, procedimientos, ingresos, egresos, programación, presupuestación, ejercicio presupuestal, inversión, financiamiento, fondos, valores, recursos económicos en general, deuda pública, subsidios, ayudas, donaciones, aportaciones, y transferencias federales, sistemas de registro, contabilidad y presupuesto, recursos humanos, adquisiciones, arrendamiento, servicio obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, adquisición y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, activos, pasivos y demás que correspondan en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como en todos aquellos previstos en el marco normativo, a efecto de vigilar que cumplan con las normas y disposiciones jurídicas administrativas aplicables"; se advirtieron presuntas acciones u omisiones con motivo de la revisión 17I, Clave 700, denominada "Actividades Adicionales".

FEG OHMERR



SECRETARIA · CONTRALORIA GENERAL M.C.

Direction General de Contrataines Internas en Delegambre.
Binection de Contrataine Internas en Delegambre. 1.
Custrataine Internas en Trausa:
Emerana Piesa de Puedo SM Est Sondo 1.
Col. Senta Cestia Delega Transac C.P. (du bil.
Tel 5242,1649 y 586,218 v).



De los anteriores medios de prueba, adminiculados y del enlace natural y lógico de los mismos, se tiene por acreditado que mediante diversos oficios, esta Contraloría Interna, requirió al C. Julio Cesar Sánchez Alba, enviara el "programa de mantenimiento, conservación, rehabilitación y conformación de carpeta asfáltica en vialidades secundarias" en la Delegación Tláhuac para el ejercicio dos mil dieciséis y en similares términos, no había remitido la relación del personal responsable designado de la supervisión de ejecución de las obras, sólo designó al Lic. Manuel Villa Gutiérrez, Director Técnico y de Planeación, como "acompañante" a las visitas de supervisión de obras, desatendiendo el requerimiento original que refiere al responsable, y que se hacían necesarias para la actividad con número 17I, con clave 700 y denominada "Actividades Adicionales", con el objetivo de constatar el cumplimiento del programa de mantenimiento, conservación, rehabilitación y conformación de carpeta asfáltica.

En las relatadas circunstancias, el C. Julio César Sánchez Alba, con su conducta dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por "La Ley Federal de la materia", el principio de legalidad, que constriñe a todo servidor público a ajustar su conducta, positiva o negativa, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a las disposiciones legales y/o reglamentarias y/o administrativas vigentes, contraviniendo lo establecido en la fracción XIX del artículo 47 de la ley Federal apenas citada.

Una vez establecido lo anterior, se procede a valorar y establecer el alcance de las pruebas ofrecidas por el procesado en la Audiencia de Ley a que se refiere el artículo 64 fracción I párrafo primero aplicable por la remisión expresa a la que a él hace el diverso 65, ambos de la propia Ley en cita, incluyendo las declaraciones y alegatos producidos en la misma:

# DECLARACIONES DEL C. JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ALBA

Al respecto cabe señalar que el C. Julio César Sánchez Alba, en la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I, aplicable por la remisión expresa a la que a él hace el diverso 65, ambos, de la "La Ley Federal de la materia", celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, visible a foja 111 a la 113 de autos, en uso del ejercicio de su derecho de audiencia y con relación a la presunta responsabilidad que se le atribuyó en el oficio citatorio por el cual fue emplazado a



SECRETARIA CONTRALORIA GENERAL MX

Discount Senator de Contratemen halandes en Felora inner Direction de Contratrus et l'attendant l'élégique des la Contratrus de Privato de Privato de Privato de Contratrus Stressino Herra de Privato de Privato de Contratrus de Santa Contra Delica (finalica de Privato de Priv



esta, por su propio derecho de manera personal, alegó y ofreció las pruebas que conforme a su derecho convino, según el contenido del acta circunstanciada levantada con motivo de la misma, la cual por economía procesal se tiene por reproducida íntegramente; desprendiéndose de ésta, en esencia, para los efectos que interesan, que en ella se asentó lo siguiente:

El C. Julio César Sánchez Alba, manifestó en vía de declaración lo siguiente:

"....Que en este acto presenta su declaración por escrito, de fecha **actual**, constante de treinta fojas útiles escritas en una sola de sus caras. Agregando que, es su deseo ratificar todas y cada una de las manifestaciones vertidas en el escrito de cuenta, y que es todo lo que deseo manifestar"

Derivado de lo anterior, es importante señalar, que los argumentos de defensa del presunto responsable, se concentra en diez vertientes:

1.- "...Niego la imputación antes transcrita que esa Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac hace en mi contra, en virtud de que, el oficio citatorio para audiencia de ley, se encuentra indebidamente fundado y motivado, toda vez que pretende atribuirme una responsabilidad sustentada en una normatividad o disposición jurídica que no encuadra con la conducta irregular que presuntamente infringí... violentando con ello el principio de tipicidad de exacta aplicación de la ley..."(sic).

Respecto al argumento marcado con el numeral 1), es de señalarse,que resulta inatendible lo manifestado por el precitado, en el sentido que a su entender el oficio que por esta vía se impugna, no se fundó ni se motivó, como en derecho procedía, en efecto dichas manifestaciones carecen de validez, ya que como se aprecia de la simple lectura del mismo, dicho oficio se encuentra debidamente fundado y motivado, toda vez que la fracción XIX del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos compelía al incoado a "Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Función Pública, conforme a la competencia de ésta;" es decir, lo obligaba a dar atención a los requerimientos realizados por esta Contraloría Interna a efecto de que enviara el "programa de mantenimiento, conservación, rehabilitación y conformación de carpeta asfáltica en vialidades

FEG OHM'ERE



SECRETARIA CONTRALOGÍA GENCRALI ... M.C

Direction General de Contratorius Internas en Delegas, tres Dirección de Contratorios Internas en Delegariones A Comita internam en Tistua; Emestimo Hewa der Puerto SIN Esq. Sorido 1. Cor Santa Gecina. Deleg. Tranuac C.P. 1331. TESTAS ESTAS ESTAS



secundarias" en la Delegación Tláhuac para el ejercicio dos mil dieciséis y en similares términos, no había remitido la relación del personal responsable designado de la supervisión de ejecución de las obras, sólo designó al Lic. Manuel Villa Gutiérrez, Director Técnico y de Planeación, como "acompañante" a las visitas de supervisión de obras, desatendiendo el requerimiento original que refiere al responsable, y que se hacían necesarias para la actividad con número 17l, con clave 700 y denominada "Actividades Adicionales", con el objetivo de constatar el cumplimiento del programa de mantenimiento, conservación, rehabilitación y conformación de carpeta asfáltica, situación que en la especie no ocurrió, por lo tanto dejó de atender con diligencia dichos requerimientos, lo que genera que las manifestaciones del C. Julio César Sánchez Alba se traduzcan en meras apreciaciones subjetivas, que no combaten las consideraciones contenidas en el oficio citatorio para audiencia de ley.

2.- "... presuntamente con su conducta dejo de salvaguardar, entre otros principios tutelados por "la Ley Federal de la materia" el principio de legalidad, que constriñe a todo servidor público a ajustar su conducta, positiva o negativa, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a las disposiciones legales y/o reglamentarias y/o administrativas vigentes...(sic), sin llevar a cabo un análisis correcto de la circunstancias con las que se sustenta dicha infracción, esto es omitió realizar una debida motivación de su oficio para audiencia de ley, lo cual constituye un elemento básico del derecho humanos de legalidad del suscrito y que se encuentra reconocido por el articulo 16 párrafo primero de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos..."(sic).

Respecto al argumento marcado con el numeral 2), es de precisar que todo servidor público está obligado a observar la normatividad que rige su empleo, cargo o comisión, por lo tanto el incoado debía observar lo establecido en la fracción XIX del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismo que lo compelía a atender con diligencia los requerimientos que recibiera de esta Contraloría Interna, sin embargo no lo hizo ya que como ha quedado demostrado a lo largo de la presente resolución no se atendieron con diligencia los requerimientos de esta Contraloría Interna, tal y como se puede apreciar de los oficios DGODU/2311/2016, DGODU/2579/2016, DGODU/0001/2016, DGODU/0050/2017, situación que se encuentra debidamente motivada en el oficio citatorio para audiencia de ley CI/TLH/JUQDR/2917/2017, del ocho de diciembre del dos mil diecisiete, por lo tanto lo





SECRETARIA CONTRALORIA GENERALI I/ MX



manifestado por el incoado son meras apreciaciones subjetivas que no desvirtúan la irregularidad atribuida.

3.- "...Se me deja en total estado de indefensión, toda vez que esa autoridad administrativa se avoco a señalar que el suscrito dejó de salvaguardar el principio de legalidad tutelado por la Ley Federal de la materia, sin que se me haya especificado que ley regula el principio que presuntamente infringí, ya que al mencionar "Ley Federal de la Materia", es un término muy genérico, pero más confuso aun para el suscrito cuando esa autoridad indica "...contraviniendo lo establecido en la fracción XIX de la Federal apenas citada..." (sic).

Respecto al argumento marcado con el numeral 3), de este punto se puede precisar que el C. Julio César Sánchez Alba, pretende excusarse por su falta de apego a la normatividad esto al decir que esta autoridad no fue especifica el momento de imputar la irregularidad en la que infringió ya que lo que se señalo era genérico y confuso, siendo que dicha argumentación resulta ser escueta porque esta autoridad dejó precisado con exactitud que había infringido el artículo 47 fracción XIX de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y en la página 3 del oficio citatorio para audiencia de ley CI/TLH/JUQDR/2917/2017 (visible a foja 104 de autos), se especificó "(en lo sucesivo "La Ley Federal de la materia"), por lo tanto lo manifestado por el incoado son meras apreciaciones subjetivas sin sustento aunado a que no desvirtúan la irregularidad atribuida.

**4.-** "...que <u>dejé de observar el principio de legalidad</u>, de igual forma me deja en total estado de indefensión, toda vez que no se me señalan las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la conducta que deje de salvaguardar para incurrir en la presunta irregularidad..."(sic).

Respecto al argumento marcado con el numeral 4), de este punto cabe hacer mención que contrario a lo manifestado por el declarante en la especie se acreditan plenamente los elementos del acto circunstanciado para acreditar la irregularidad que se le imputa, que consiste concretamente en omitir atender con diligencia los requerimientos de este Órgano Interno de Control, toda vez que mediante el oficio CI/TLH/SAOA/JUDAOA"A"/0013/2017, de fecha dos de enero de dos mil diecisiete (visible a fojas 052 de autos), se solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano, Julio César Sánchez Alba, designar personal de esa Dirección General para

FEG\* OHM\*ERR



SECRETARIA TE CONTRALORIA GENERALLI UMX

Direction General de Contralor as Internas en Delegaciones Oriection de Contralorias Internas en Delegaciones A Contraloria Interna en Tightuar Ernestina Hevia del Puerro Siñ Esq. Sonido 17 Coi. Santa Cecita. Deleg. Tismusc C.P., 13010 Tel: 54421591 y 5432[61].

""111111157



## EXP. CI/TLH/D/018/2017

que estuviera presente y constatara las actividades de verificación que realizaría este Órgano Interno de Control Interno: con oficio número DGODU/0001/2017 (visible a fojas 055 de autos), de fecha tres de enero de dos mil dieciséis [sic], en atención al oficio CI/TLH/SAOA/JUDAOA"A"/0013/2017, el C. Julio Cesar Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, informó: "(...) que en el oficio de referencia no adjunto el anexo que se menciona y que el personal encargado en las obras se encuentra gozando de su período vacacional hasta el día 13 del presente. Por lo anterior, le solicito a usted emita sus apreciables instrucciones para quien corresponda para que se obseguie una prórroga para estar en posibilidades de atender adecuadamente su solicitud"; con oficio número CI/TLH/JUDAO"A"/062/2017, de fecha cinco de enero de dos mil diecisiete (visible a fojas 056 de autos), esta Contraloría Interna solicitó al C. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, remitiera (enviar en un término de 2 días, contados a partir de la recepción del oficio, para continuar en el ejercicio de nuestras atribuciones) la relación del personal responsable de la supervisión de las obras que se encuentran gozando de su periodo vacacional, asimismo copia certificada de los oficio de autorización de las mismas: con oficio número DGODU/0050/2017, de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete (visible a foias 059 de autos), el C. Julio Cesar Sánchez Alba, Director General de Obras v Desarrollo Urbano, informó: "(...) no es posible atender la petición en virtud de que las fechas programadas son anteriores a la fecha de recepción del oficio, (fue recibido 06enero-2017). Asimismo, anexo al presente se envía la documentación solicitada, no sin antes informarle que el C. Juan Cortes Vega causó baja a partir del 1 de enero de presente."; con oficio número CI/TLH/JUDAO"A"/100/2017 de fecha diez de enero de dos mil diecisiete (visible a foias 061 de autos), esta Contraloría Interna informó al C. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, que se llevaría a cabo la revisión del cierre de obras del ejercicio dos mil dieciséis con fecha de término al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, por lo que se solicitó se designara al personal responsable de la supervisión de la ejecución de las obras, a fin de que acompañara a los auditores comisionados por la Contraloría General y de esta Contraloría Interna; con oficio número DGODU/0082/2017, de fecha once de enero de dos mil diecisiete (visible a fojas 063 de autos), el C. Julio Cesar Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, informa: "(...) he designado al Lic. Manuel Villa Gutiérrez. Director Técnico y de Planeación como acompañante a las visitas de supervisión de las obras"; con oficio número CI/TLH/JUDAO"A"/126/2017, de fecha trece de enero de dos mil diecisiete (visible a fojas 064 de autos), esta



SECRETARIA GENERAL MX

Direction General de Contratorias Internas en Delegación de Contratorias Internas en Delegación de Contratorias Internas en Delegación de Contratoria Interna en Tiday ( Contratoria Interna en Tiday ( Ernestina Hevia del Puerto S/N Esq. Sonido 1 s Cos Santa Certia, Delega Tianuar C.P. 13010 Tel 544-1159 y 544/13612



Contraloría Interna hace referencia al oficio CI/TLH/JUDAO/"A"/100/2017, de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, en el que se le informó al C. Julio César Sánchez Alba, sobre el cierre de obras para el ejercicio dos mil dieciséis y se le solicitó designara al personal responsable de la supervisión de la ejecución de las obras, para que acompañara a los auditores comisionados por la Contraloría General y de esta Contraloría Interna. Al respecto, mediante oficio número DGODU/0082/2017, de fecha 11 de enero de 2017, (visible a foias 063 de autos) suscrito por el precitado, designó al Lic. Manuel Villa Gutiérrez, Director Técnico y de Planeación, sin embargo, este, asentó en las actas de administrativas de hechos que se levantaron con motivo de la supervisión física de las obras aludidas, que desconoce el alcance de estas y que no avala ningún resultado obtenido durante la verificación física. Lo anterior significó un obstáculo para dar cumplimiento a la verificación de obras según el calendario que se le dio a conocer con oportunidad y con ello al ejercicio de sus atribuciones que tiene este Órgano Interno de Control. Por lo que se requirió nombrar al servidor público que fue designado como responsable de la supervisión de la ejecución de cada una de las obras (Residentes de Supervisión) y que tienen el conocimiento del proyecto, alcance y ubicación de las mismas (mediante el referido CI/TLH/JUDAO"A"/126/2017).

Por lo tanto, de las circunstancias anteriormente relatadas se desprende que el C. Julio César Sánchez Alba, en su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano, a pesar de los requerimientos antes mencionados y hasta el término que se le concedió para el cumplimiento de los mismos, no había remitido a esta Contraloría Interna el "Programa de mantenimiento, conservación, rehabilitación y conformación de carpeta asfáltica en vialidades secundarias" en la Delegación Tláhuac para el ejercicio dos mil dieciséis y en similares términos, no había remitido la relación del personal responsable designado de la supervisión de ejecución de las obras, sólo designó al Lic. Manuel Villa Gutiérrez, Director Técnico y de Planeación, como "acompañante" a las visitas de supervisión de obras, desatendiendo el requerimiento original que refiere al responsable, es decir al residente de obra, con lo cual infringe lo establecido en la fracción XIX del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por lo tanto, en el citatorio para audiencia de ley quedó plenamente establecido el acto circunstanciado y la normatividad infringida, cumpliendo con el principio de legalidad, en consecuencia, las manifestaciones del C. Julio César Sánchez Alba se traducen en meras apreciaciones subjetivas, que no combaten la irregularidad atribuida.





SECRETARÍA - 1 - 2 CONTRALORIA GENERAL L' 2 EMX

Dirección General de Contralocias Internas en Delegaciónias Dirección de Contratorias Internas en Delegacionias A Contratoria Interna en Tialnus Ernestina Hévia del Puero: SNI Esq. Sonido 13 Col. Santa Cocina, Deleg. Tiahuac C.P. 13910 Tal. 58421581 y 58421612



5.- "... que el suscrito en todo momento atendió los requerimientos llevados a cabo por ese Órgano de Control Interno, pues basta con la simple lectura que se lleve a cabo al oficio citatorio de mérito... por lo que en ningún momento omití atender los oficios (sic) por lo que se violenta el principio de exacta aplicación de la ley..." (sic).

Respecto al argumento marcado con el numeral 5), por lo que hace a la argumentación antes descrita cabe hacer mención, que es precisamente de la lectura que se llevó a cabo al oficio citatorio de mérito en el que se apreció que el C. Julio César Sánchez Alba, omitió atender con diligencia los requerimientos de esta Contraloría Interna, por lo tanto es importante no confundir el hecho de dar contestación, con el de atender ya que, en sus oficios de contestación nunca proporcionó el "Programa de Mantenimiento, conservación, rehabilitación y conformación de carpeta asfáltica en vialidades secundarias" aunado a que sólo designó al Lic. Manuel Villa Gutiérrez, Director Técnico y de Planeación, como "acompañante" a las visitas de supervisión de obras, desatendiendo el requerimiento original que refería que debía designar al responsable, por lo tanto no satisfizo los requerimientos realizados por esta autoridad tal y como ha quedado establecido en supralíneas.

**6.-** "...de ninguna manera pueda obstaculizar las atribuciones y funciones de esa Contraloría Interna, toda vez que, el suscrito depende directamente del Órgano Político Administrativo en Tláhuac y no así de la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, pues las existencia jurídica de la Contraloría Interna se encuentra establecida en la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México..." (sic).

Respecto al argumento marcado con el numeral 6), de este punto, contrario a lo manifestado por el incoado es menester señalar que el hecho de omitir atender con diligencia los requerimientos de este Órgano Interno de Control como lo era la solicitud del "Programa de mantenimiento, conservación, rehabilitación y conformación de carpeta asfáltica en vialidades secundarias" en la Delegación Tláhuac para el ejercicio dos mil dieciséis y la solicitud de la relación del personal <u>responsable</u> designado de la supervisión de ejecución de las obras, generó un obstáculo para dar cumplimiento a la verificación de obras según el calendario que se le dio a conocer con oportunidad al C. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano por parte de este Órgano Interno de Control en el ejercicio de sus atribuciones, motivo por el cual díchos argumentos resultan inatendibles para desvirtuar la falta que se le imputa.



SECRETARIA CONTRALORIA GENERAL, MX



7.- "...con los documentos citados en el citatorio para audiencia de ley número CI/TLH/JUQDR/2917/2017, de mérito, consistente en los oficios de requerimientos hechos por ese Órgano de Control Interno y de las respuestas que se proporcionaron solo se acredita que el suscrito con el carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano atendió todos y cada uno de los requerimientos hechos por la Contraloría Interna en Tlalpan, sin que de ellos se desprenda y/o acredite ninguna presunta responsabilidad administrativa para el suscrito..." (sic).

Por lo que respecta al argumento marcado con el numeral 7), es inatendible dicho argumento, toda vez que el hecho de que el servidor público de nuestra atención haya atendido todos y cada uno de los requerimientos hechos por la Contraloría Interna Tláhuac, nada tiene que ver con la irregularidad atribuida en el presente procedimiento administrativo.

8.- "...debe decirse que esa Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac también en estado de indefensión, en virtud de que el citatorio para Audiencia de Ley número de oficio C//TLH/JUQDR/2917/2017 de fecha 08 de diciembre de 2017, dictado dentro del expediente CI/TLH/D/018/2017, resulta violatorio de los artículos 14 y 16, Constitucionales, toda vez que incumple con las garantías de audiencia, de exacta aplicación de la Ley y garantía de mandamiento escrito en el que se funde y motive la causa legal del procedimiento..." (sic).

Por lo que respecta al argumento marcado con el numeral 8), es importante precisar que contrario a lo argumentado por el incoado, el procedimiento administrativo disciplinario, instruido en su contra y que le fue notificado mediante el correspondiente citatorio para audiencia de ley CI/TLH/JUQDR/2917/2016, procedimiento claramente establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, concretamente para el caso de citar a los probables responsables a una audiencia de ley, y cuyo artículo 64 fracción I claramente establece los requisitos que debe contener el mencionado citatorio, en este orden de ideas resulta claro que esta Contraloría Interna, cumplió los requisitos esenciales del Procedimiento Administrativo Disciplinario, establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, concretamente de acuerdo al precepto en sita, se le hizo saber claramente saber la responsabilidad, el lugar, día y hora en que tendría verificativo la audiencia de ley y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho

FEG\* OHM\*ERR



SECRETARÍA CONTRALORÍA GENERALITA MX

Direction General de Contralorias Internas en Delegiationes Direction de Contralorias internas en Delegiationios A Contraloria Interna en Trabus Ernestina Hevin del Puerto S/N Esis Sorrido 1a Col. Santa Cecina. Diese Tilanuci C.P. 13016 Tel: 58421891 y 59421612



convenga, por sí o por medio de un defensor, como en la especie ocurrió, tal y como se desprende de la lectura del citatorio en mención, por lo que dichas manifestaciones no logran desvirtuar la irregularidad que se le imputa al incoado.

9.- "...que esa Contraloría Interna está aplicando en mi perjuicio, preceptos legales de un ordenamiento legal que fue abrogado, en este caso, el **Código Federal de Procedimientos Penales**, del cual por Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el **25 de septiembre de 2015**, donde el H. Congreso de la Unión declaró la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales a partir de 29 de febrero de 2016..." (sic).

Por lo que respecta al argumento marcado con el numeral 9), y cosa contraria a lo manifestado por el incoado en virtud de haber aplicado un ordenamiento legal abrogado como lo es el Código Federal de Procedimientos Penales, sin embargo, es importante recalcar que el artículo transitorio tercero del Código Nacional de Procedimientos Penales, cuya reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2016, es aplicable sólo en materia de procedimientos penales, en el caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, se continua aplicando en sus términos el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismo que se refiere a la supletoriedad, que sólo se aplica para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones en forma que se integre con principios generales contenidos en otras leyes, en este caso la aplicación del Código Federal ya mencionado se hizo de forma supletoria, únicamente en los supuestos no contemplados por la primera ley, es decir la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con lo cual se complementaron las omisiones de dicha ley. En este caso dicha supletoriedad es expresa y se consideró en los términos que la legislación la establece. Por lo tanto el Código Federal de Procedimientos Penales fue supletorio por su contenido especializado con relación al procedimiento administrativo sancionador, ya que era necesario para suplir las omisiones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Sirva de apoyo a lo anterior:

"RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y, EN SU CASO, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL RELATIVA.- De la interpretación literal de lo dispuesto en



SECRETARIA CONTRALMIA GENERAL MX



el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se advierte que los citados ordenamientos penales son aplicables supletoriamente 'En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas ...', por lo que dicha expresión debe entenderse en términos generales, esto es, al no referirse a un título o capítulo de aquélla en concreto, sino que al decir en 'esta ley', se hace alusión a cualquier procedimiento que se establezca en este ordenamiento jurídico, como lo es el de responsabilidad administrativa, ya que si la ley no distingue, tampoco, en aras de la interpretación de la norma, puede hacerse diferenciación alguna, en donde no existe, en cuanto a su aplicación. Lo anterior se robustece si se toma en consideración que esta interpretación es congruente con la naturaleza jurídica sancionadora de la ley de la materia y con los principios generales que con ésta se relacionan, pues si las normas de derecho común que la rigen, son las relativas al orden penal, se justifica plenamente que ante la ausencia de un cuadro normativo general respecto de situaciones jurídicas que exigen su imperiosa regulación, como son las cuestiones relativas a alguno de los procedimientos que en la ley citada se establecen, así como en la apreciación de pruebas, por seguridad jurídica del gobernado, se apliquen de manera supletoria las disposiciones de los ordenamientos penales señalados." -----

10.- "...Por otra parte, deviene de ilegal la Presunta Responsabilidad Administrativa que se me atribuye, toda vez que se violentó flagrantemente la garantía de presunción de inconciencia de la cual soy titular por ministerio constitucional, agregando que para que se respete el mismo esa Contraloría Interna necesariamente debió observar los tres aspectos o significados que engloban dicho principio, como regla de trato procesal, como la regla probatoria y como estándar de prueba, de no ser así se cortara en clara contravención a los derechos que otorga la Carta Magna..." (sic).

Por lo que respecta al argumento marcado con el numeral 10), y cosa contraria a lo manifestado por el precitado, cabe señalar que esta autoridad respetó escrupulosamente el principio de presunción de inocencia a favor del precitado, lo cual queda acreditado de manera indubitable con el contenido del acuse del oficio CI/TLH/JUQDR/2917/2017 de fecha ocho de diciembre del dos mil diecisiete, por el cual se le citó para audiencia de ley y con el desahogo de la misma, en virtud de que, en éste se advierte claramente que uno de los fundamentos que se invocó, entre otros, para su citación, fue el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; así mismo en todo momento al precitado se le considero como presunto responsable y no es sino hasta la presente resolución que se le considera responsable.

Dejando demostrado con lo anterior que el incoado no atendió los requerimientos realizados por esta Contraloría Interna y en ese sentido resultan insuficientes las





SECHETARIA CONTRALORIA GENERAL NA

Direction General de Controllums Internat en Delegiulores Directión de Controllum Internat en Delegiulores A Controllum Internation Harvas Errection Revia del Puero, SPI Est Sondo 15 Col. Santa Controllum Internation Delegio Plando CP 13011 Tel 68421631 y Self International



declaraciones que el C. Julio César Sánchez Alba utiliza para desvirtuar la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye, toda vez que es claro que el precitado, en un mecanismo natural de defensa, pretende excluirse de la presunta responsabilidad administrativa que por derecho le corresponde por lo que con la simple negación lisa y llana que hace de los hechos, resulta exigua para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra, principalmente porque el C. Julio César Sánchez es el superior jerárquico de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, motivo por el cual es su responsabilidad atender las diligencias realizadas por este Órgano de Control Interno.

# PRUEBAS DEL C. JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ALBA

Por lo que a esta etapa respecta, el C. **JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ALBA**, manifestó lo siguiente:

En este acto se concede nuevamente la palabra al C. Julio César Sánchez Alba, a través de su defensor, a efecto de que ofrezca las pruebas que a su derecho convenga, para lo cual manifiesta, "que es su deseo ofrecer como pruebas, las señaladas en el escrito presentado con fecha actual, y que es todo lo que deseo manifestar".

Siendo estas las siguientes:

PRIMERA y SEGUNDA. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: es de señalar que las mismas no son idóneas para robustecer los conceptos de defensa que el precitado manifiesta, toda vez que no señala que documentos quiere que se valoren como instrumental de actuaciones y por lo que hace la presuncional no establece que presunciones quiere que sean valoradas al ser una prueba artificial como la instrumental su valoración debe de ser razonada, sirve de apoyo la siguientes tesis jurisprudencial:

"INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, PRESUNCIONES E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, FALTA DE VALORACION DE LAS. SU RECLAMACION EN EL AMPARO DEBE SER RAZONADA. CUANDO SE RECLAMA DE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES LA FALTA DE VALORACION DE PRUEBAS COMO LAS



SECRETARIA - CONTRALORIA GENERAL MA

Discover Surgestante Controlorum situes nas en filo econodes.

Ontendo de Controlorum telefonta fortan en en de Controlorum telefonta fortante en en de Controlorum telefonta fortante en Refuel Empertura Hovar del Filorum Sur Sant Eng. Sant in Controlorum Con



PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS O LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, PARA QUE EL ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL PUEDA EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD O INCONSTITUCIONALIDAD ES NECESARIO QUE EL AGRAVIADO PRECISE CUALES SON LAS PRESUNCIONES Y LAS ACTUACIONES QUE SE DEJARON DE EXAMINAR. ASI COMO LOS HECHOS QUE CON TALES MEDIOS DE CONVICCION SERIA POSIBLE ACREDITAR. YA QUE TALES COMPRENDEN ENTIDADES JURIDICAS TAN DIVERSAS QUE, EN SANA LOGICA, NO PUEDE IMPONERSE AL ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL LA OBLIGACION DE REALIZAR UN ESTUDIO INTEGRAL DE LOS HECHOS Y DE LAS PRUEBAS APORTADAS EN EL JUICIO NATURAL. PARA PODER ESTABLECER QUE EN LA SENTENCIA SE OMITIO TOMAR EN CUENTA UNA PRESUNCION LEGAL O HUMANA, O BIEN UNA ACTUACION JUDICIAL, Y QUE SU FALTA DE OBSERVANCIA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, TRANSGREDIO LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DEL QUEJOSO, DADO QUE ESO PUGNA CON LA TECNICA DEL JUICIO DE AMPARO EN EL QUE. EN PRINCIPIO, SOLO SE PUEDEN EXAMINAR LAS CONCRETAS INFRACCIONES QUE EXPONE LA PARTE QUEJOSA EN FORMA PRECISA Y RAZONADA.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. AMPARO DIRECTO 1339/89. MIGUEL BERNACHE HERNANDEZ. 25 DE MAYO DE 1989. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: LEONEL CASTILLO GONZALEZ. SECRETARIO: RICARDO ROMERO VAZQUEZ. SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, OCTAVA EPOCA, TOMO III, ENERO-JUNIO DE 1989, SEGUNDA PARTE-2, P. 569..."

De las pruebas ofrecidas por el incoado se desprende que no aporta ningún elemento que le beneficie, toda vez que no precisa que actuaciones o que presunciones son las que van a desvirtuar la irregularidad atribuida, y por otra parte las documentales que obran en el presente expediente administrativo sirvieron de base para acreditar las irregularidades que le fueron imputadas por lo tanto más que beneficiarle le perjudican.

# ALEGATOS DEL C. JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ALBA

Con relación al examen de los alegatos que la parte produce es de explorado derecho que éste se debe realizar sobre aquellos razonamientos que tienden a ponderar las pruebas ofrecidas frente a las de la contraparte, así como, los argumentos de la negación de los hechos afirmados o derecho invocado por la contraparte y la impugnación de sus pruebas.

Al respecto, sirve de apoyo, por analogía, la Jurisprudencia 1.7o.A. J/19, sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época,





SECRETARIA : CONTRALORIA GENERAL! NX

Direction General de Contration às internals en Geleis France de Directions de Contration es Internals en Description de Contration Berland (Contration British de Direction Contration Description de Private Genéral Series Des Contration de Contration Des Tables Contration Des Salador



Registro 181615, Tomo XIX, Mayo de 2004, Materia Administrativa, página 1473, cuyo rubro y texto dicen:

"ALEGATOS. CUÁNDO DEBEN SER EXAMINADOS EN LA SENTENCIA DEFINITIVA. En términos del artículo 235 del Código Fiscal de la Federación, los alegatos forman parte de la litis en los procedimientos seguidos ante las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y, por ende, deben ser examinados en la sentencia definitiva. Sin embargo, a falta de alusión expresa, debe entenderse que el referido numeral se refiere a los alegatos de bien probado, que consisten en aquellos razonamientos que tienden a ponderar las pruebas ofrecidas frente a las de la contraparte, así como los argumentos de la negación de los hechos afirmados o derecho invocado por la contraparte y la impugnación de sus pruebas, que son los únicos aspectos cuya omisión de estudio puede transcender al resultado de la sentencia y dejar en estado de indefensión a la parte alegante.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1097/2002. Ricardo Guillermo Amtmann Aguilar. 17 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Amelia Vega Carrillo.

Amparo directo 2037/2002. Ardyssa, S.A. de C.V. 19 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Irene Núñez Ortega.

Amparo directo 4727/2002. José Basilio Páez Mariles. 8 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: María del Carmen Alejandra Hernández Jiménez.

Amparo directo 267/2003. Gobierno del Distrito Federal. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: María del Carmen Alejandra Hernández Jiménez.

Amparo directo 4837/2003. Gráficos Dimo, S.A. de C.V. 11 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, diciembre de 2001, página 206, tesis 2a./J. 62/2001, de rubro: "ALEGATOS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DEBE AMPARARSE POR LA OMISIÓN DE SU ANÁLISIS SI CAUSA PERJUICIO AL QUEJOSO, COMO CUANDO EN ELLOS SE CONTROVIERTE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA O SE REFUTAN PRUEBAS."





SECRETARIA CONTRALORIA GENERAL: MX

Direction General de Contralontas Intercas en Dalabasanos Directión de Contralonas Internas en Detectión de Contralona Contraloría Interna en Tidauci Emestina Hevia del Puerto SM Esq. Sonido 1/ Col. Santa Cecilia, Deleg Tidauco C.P. 13/18/19 Tel. £24/1/69/1 v 5/14/1/69/2



En uso de la palabra, el C. **Julio César Sánchez Alba**, a través de su defensor, manifiesta que en vía de alegatos que:

"Se ratifica lo manifestado en el escrito de cuenta, del día de la fecha, por el que manifesté mis declaraciones. Siendo todo lo que desea manifestar." (sic).

Por lo que en escrito de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, expreso los siguientes alegatos:

- I. Que niego la imputación que se hace en mi contra, señalado en el oficio citatorio de audiencia de ley, ya que solicito a esa autoridad tenga a bien determinar su indebida fundamentación y motivación, toda vez que se pretende atribuir una responsabilidad sin que se me señale que conducta deje salvaguardar y con ello haya infligido la fracción XIX...(sic).
- II. Que esa Contraloría Interna, debe considerar dejar sin efectos el oficio citatorio para audiencia de ley con número CI/TLH/JUQDR/2917/2017 de fecha ocho de diciembre de 2017, al carácter de la debida fundamentación y motivación, tomando en consideración lo vertido por el suscrito a lo largo del presente ocurso.

Por lo que hace a los numerales I y II antes citados, es de señalar que estos alegatos fueron atendidos en los numerales 1 y 2 del apartado de declaraciones por lo que en aras de repeticiones innecesarias se deberán tener por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen.

III. Que esa Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac al momento de resolver el presente asunto se le de la debida valoración a cada una de las pruebas con las que se me pretende atribuir la presunta responsabilidad administrativa; toda vez que las documentales enumera el citatorio para audiencia de ley, no son idóneas para atribuirme y acreditarme una responsabilidad administrativa.

Por lo anterior es de precisar que la pruebas con las que cuenta este Órgano Interno de Control para fincar la responsabilidad administrativa al precitado fueron debidamente valoradas, tal y como ha quedado demostrado en la presente resolución.





SECRETARIA COMMANDAM GENERAL AX

Direction General de Contrationas ja cionas en Dielegationes A.
Direction de Contrationas Internals en Delegationes A.
Consignation operation of participants of the second operations o



misma que se funda y motiva en las disposiciones de hecho y derecho correspondientes, para acreditar la responsabilidad del incoado.

IV. Que esta autoridad deberá considerar la inexistencia de responsabilidad administrativa en el presente procedimiento administrativo disciplinario, por lo manifestado en el cuerpo del presente escrito, además de que en virtud de que el mismo es sustentado en una Ley que ya no se encuentra vigente como es el Código Federal de Procedimientos Penales y que de manera supletoria pretende atribuirme, norma que dejo de tener efectos con la publicación del Código Nacional de Procedimientos Penales y el presente procedimiento administrativo desde su inicio no se hace efectiva, por lo que se deberá declarar nulo el procedimiento que se me sigue ante esta autoridad.

De lo anterior cabe señalar que este fue atendido en el numeral 9 del apartado de declaraciones por lo que en aras de repeticiones innecesarias se deberá tener por aquí reproducida como si a la letra se insertase.

ARTÍCULO ٧. Por último 63 DE LEY DE el LA FEDERAL RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Sin aceptar responsabilidad administrativa alguna, se solicita a esa Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac tome en cuenta al momento de resolver el presente procedimiento administrativo iniciado en mi contra, lo indicado en el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en beneficio del suscrito, si aun y cuando los argumentos vertidos y las pruebas aportadas de mi parte a juicio de esa autoridad no influyeran en el ánimo del juzgador o que se considere que no tienen el alcance suficiente tales argumentos y probanzas, considerando los instrumentos jurídicos y las actuaciones ya descritas mismas que del caudal probatorio se pueden desprender, alego a este Órgano de Control Interno, tome en consideración el poderse abstener de imponerme una sanción administrativa, valorando en todo momento los argumentos vertidos en el presente escrito y considerando que la irregularidad presuntamente atribuida se trata de hechos que no revisten en gravedad, ni constituyen un delito, así como también los antecedentes y circunstancias del suscrito que estos



SECRETARIA CONTRALORIA GENERAL M.C



últimos deben ser valorados en términos del precepto 54 de la Ley antes mencionada (sic).

En esa tesitura, y toda vez que el C. JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ALBA, no ofreció prueba contundente que permita a esta Contraloría Interna desvirtuar las irregularidades administrativas que se le imputan, se estima que queda plenamente acreditada la comisión de la conducta constitutiva de irregularidad administrativa que le fue imputada, quedando confirmada la responsabilidad administrativa por la cual se dio inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario que ahora se resuelve; sin que obre dato de evidencia que demuestre que la haya realizado con una causa justificada, con lo que se agota al estudio del tercero de los elementos, identificado como C) consistente en "Que para el caso de acreditarse una conducta contraria a dicha ley, la haya realizado sin causa justificada."

Ahora bien, en virtud que el C. **Julio César Sánchez Alba**, solicitó en el respectivo escrito de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete en relación a la audiencia de ley de la misma fecha, que en caso de resultar responsable de la irregularidad administrativa que se le imputa, como lo es en el caso, acogerse al beneficio establecido en el artículo 63 de la "La Ley Federal de la materia", se procede en consecuencia a realizar el análisis de dicha solicitud.

El citado artículo 63 de "La Ley Federal de la materia", establece:

"ARTÍCULO 63.- La dependencia y la Secretaría, en los ámbitos de sus respectivas competencias, <u>podrán</u> abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, <u>cuando lo estimen pertinente</u>, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal."

(Lo resaltado y subrayado es propio de esta autoridad)

De la lectura del precepto legal precitado, se desprenden como requisitos para que opere la abstención de sancionar por una sola vez al infractor administrativo, los siguientes:

a) Que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito;

b) Cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor; y.

FEG" OHM" FAR



SECRETABIA CONTRALORIA GENERAL : MX

Direction General de Controlonias Internas en Direction de Controlonia Internas en Devolucione - A Controlonia Interna en Devolucione - A Controlonia Interna en Tistruz Emestina Hova de Poarto Sin Esq. Sondo 1 - Col. Santa Cecilia, Deleg. Tistruac C. P. 1,3745. del Santa Cecilia, Deleg. Tistruac C. P. 1,3745. del Santa Cecilia, Deleg. Tistruac C. P. 1,3745.



El da
 ño causado por éste no exceda de cien veces el salario m
 ínimo vigente en el Distrito Federal.

Por lo anterior es preciso destacar que los requisitos que el actor pretende hacer valer son inoperantes en razón de lo siguiente:

Por lo que respecta al requisito marcado con el inciso a), es evidente que el C. Julio César Sánchez Alba al no atender adecuadamente los requerimientos de esta autoridad, en razón de que no remitió el programa de mantenimiento, conservación, rehabilitación y conformación de carpeta asfáltica en vialidades secundarias, revistió en una falta grave.

Respecto al requisito marcado con el inciso b) es de señalar que el infractor si cuenta con sanciones administrativas por así constar en el oficio, por así quedar acreditado mediante oficio CG/DGAJR/DSP/5845/2017, de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete.

En cuanto al requisito marcado con el inciso c) se precisa que si bien es cierto el precitado con su falta de apego a la normatividad no origino ningún daño que exceda cien veces el salario minino del Distrito Federal, si violento la Ley al no haber realizado adecuadamente sus funciones que tenía encomendado como Director General de Obras y Desarrollo Urbano

En estas circunstancias, esta autoridad estima que a efecto de ejercer o no su arbitrio sancionador impositivo, sobre la solicitud hecha por el precitado, se deberán ponderar los requisitos establecidos en el artículo 63 de "La Ley Federal de la materia", a efecto de respetar las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

Sobre el particular, sirve de apoyo, la tesis aislada 2a. CLXXX/2001, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, Septiembre 2001, Registro 188748, página 716, cuyo título y texto dicen:

"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA RESPETA LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. Al disponer el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que la autoridad





SECRETARIA 1- INCONTRALORIA GENERAL MX

Direction General de Contratorias Internacian Delegaciones Direction de Contratorias Internas en Delegacionica (2 Contratoria Interna en Tlánisos Emestina Hevia del Puerto SR Esig Solido 13 Cot Santa Cecha, Deloj Tlánisos C.F. 1,010 Tal. 584,21801 v 5342010.



administrativa facultada para imponer las sanciones relativas en el ámbito de su competencia, podrá abstenerse de sancionar al servidor público infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes, circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, respeta los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello es así, porque del contenido del citado artículo 63 deriva que, dentro de las normas que conforman el marco jurídico impuesto a la autoridad administrativa para ejercer el arbitrio sancionador impositivo, también se encausó su actuación para abstenerse de sancionar al servidor público infractor al limitar, en la medida legislativamente establecida, el ejercicio discrecional de su atribución, de tal manera que se observan las condiciones de certeza de una situación jurídica definida, que garantiza el respeto a los señalados principios constitucionales, dentro del marco que conforma el referido sistema sancionador de los actos u omisiones de los servidores públicos que fija la lev federal relativa.

Amparo en revisión 2164/99. Fernando Ignacio Martínez González. 29 de junio de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Aída García Franco.

En este contexto, y en uso del ejercicio discrecional de la atribución conferida a esta autoridad por el citado artículo 63 de "La Ley Federal de la materia", se debe decir lo siguiente:

Como se determinó en líneas precedentes, al haberse producido con la conducta del infractor un grado alto de afectación al desarrollo de la correcta gestión pública y que del resultado de la misma se produjo una contravención al artículo 47 fracción XIX de "La Ley Federal de la materia" en los términos que han quedado señalados, la cual es considerada como **GRAVE**, al haber incumplido la normatividad aplicable, el C. **Julio César Sánchez Alba** en su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano, a pesar de los requerimientos antes mencionados, ya que hasta el término que se le concedió para el cumplimiento de los mismos, no había remitido a esta Contraloría Interna el "Programa de mantenimiento, conservación, rehabilitación y conformación de carpeta asfáltica en vialidades secundarias" en la Delegación Tláhuac para el ejercicio dos mil dieciséis y en similares términos, no había remitido la relación del personal responsable designado de la supervisión de ejecución de las obras, sólo designó al Lic. Manuel Villa Gutiérrez, Director Técnico y de Planeación, como "acompañante" a las visitas de supervisión de obras, desatendiendo el requerimiento

FEG. OHM.ERR



SECRETARIA CONTRALONIA GENERAL MX

Dirección General de Contraktinos Internas yn Delegiactichis Enfección de Contractinas Internas en Celegiactorias A' Contractio Interna en Tanuac Enfestina Hevia del Puerto Sint Esq. Sonado 13 Cos Santa Cecilia, Deleg Tierrusa C.P. 1 (2016) Fel 644 (1811 y 684 (1811)



original que refiere al responsable, es decir al residente de obra. Por consiguiente, presuntamente con su conducta dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por "La Ley Federal de la materia", el principio de legalidad, que constriñe a todo servidor público a ajustar su conducta, positiva o negativa, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a las disposiciones legales y/o reglamentarias y/o administrativas vigentes, contraviniendo lo establecido en la fracción XIX del artículo 47 de la ley Federal apenas citada, aunado a que el C. Julio César Sánchez Alba cuenta con antecedentes de sanciones administrativas, por todo lo anterior esta autoridad estima que NO SE DEBE DETERMINAR LA ABSTENCIÓN DE SANCIÓN POR UNA SOLA VEZ, como lo solicitó el incoado.

Por lo anteriormente expuesto, los argumentos antes señalados, solo constituyen manifestaciones subjetivas, sin fundamento legal alguno, siendo ineficaces e insuficientes para desvirtuar la presunta responsabilidad que se le imputa en el desempeño de su cargo como Director General de Obras y Desarrollo Urbano, en razón de que no atendió los requerimientos de esta Contraloría Interna.

De lo que se concluye, un incumplimiento a sus obligaciones como servidor público, en virtud de no abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, tal y como lo establece la Federal en materia, en específico en su artículo 47 fracción XIX de "La Ley Federal de la materia".

IV. Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que establece el artículo 54 de "La Ley Federal de la materia", este Órgano Interno de Control a efecto de imponer la sanción que conforme a derecho corresponde al Ciudadano Julio César Sánchez Alba, procede a ponderar todos y cada uno de los elementos contenidos en dicho numeral en la forma siguiente

Para la imposición de sanciones el precepto legal precitado, establece:

"ARTÍCULO 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos: (...)"





SECRETARIA IN IN CONTRALORIA GENERAL MX



"I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella."

"La Ley Federal de la materia", no establece un criterio para determinar la gravedad de la responsabilidad y en relación a ello, el Dr. Humberto Delgadillo Gutiérrez, en su obra El Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al referirse al tema en particular manifiesta que "El primer elemento a que se refiere el dispositivo en cuestión... nos pone ante la incertidumbre de lo que debe entenderse por infracción grave, ya que, como quedó expuesto, La Ley no contiene ningún elemento expreso que permita determinarla." (3ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 1999; pág. 186)

Ante la falta de una definición de "La gravedad de la responsabilidad", el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la tesis aislada I.7°.A.70 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, estableció el criterio:

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave."

(Lo resaltado y subrayado es propio de esta autoridad)

Ahora bien, a efecto de razonar adecuadamente los motivos y circunstancias por las cuales esta autoridad deba de tener su arbitrio sancionador atento a la gravedad de la falta administrativa cometida por el ahora infractor, se estima prudente atender los siguientes criterios de racionalidad:

FEG OHM'ERR



SECRETARIA CONTRALORIA GENERAL MIX

Orescion General de Contiatorios Internas en Delegacionico Descripto de Contiéteras Internas en Delegacionico VI Comiscioni Interna en Tarrox Emestina Heva del Poerro Set Esa Senta 13 Eo Sania Centra Direct Tallano De 10



- **a).-**La relevancia de la falta de acuerdo al grado de afectación al sano desarrollo de la correcta gestión pública;
- **b).**-El monto del beneficio, daño o perjuicio económico causado derivado del incumplimiento de las obligaciones al erario público; y,
- c).- El resultado material del acto y sus consecuencias.

Por lo que concierne a lo señalado en el inciso a) la relevancia de la falta de acuerdo al grado de afectación al sano desarrollo de la correcta gestión pública, cabe decir, que como primer parámetro para establecer la gravedad de la responsabilidad que se le imputa a la procesada, se precisa, que los artículos 109 fracción III párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 47 párrafo primero de "La Ley Federal de la materia", establecen los principios que rigen la función pública, siendo estos los de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser salvaguardados por todo servidor público a través del cumplimiento de sus obligaciones en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, tal y como se desprende de la lectura literal, armónica y teleológica de esos preceptos legales, los cuales disponen que:

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"ARTÍCULO 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: (...)

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

(...)"

# LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

"ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que





deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas: (...)"

Y, los principios referidos, exigen que todo servidor público ajuste su conducta, positiva o negativa, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a las disposiciones legales y/o reglamentarias y/o administrativas (principio de legalidad); a evitar la obtención indebida de beneficios patrimoniales, personales o para las personas a que se refiere la fracción XIII del artículo 47 de "La Ley Federal de la materia" (principio de honradez); a que el cumplimiento de sus obligaciones esté por encima de los intereses propios y realice su actividades con total entrega a la institución de la cual forma parte y a reforzar y proteger, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquélla representa (principio de lealtad); actuar de manera objetiva sin preferencia, privilegio o discriminación hacia persona física o moral alguna (principio de imparcialidad) y; a cumplir con los objetivos y dar los resultados que se esperan de ellos en el desempeño de sus funciones y en su caso, de la correcta utilización de los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de las mismas (principio de eficiencia)

Al haber incumplido el C. Julio César Sánchez Alba, con lo dispuesto en el artículo 47 fracción XIX de "La Ley Federal de la materia", es evidente que dejó de salvaguardar el principio de legalidad, ya que no ajustó su conducta en el desempeño de su cargo como Director General de Obras y Desarrollo Urbano en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, a las disposiciones legales que anteceden, por lo tanto se llega a la conclusión que existe relevancia de la falta cometida al afectar uno de los principios tutelados por "La Ley Federal de la materia", como lo es en el caso, el principio aludido, traduciéndose en un grado alto de afectación al sano desarrollo de la correcta gestión pública.

Por lo que hace a lo señalado en el inciso **b)**, en lo referente **al monto del beneficio**, daño o perjuicio económico causado derivado del incumplimiento de las obligaciones, al erario público, cabe precisar que tampoco obran datos o evidencias que denoten que con la conducta del procesado se haya originado un daño al patrimonio del erario público del Gobierno la Ciudad de México.





SECRETARIA 15 L. CONTRALORIA GENERAL N.L. MX

Direction General de Contistional internés en Detegaciones Direction de Contratorias internés en Detegaciones 12 Contratoria internés en Tâtrius. Emestina Havia del Puerto SVI Esq. Soria o 12 Col. Santa Cecilio, Deteg. Tu



Respecto al inciso c) El resultado material del acto y sus consecuencias; se produjo con la conducta del infractor un grado alto de afectación al desarrollo de la correcta gestión pública y que del resultado de la misma, provocó una contravención a la fracción XIX del artículo 47 de La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en los términos que han quedado señalados, ahora bien, el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los empleados del gobierno; principios que están cargados de un alto valor moral, al que aspiran los empleados del gobierno y entes del Estado, siendo así que se considera que el C. Julio César Sánchez Alba, al no atender con diligencia los requerimientos de esta Contraloría Interna, conforme a la competencia de ésta, vulnera la pretensión del constituyente y del propio legislador, de contar con servidores públicos que sean un modelo de principios éticos que trasciendan en la sociedad a efecto de consolidar un verdadero Estado de Derecho. Por lo que con las conductas omisas de atender con totalidad los requerimientos realizados por esta Contraloría Interna, ya que a pesar de los requerimientos mencionados durante el desarrollo de la presente, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, Julio César Sánchez Alba, hasta el término que se le concedió para el cumplimiento de los mismos, no había remitido a esta Contraloría Interna el "Programa de mantenimiento, conservación, rehabilitación y conformación de carpeta asfáltica en vialidades secundarias" en la Delegación Tláhuac para el ejercicio dos mil dieciséis y en similares términos, no había remitido la relación del personal responsable designado de la supervisión de ejecución de las obras, sólo designó al Lic. Manuel Villa Gutiérrez, Director Técnico y de Planeación, como "acompañante" a las visitas de supervisión de obras, desatendiendo el requerimiento original que refiere al responsable, es decir al residente de obra, por lo que el C. Julio César Sánchez Alba, no cumplió a cabalidad con sus obligaciones como Director General de Obras y Desarrollo Urbano, lo que se traduce en la transgresión de una norma legal, y además, en la pérdida de credibilidad en las instituciones por parte de nuestra sociedad, aunado a una deficiencia del servicio público, que tiene como fin satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanente, necesidades de carácter colectivo, por lo que se estima que la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el precitado, con el carácter que se ha dejado asentado a lo largo de la presente splución, al momento de los hechos de donde deriva la misma, ES GRAVE.



SECRETARIA HILOCONTRALORÍA GENERAL - MX



Derivado de lo anterior y atendiendo la voluntad del legislador en materia de responsabilidades de los servidores públicos, plasmada en el artículo 54, fracción I de La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella, es necesario imponer una sanción que cumpla con ese objetivo, la cual se determinará conforme al resultado de la ponderación de los demás elementos establecidos en el precepto legal en cita, que se hará más adelante.

Al respecto, sirve de apoyo, la Tesis aislada 2ª. XXXVII/2008, sostenida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 730, cuyo título y contenido, dicen:

"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 54, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, CUMPLE CON EL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Del proceso de reforma al indicado precepto constitucional de 1982, se advierte que fue voluntad del Poder Reformador de la Constitución facultar al Poder Legislativo para que determinara las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos y, por consiguiente, los parámetros para su imposición, consignando siempre en las leyes las establecidas como mínimo en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en suspensión, destitución, inhabilitación y sanciones económicas, bajo los parámetros que el propio legislador establezca de acuerdo, por lo menos, con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109 constitucional, sin que exceda de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados. En ese contexto, es constitucionalmente exigible que el Congreso de la Unión estableciera no sólo los parámetros a seguir por parte de la autoridad administrativa en la imposición de las sanciones consignadas en el indicado artículo 113 constitucional, sino también el consistente en la gravedad de la responsabilidad en que incurra el servidor público, pues las autoridades deben buscar que con la sanción que impongan, se supriman las prácticas que infrinjan las disposiciones de La Ley, como lo previó en la fracción I del artículo 54 de La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos el cual, lejos de

FEG. OHW.EAR



SECRETARIA CONTRALORIA

Dirección General de Contratorias Internas en Delegaciones Dirección de Contratorias Internas en Delegaciones Al Contratoria Interna en Tráriuso Entestina Hevia del Piterto SAI Esig Sonno 13 Col Santa Cecia, Deleg Tribituro C.F. 13010 Tel 2441185 I y 53421912



contravenir el artículo 113 de la Constitución, lo cumplió cabalmente.

(Lo resaltado y subrayado es propio de esta autoridad)

"Fracción II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público."

Se considera que las circunstancias socioeconómicas del C. Julio César Sánchez Alba, al momento de los hechos que se le atribuyen, al ser una persona de años de edad: con domicilio en donde habita: aproximadamente 4 , C.P **and**, Delegación . Colonia instrucción educativa de: Universidad no concluida; con registro federal de cargo, empleo o comisión que desempeñaba en el contribuventes: momento de los hechos que se le imputan en la presente causa administrativa: Director General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Administrativo en Tláhuac; salario neto mensual aproximado que percibía por ese cargo: \$53,000.00 aproximadamente (CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), circunstancia que se acredita con su declaración realizada en la Audiencia de Ley (resquardados en los archivos de esta Contraloría Interna) a la que se le otorga valor probatorio de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita.

De tal modo, por su edad, domicilio, instrucción educativa y la percepción económica que recibía por el desempeño del mismo, esta autoridad administrativa deduce que el nivel socioeconómico que tenía al momento de los hechos que se le atribuyen es alto; por consiguiente, si bien es cierto, su domicilio no es trascendente en la incidencia de la conducta que se le reprocha; también lo es, que con relación a las relativas a su edad e instrucción educativa, se estima que lo hacían apto para comprender la licitud o ilicitud de su proceder y, por cuanto a su percepción económica, esta le permitía satisfacer sus necesidades en el orden material, social y cultural, comprometiéndolo a actuar con el mayor de los cuidados en el desempeño del cargo aludido, lo que en el caso no ocurrió, tal y como se acreditó en el considerando inmediato anterior de la presente resolución, por lo que se considera que dichas circunstancias operan como un factor negativo en su contra.



SECRETARIA ! - CONTRALORIA GENERAL MX

Dirección General de Luntinionos Internas en Direccions de Controlores infernas en Defealcanas (a).

Controlora Interna en 196a en Emestra en 196a en Emestra Heva del Puerto SR Esa Sanato 196a en 19



"Fracción III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor."

Por cuanto hace al nivel jerárquico, cabe señalar, que este era el de 445, correspondiente al puesto de DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, según consta en la copia certificada de la constancia de nombramiento de personal, visible a fojas 73 de autos; la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", por haber sido expedido por servidora pública en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa a la que él hace el segundo de los preceptos legales en cita, en tratándose de documentos públicos; es decir, ocupa un alto mando, por lo que su obligación de conducirse conforme a la ley era mayor, además, lo compelía a actuar apegado a las disposiciones jurídicas y administrativas que se invocan en el cuerpo del presente fallo; por lo que, al no hacerlo en la forma que se argumenta de manera fundada y motivada en el mismo, es evidente que tiene una incidencia negativa en la conducta que se le reprocha.

Por antecedentes del infractor, del oficio lo que respecta а los CG/DGAJR/DSP/5845/2017, de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, se desprende que el servidor público de referencia si cuenta con antecedentes de sanción, situación que opera como un factor negativo en su contra.

En cuanto a las condiciones del C. Julio César Sánchez Alba, en razón del nivel jerárquico y el cargo que ocupaba como Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac, si bien es cierto, contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye y en ese sentido ajustar su conducta a la normatividad aplicable al caso que nos ocupa, también lo es que en este supuesto no concretó ese discernimiento de manera eficiente y ajustado a derecho, como quedó fundado y motivado en el Considerando inmediato anterior del presente fallo; por lo que se considera que esta circunstancia opera como un factor negativo en su contra.





SECRETABIA 1. 12 CONTRALORIA GENERAL - . :MX

Organization can de cioni ador or internation de Generalismo.

Discourt de Cantissonas Romanismos regularismos.

Gui securi de Cantissonas Romanismos regularismos de Generalismos de Petro de Professor Samelo (C. Ostopomos Samelo (C. Ostopom



Asimismo, de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que este cuenta con nivel de estudios de **Universidad Trunca**, lo cual le permitía tener un grado **alto** cognoscitivo de las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones como servidor público en términos de la "La Ley Federal de la materia" y al no ajustar su conducta al Código Ético de conducta contenido en esta, como ha quedado acreditado en el Considerando precitado, es evidente que generó una incidencia relevante en forma negativa en la falta administrativa que se le imputa.

"Fracción IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución."

Respecto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución debe decirse que, en cuanto a las **condiciones exteriores**: Que no obstante que en materia disciplinaria, en concreto, conforme a la "La Ley Federal de la materia", el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la misma se trata de infracciones "de resultado", independientemente de la intención del infractor, la cual se presume, salvo prueba en contrario; circunstancia que opera como un factor negativo en su contra.

En cuanto a los medios de ejecución, debe decirse que estos fueron propiamente las conductas omisas del infractor en su cargo como Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac, al haber incumplido con las obligaciones que tenía en términos de la fracción XIX del artículo 47 de "La Ley Federal de la materia", que lo compelían a atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Función Pública, en el presente caso la Contraloría Interna conforme a la competencia de ésta circunstancia que opera como un factor negativo en su contra, al no haber justificación alguna para haber incurrido en la falta administrativa que se le atribuye en su actuación con el cargo anotado.

# "Fracción V. la antigüedad del servicio"

Esta autoridad toma en consideración la antigüedad en el servicio público del C. Julio César Sánchez Alba, siendo aproximadamente de dieciséis años; circunstancia que se infiere del oficio DRH/1441/2017, de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete visible a foja 72 de autos, por lo que derivado del tiempo en el servicio público su giverio es más amplio y conoces las obligaciones y atribuciones de un servidor público



SECRETARIA LA CONTRALORIA GENERAL - MX



# "Fracción VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones"

Al respecto, como ya se ha señalado, el C. **Julio César Sánchez Alba**, si cuenta con sanciones administrativas, por quedar acreditado con el oficio número CG/DGAJR/DSP/5845/2017, de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, (visible a foja 95 de autos).

# "Fracción VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones."

Finalmente en cuanto al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, de las constancias que integran los autos no se aprecia, que el C. Julio César Sánchez Alba, haya obtenido beneficio de tipo económico u otro que determine La Ley, tampoco que se haya originado daño o perjuicio económico al erario del Gobierno de la Ciudad de México.

Por lo expuesto, se estima que la responsabilidad administrativa que se le reprocha al precitado, afectó el principio de legalidad derivado del incumplimiento a las obligaciones contenidas en la fracción XIX del artículo 47 de "La Ley Federal de la materia", las cuales debía observar en el desempeño de su cargo como Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac; ya que omitió Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Función Pública, en el presente caso la Contraloría Interna, conforme a la competencia de ésta.

De tal modo, que de acuerdo al principio de proporcionalidad y tomando en consideración el resultado de la ponderación de los elementos previstos en las siete fracciones del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resulta, totalmente, que al **ser grave** la conducta en que incurrió el C. **Julio César Sánchez Alba**, por las razones y motivos que han quedado expuestos y que existen factores positivos a su favor como que no se vislumbra que haya obtenido un beneficio o causado un daño al erario público, por lo que se estima buscar el equilibrio entre la conducta infractora y la sanción a imponer acorde a lo dispuesto en el criterio





SECRETARIA -.- CONTRALORIA GENERAL' - « DMX

Dirección General de Contratorias Internas en Delegacionos. Dirección de Contratorias Internas en Delegacionos A Contratoria atravelar 174/1006 Emesuna Hevia del Piterto Similar y Sondo 13 Ool Santa Cecila, Deleg Trátisian © 2-11/010 Int. Se42/1011 y 664/2101



contenido en la tesis aislada 1.7o.A.301 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro 181025, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XX, Julio de 2004, Materia: Administrativa, página 1799, cuyo texto y contenido, dicen:

"RESPONSABILIDAD **ADMINISTRATIVA** DE **SERVIDORES** PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos). dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V. La antigüedad en el servicio; y, VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es





SECRETARIA CONTRALOGIA GENERAL MA

Onecoun General de Contralor as Internación Descaración de Contralor as Internación Letra en la ser Contralor as Internación a terralor an Internación a Letra en la ser Contralor a Internación de Santia Central Deleg Th



inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1217/2004. Julio César Salgado Torres. 12 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 714, tesis 2a. CLXXIX/2001, de rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. AL ESTABLECER LA LEY FEDERAL RELATIVA EN SUS ARTÍCULOS 47, 53, FRACCIÓN IV, Y 54, EL MARCO LEGAL AL QUE DEBE SUJETARSE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA EJERCER EL ARBITRIO SANCIONADOR IMPOSITIVO, RESPETA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.""

En ese contexto, y siendo necesario suprimir para el futuro, conductas como las que nos ocupan, que violan las disposiciones legales de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o las que se dicten con base en ella, e imponer una sanción que cumpla con ese objetivo, se estima, bajo la ponderación y el principio de proporcionalidad aludidos, imponerle, al C. Julio César Sánchez Alba, por el incumplimiento de sus obligaciones como Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac, como sanción administrativa, SUSPENSIÓN TEMPORAL POR UN PERIODO DE TRES DÍAS NATURALES EN EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN que venga desempeñando en el servicio público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracción III de "La Ley Federal de la materia" en virtud de la responsabilidad administrativa en que incurrió, la cual se traduce en el quebrantamiento al principio de legalidad, al no haber observado a cabalidad lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 47 de "La Ley Federal de la materia" como ha quedado fundado y motivado en el Considerando inmediato anterior.

En esta tesitura, se estima que la sanción a ser impuesta al procesado no es desproporcionada ni violatoria de sus derechos fundamentales, en razón de que se estima, atendiendo el principio de proporcionalidad en materia de los servidores públicos, que obliga a ponderar todos y cada uno de los elementos contenidos en el artículo 54 de "La Ley Federal de la materia", así como la búsqueda del equilibrio entre la conduçta infractora y aquella.

FEG. OHM.EBA



SECRETARIA CONTRACAMIA GENERAL MX

Direction General de Contration internas et l'entra internation de Contration de Indones de Petropo de l'entration de Petropo de la contration de l'entration de l'entratio



Por otro lado, también se estima que dicha sanción debe ser aplicada de conformidad con lo que señala el numeral 56 fracción I de "La Ley Federal de la materia" y ejecutada conforme al artículo 75 párrafo primero de la misma.

Con lo anterior, es evidente que lo que se persigue con la imposición de la sanción aludida, es aplicar un correctivo al autor de la falta de disciplina, como la que nos ocupa, para que se abstenga de la realización de conductas contrarias al desarrollo de la gestión púbica y advertirle, que de continuar con esa actitud, puede ser sancionado, ulteriormente, con una sanción mayor.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se,

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Esta Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, es competente para resolver del asunto, conforme a lo señalado en el Considerando 

■ del presente fallo.

**SEGUNDO.-** Se determina que para efectos de las responsabilidades a que alude el Título Cuarto Constitucional, al **C. JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ALBA**, quien en la época de los hechos que se le atribuye se desempeñaba con el carácter anotado al proemio, tenía el carácter de servidor público, acorde a los razonamientos expuestos en el Considerando II de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se determina que el **C. Julio César Sánchez Alba**, es responsable administrativamente por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la fracción, **XIX** del artículo 47 de "La Ley Federal de la materia", de la presente resolución.

CUARTO.- Se determina, en términos de lo expuesto en los Considerandos II, III, y IV, respectivamente, de la presente Resolución, imponerle, como sanción administrativa, al C. Julio César Sánchez Alba, la consistente en SUSPENSIÓN POR TRES DÍAS DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE VENGA DESEMPEÑANDO EN EL SERVICIO PÚBLICO; con fundamento en el artículo 53 fracción III de "La Ley Federal de la materia", debiendo ser aplicable de conformidad con lo que señala el propia Ley.



SECRETARIA CONSTALORIA GENERAL MO

Operation (Jeneral de Controlanas biternas en Dolore en el procede de Controlanas biternas en Colore cuele A Controlanas biternas en Unitro de Controlanas biternas en Unitro Errestana Neva del Prierto Sin Esq. Sensio 11.



**QUINTO.-** Notifíquese personalmente en copia certificada la presente resolución al precitado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**SEXTO.-** Remítase copia certificada de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, para los efectos legales procedentes.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese en copia certificada la presente resolución al Jefe Delegacional en Tláhuac, en su calidad de superior jerárquico, para los efectos legales a que haya lugar, así como a las autoridades que por sus atribuciones y competencia, o a requerimiento de las mismas, así sea necesario.

**OCTAVO.-** Para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al C. **Julio César Sánchez Alba**, que en contra de esta resolución podrá interponer los medios de defensa procedentes en términos del artículo 93 de "La Ley Federal de la materia".

**NOVENO.-** Cumplimentado en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA CON ESTA FECHA LA LICENCIADA FABIOLA ESPINOSA GARCÍA, CONTRALORA INTERNA EN EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN TLÁHUAC.

squers )

FEG OHM ERR



SECRETARIA CONTRACIONA GENERAL MA